



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

Cartagena, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil dieciocho (2018).

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Tipo de proceso: Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas
Demandante/Solicitante/Accionante: Fernando Luis del Rio Beltrán
Demandado/Oposición/Accionado: Fagil José Chamorro Rivero, Burgo Bohórquez Montes, Filadelfo Fernández Montes, Norberto Montes Jiménez, Fernán Arrieta Montes, Luis Rivero Chamorro, Ángela Chamorro Castellar, Carlos Pérez Montes, Arcelio Fernández Montes, Dairo Fernández Montes, José Montes Romero, José Herazo Rivera, Tulio Rodríguez Blanco, Javier Muñoz Arrieta.
Predios: "El Socorro" Corregimiento La peña Municipio de Oveja- Departamento de Sucre

2. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede la Sala a proferir sentencia dentro del proceso de Restitución de Tierras regulado por la Ley 1448 de 2011, formulado por la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Sucre, en nombre y a favor del señor Fernando Luis del Rio Beltrán, donde funge como opositores los señores Fagil José Chamorro Rivero, Burgo Bohórquez Montes, Filadelfo Fernández Montes, Norberto Montes Jiménez, Fernán Arrieta Montes, Luis Rivero Chamorro, Ángela Chamorro Castellar, Carlos Pérez Montes, Arcelio Fernández Montes, Dairo Fernández Montes, José Montes Romero, José Herazo Rivera, Tulio Rodríguez Blanco y Javier Muñoz Arrieta.

3. ANTECEDENTES

La solicitud de restitución instaurada para el presente asunto expone la situación fáctica que a continuación brevemente se reseña:

Indica que el señor Jaime Arturo Pizarro Arroyo transfirió a título de venta la propiedad del predio "El Socorro" al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, mediante Escritura Pública No. 48 de fecha 18 de mayo de 1993, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Ovejas, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-657 de la ORIP de Corozal. Luego de adquirir el predio "El Socorro", el INCORA procedió a adjudicarlo en la modalidad de común y proindiviso a 4 familias de reinsertados del Partido Revolucionario de Trabajadores - PRT, entre ellos, al señor Fernando Luis del Río Beltrán, quien fue beneficiario junto a la señora Adis María Castellar Ochoa de una cuarta (1/4) parte del fundo, a través de la Resolución de Adjudicación No. 1681 del 3 de agosto de 1993, siendo debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-657.

Expresa además la demanda que a las 4 familias adjudicatarias del predio, a fin de explotarlo conformaron la Empresa Agroindustrial El Charcón, contando con un capital semilla asignado por concepto de proyectos productivos del proceso de reinsertación e hicieron un préstamo en la



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

Caja Agraria; es así que desde el año 1993 al 2002 tenían un proyecto de ganadería de doble propósito, manifestando que la administración del inmueble "El Socorro", por común acuerdo de las familias beneficiarias, quedó a cargo del adjudicatario Reinaldo Rivas Acosta, y que debido a problemas de seguridad ninguna de los adjudicatarios residían en el predio, ni en el municipio de Ovejas - excepto el señor Rivas Acosta, quien tenía una vivienda en el casco urbano de éste municipio, así mismo tenían un cuidadero de nombre Mariano quien ejercía actividades de capataz a cambio de una remuneración, empero el solicitante y sus compañeros se reunían mensualmente en el predio.

Narra el solicitante que al momento de la adjudicación estaba radicado en la ciudad de Sincelejo pero realizaba su actividad laboral y social en Ovejas, pues se desempeñaba como coordinador comunitario de un programa de validación de bachillerato, manteniendo relación laboral con el programa presidencial para la reinserción. Que el 16 de enero de 1997 se desplazó forzosamente a la ciudad de Bogotá, luego de haber sido amenazado en la ciudad de Cartagena por un grupo Paramilitar, sin embargo para aquel momento la administración sobre el predio continuó a través de un señor llamado Mariano, quien estuvo en el predio hasta el año 2003, fecha en la que también recibió amenazas.

Expresa igualmente que el día 2 de abril de 2002, el señor Reinaldo Rivas Acosta parcelero del predio "El Socorro" fue asesinado en la ciudad de Sincelejo, y en esa época ejercía la dirección de la Corporación por la Paz y el Desarrollo Comunitario - CORPADEC en Sincelejo, estaba al frente de la finca "El Socorro" y desarrollaba actividades políticas en el municipio de Ovejas. A raíz de ello el demandante expresó que el señor Mariano (cuidadero del predio), permaneció en el mismo hasta el año 2003 aproximadamente fecha en la que un grupo de campesinos invadió el inmueble.

Que con la muerte de su vecino y compañero del antiguo PRT, el señor Fernando del Rio pudo constatar el plan de exterminio contra los desmovilizados del Partido Revolucionario Trabajador en la subregión de los Montes de María, y es a partir de ese hecho que tomó la decisión de no regresar al predio y de no tener más la administración ni contacto con el mismo, perdiendo el vínculo material pues lo primordial era conservar la vida; como medida de seguridad, el señor Fernando del Rio Beltrán manifestó que tiene protección desde el año 2001 por parte del Ministerio del Interior y se trasladó a vivir a la ciudad de Bogotá, regresando al inmueble solo con posterioridad al cese de la violencia generalizada, con la finalidad de iniciar los trámites de restitución de tierras, lográndose entrevistar con los actuales explotadores del inmueble.

Finalmente el solicitante indicó que desde el año de 2000, se separó de cuerpo de su esposa Adis María Castellar Ochoa, sin embargo al momento de los hechos de violencia convivía con ella.

Con fundamento en la situación fáctica expuesta se pretendió:



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

**Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02**

PRETENSIONES

- Se reconozca el derecho fundamental a la restitución de tierras del solicitante Fernando Luís del Rio Beltrán y de su esposa Adís María Castellar Ochoa, en sobre del predio "El Socorro", corregimiento El Floral- ovejas (Sucre) en sus calidades de propietarios de una cuota parte (1/4) del predio "El Socorro" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-657, situado en corregimiento El Floral, Ovejas, junto a su núcleo familiar compuesto por sus hijos Liz Karina del Rio y Brenda Lucia del Rio.
- Se Ordene la restitución jurídica y material a favor de Fernando Luis del Rio Beltrán y de su esposa Adís María Castellar Ochoa, en calidad de propietarios de una cuota parte (1/4) del predio "El Socorro" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-657, situado en corregimiento El Floral, Ovejas, junto a su núcleo familiar compuesto por sus hijos Liz Karina del Rio y Brenda Lucia del Rio. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 91 parágrafo 4o de la Ley 1448 de 2011.
- Se individualice la parcela del predio "EL SOCORRO", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-657, situado en corregimiento El Floral, Ovejas, perteneciente al solicitante Fernando Luis del Rio Beltrán y de su esposa Adís María Castellar Ochoa; en calidad de propietarios de una cuota parte (1/4) del predio. Para lo cual, se debe identificar lo referente a: área a restituir- linderos y titular del derecho; teniendo en cuenta la individualización e identificación lograda con el levantamiento topográfico, el informe de georreferenciación y el informe técnico predial, anexo a esta solicitud, o de acuerdo a lo que se establezca después del debate probatorio dentro del presente proceso respecto a la individualización material del inmueble solicitado en restitución; conforme al literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, teniendo en cuenta que la sola sentencia es título suficiente de propiedad, conforme al principio de jerarquía de las normas, y el artículo 91 de la ley 1448 de 2011.
- Por lo tanto, una vez individualizada la parcela, Se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del circulo registral de Corozal, la apertura del nuevo folio de matrícula inmobiliaria, segregado del folio matriz, respecto al predio con Matrícula Inmobiliaria No. 342-657, teniendo en cuenta que hay otros parceleros con cuotas partes sobre el mismo predio, aplicando el criterio de gratuidad.
- Una vez se haya actualizado el folio de matrícula inmobiliaria, se Ordene a la ORIP enviar copia de este folio de matrícula inmobiliaria actualizado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, para que dicha entidad actualice los registros cartográficos y alfanuméricos de la parcela restituida; teniendo en cuenta el área, linderos y titular del derecho: con fundamento en la información dada por el Juez en la sentencia.
- Se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Corozal, inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, en el folio de matrícula N° 342-13611, aplicando el criterio de gratuidad al que se refiere el parágrafo lo del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02**

- Se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Corozal, la cancelación de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, de la denominada falsa tradición y las medidas cautelares registradas con posterioridad al despojo o abandono, así como la Solicitud de restitución del predio "El Socorro", corregimiento El Floral- ovejas (Sucre). La cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales; en el evento que sean contrarias al derecho de restitución, de conformidad con el literal d) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.
- Se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Corozal, en los términos previstos en el literal n) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, cancelar cualquier derecho real que figurea favor de terceros sobre el inmueble objeto de restitución en virtud de cualquier obligación civil, comercial, administrativa o tributaria en el evento que sea contraria al derecho de restitución.
- Se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de las medidas de protección patrimonial previstas en la Ley 387 de 1997 en los términos previstos en el literal e) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.
- Se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Corozal, actualizar el folio de matrícula, en cuanto a su área, linderos y el titular del derecho, con base en la información predial indicada en el fallo.
- Se ordene al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC/Catastro), que con base en el Folio de Matrícula Inmobiliaria que se llegue a aperturar, actualizado por la oficina de registro de instrumentos públicos de Corozal, adelante la actuación catastral que corresponda.
- Se ordene la suspensión de los procesos declarativos, sucesorios, ejecutivos, divisorios, de deslinde y amojonamiento, y, abreviados que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos notariales y administrativos que afecten el predio, salvo el proceso de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 del 2011.
- Se ordene el acompañamiento y colaboración de la Fuerza Pública en la diligencia de entrega material del bien (es) a restituir de acuerdo al literal o) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.
- Se cobije con la medida de protección preceptuada en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, el predio objeto de restitución, denominado "El Socorro", ubicado en el corregimiento El Floral, municipio Ovejas Departamento de Sucre.
- Se inste a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de Víctimas, para que coordine y articule el diseño de acciones con las entidades nacionales y territoriales del Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas, con sujeción al seguimiento que se efectúe en el marco de los Comités de Justicia Transicional, en los términos de los artículos 74 y 76 del Decreto 4800 de 2011, con el fin de garantizar el retorno y reubicación de los solicitantes.



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

**Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02**

- Se ordene a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas, la implementación de los esquemas especiales de acompañamiento que se han de elaborar previamente para atender de manera prioritaria el retorno de las víctimas restituidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, parágrafo 1, 2 y 3 del Decreto 4800 de 2011.
- Se ordene a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, diseñe y ejecute los planes de retorno o reubicación, que se involucre a las demás autoridades o entidades con competencias relacionadas en el proceso de atención, asistencia y reparación a las víctimas.
- Se ordene al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, otorgue de manera prioritaria y preferente subsidio de vivienda de interés social rural en favor del núcleo familiar identificado en la sentencia y como medida complementaria al reconocimiento del derecho a la restitución de tierras, ordenando a la gerencia de vivienda del Banco Agrario de Colombia, que en el marco del programa estratégico de atención a la población, efectúe la priorización en virtud de la responsabilidad establecida en los artículos 123 y s.s., de la ley 1448 de 2011, en su condición de entidad otorgante, a través de sus operadores, proceda a adelantar todos los trámites necesarios para la materialización del subsidio de vivienda de interés social rural en favor del hogar de la solicitante referido, de acuerdo a las órdenes impartidas en la sentencia.
- Se ordene al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incluir dentro del programa de proyectos productivos para la población beneficiaria de restitución de tierras, a los solicitantes y sus núcleos familiares, de conformidad con el artículo 2.15.2.3.1 del Decreto 1071 de 2015 y el artículo 123 de la ley 1448 de 2011, atendiendo el enfoque diferencial de género.
- Se emita las ordenes dirigidas a obtener la adecuación de las vías de acceso a los predios entregados en restitución; para ello requiérase a entidades como Ministerio de Transporte, Invias, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y a los entes territoriales tanto locales como departamentales, con observancia del principio constitucional de sostenibilidad fiscal, contemplado en el artículo 334 e inciso primero del artículo 339 de la Constitución Política y demás normas concordantes.
- Se ordene al Ministerio de Trabajo, al SENA y a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, diseñar y poner en marcha los programas de empleo rural y urbanos referidos en el artículo 67 del Decreto 4800 de 2011, dirigido al beneficio de la población víctima reconocida en esta solicitud. Así mismo que las dos primeras entidades implementen el programa de empleo y emprendimiento denominado "Plan de Empleo Rural y Urbano", que se encuentra estipulado en el artículo 68 de la misma normatividad.
- Se ordene a la fuerza pública la rendición de informes periódicos que den cuenta sobre el balance de las acciones desarrolladas en la zona restituida para efectos de atender la seguridad de la solicitante retornado teniendo en cuenta la protección que en la actualidad dice el solicitante tener por parte del Ministerio del Interior.

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02**

- Que como medida con efecto reparador se implementen los sistemas de alivios y/o exoneración de pasivos previstos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.15.2.2.2 y subsiguientes del Decreto 1071 de 2015, en consecuencia, se ordene Ordenar al Municipio de Ovejas, expedir la Resolución de condonación y/o exoneración del impuesto predial, tasas y otras contribuciones en relación al predio solicitado en restitución, con fundamento en el Acuerdo No. 003 del 28 de mayo de 2013.
- Se ordene al Fondo de la UAEGRTD aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Energía Eléctrica, prestados en el predio solicitado en restitución que se adeuden a las empresas prestadoras de los mismos, por el no pago de los periodos correspondientes al tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras.
- Se ordene al Fondo de la UAEGRTD aliviar por concepto de pasivo financiero la cartera que la solicitante adquirió con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causadas entre la fecha del hecho victimizante y el proferimiento de la sentencia de restitución de tierras, siempre y cuando la deuda tenga relación con el predio a restituirse y/o formalizarse.
- Se ordene a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras Despojadas que incluya por una sola vez al señor Fernando del Rio junto a su núcleo familiar, en el programa de proyectos productivos, una vez sea verificada la entrega o el goce material del predio objeto de la presente solicitud, a efectos de que implemente la creación de proyectos productivos y brinde la asistencia técnica correspondiente, teniendo en cuenta, por una parte, la vocación y el uso racional del suelo, así como sus posibles afectaciones, y por otra, las actividades que desarrolla la población beneficiaría, con el fin de asegurar su restablecimiento económico.
- Se ordene al SENA el desarrollo de los componentes de formación productiva, en los proyectos de explotación de economía campesina, a efectos de fortalecer y acompañar los proyectos productivos que la Unidad de Restitución de Tierras implemente y desarrolle en los predios reclamados en restitución.
- Se ordene a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a los entes territoriales y a las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV), integrar a las víctimas restituidas y sus núcleos familiares a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado.
- Se ordene a todas aquellas órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce electivo de los derechos de los solicitantes de restitución, en razón a lo establecido en el literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.
- Se ordene a la alcaldía municipal de Ovejas (Sucre), por conducto de su alcalde, en coordinación con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios,



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

**Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02**

permita al predio "EL SOCORRO", el acceso al servicio público de energía eléctrica, en la medida en que técnicamente y fiscalmente sea posible, en coordinación con el Consejo Municipal y demás autoridades involucradas en esos proyectos.

Revisado el expediente se observa que el conocimiento del asunto correspondió al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo-Sucre, agencia judicial que admitió¹ la solicitud de restitución, providencia en la que además ordenó realizar las publicaciones de que trata el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 efectuándose la publicación en el diario El Tiempo²; se vincularon y corrieron traslado de la solicitud de restitución a los señores Fagil José Chamorro Rivero, Burgo Bohórquez Montes, Filadelfo Fernández Montes, Norberto Montes Jiménez, Fernán Arrieta Montes, Luis Rivero Chamorro, Ángela Chamorro Castellar, Carlos Pérez Montes, Arcelio Fernández Montes, Dairo Fernández Montes, José Montes Romero, José Herazo Rivera, Tulio Rodríguez Blanco y Javier Muñoz Arrieta, Aristides Rivero Rodríguez, Cristobal Benitez Conbtreras, Bruno Arrieta Montes, Enilson José Torres Montes, Luz Estella Arroyo Yeneris, Eva del Rosario Olivera Martínez, Reinaldo Rivas y la Cooperativa Agropecuaria de Producción y Comercialización de la Peña, siendo notificados los mismos.

Los señores Fagil José Chamorro Rivero, Burgo Bohórquez Montes, Filadelfo Fernández Montes, Norberto Montes Jiménez, Fernán Arrieta Montes, Luis Rivero Chamorro, Ángela Chamorro Castellar, Carlos Pérez Montes, Arcelio Fernández Montes, Dairo Fernández Montes, José Montes Romero, José Herazo Rivera, Tulio Rodríguez Blanco y Javier Muñoz Arrieta a través de apoderados contestaron la demanda³ oponiéndose a la misma; igualmente se ordenó la inscripción de la demanda, la sustracción del comercio del predio y la suspensión de todos los procesos declarativos de derechos reales que tuviesen incidencia en el fundo objeto de restitución entre otras órdenes.

Por último el Juzgado Especializado profirió auto ordenando la remisión del expediente a esta Corporación⁴; allegado el proceso se procedió a la aprehensión del conocimiento del mismo para resolver el fondo del asunto planteado.

3.1 OPOSICIÓN

- El señor Fagil José Chamorro Rivera a través de apoderado presentó escrito de oposición en el que groso modo señala que explota el predio "El Socorro" desde 1998, que cuando ingreso se encontraba en completo estado de abandono siendo solo ocupado por el señor Mariano Martínez, quien le indicó que en un tiempo había sido el cuidadero de la heredad por orden de los adjudicatarios, pero en vista de la falta de interés de estos había quedado explotándolo de manera individual fundo y posteriormente decidió irse de la zona.

¹ Visible del folio 347 al 349 del C.O. N°2

² Visible a folio 143 del C.O. N°1

³ Visible del folio 388 al 398, del C.O. N°2, 487 al 497, 507 al 514, 546 al 556 del C.O. N°3

⁴ Visible del Folio 928 del C.O. N° 5



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02**

Expresa igualmente que los campesinos que tomaron posesión del inmueble constituyeron La Cooperativa Agropecuaria de Producción y Comercializadora de la Peña "COOAGROPROCOP", y que actualmente ocupan el predio "El Socorro" 14 familia representadas por lo señores Burgo Manuel Bohórquez Montes, Filadelfo Fernández Montes, José de los Santos Montes Romero, Dairo Rafael Fernández Montes, Ángela María Chamorro Castellanos, entre otros.

Indica además que es víctima por hechos ocurridos el 14 de Septiembre del año 2000, cuando un grupo Paramilitar incursionó en el corregimiento la Peña, jurisdicción del Municipio de Oveja, generando pánico y desasosiego en la comunidad obligándoles violentamente a salir de sus viviendas e irse a la plaza principal durante aproximadamente 5 horas, siendo ultimados los señores Nilson Rivero, Prospero Bohórquez, Iván Rivero y Edinson Reyes circunstancias estas que lo llevaron a desplazarse a la Ciudad de Sincelejo.

Por último manifiesta que si bien en los hechos de la demanda se informa que el peticionario recibió amenazas en la ciudad de Cartagena por un grupo paramilitar, consiera que esta circunstancia no guarda ningún tipo de relación directa con las incidencias acaecidas en la zona de ubicación del predio. Anotando además que el señor Del Rio Beltrán jamás explotó la cuota parte a él adjudicada, por el contrario, había entregado la administración de la heredad al señor Mariano Martínez quien fungió durante algún tiempo como "capataz" retirándose posteriormente de la tierra.

Así concluye que bajo ese entendido, no podría afirmarse que el reclamante se hubiese visto obligado a abandonar la cuota parte pretendida en restitución, puesto que, para la configuración de la tipología de abandono se requiere insoslayablemente que la persona obligada a desplazarse forzosamente se vea impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con el bien, lo anterior, a la luz del artículo 74 de la ley 1448 de 2011 y en el caso de marras se observa que la administración y explotación del predio la ejercía una tercera persona, lo que desnaturaliza el aludido abandono.

- Por su parte los señores Arcelio Rafael Fernández Montes, Filadelfo Fernández Montes, Dairo Rafael Fernández Montes, Ángela María Chamorro Castellar, Burgo Manuel Bohórquez Montes y José de los Santos Montes Romero a través de apoderado presentaron escrito de oposición en el que indican que se encuentran explotando el predio objeto del proceso 14 familias desde el año 1998.

Que son campesinos de escasos recursos, Víctimas del conflicto armado por hechos ocurridos el 14 de septiembre de 2000 en el Municipio de Ovejas Corregimiento de La Peña, por lo que serían beneficiarios de todas las medidas de atención y reparación integral previstas por la ley e instrumentos internacionales para atender a las víctimas del conflicto, por ser sujetos vulnerables.

Esta oposición también cuestiona la calidad de víctima del actor por los mismos argumentos planteados en la oposición del señor Fagil Chamorro.



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

**Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02**

- A su vez los señores Luis Enrique Rivero Chamorro, José Rafael Herazo Rivera, Fernán del Cristo Arrieta Montes y Carlos Euclides Pérez Montes a través de apoderado presentaron escrito de oposición indicando que han venido explotando el predio desde el año 1998, cuestionan la calidad de víctima del solicitante señalando que los móviles del abandono por parte de los adjudicatarios o propietarios del predio "El Socorro", se dio por causas diferentes a la violencia que se registraba en la zona.

Igualmente expresan que son integrantes de la Asociación Municipal de Usuarios Campesinos de Ovejas "ANUC OVEJAS" con el objeto de asegurar su subsistencia y la de sus familias y ante todo para lograr la consecución de la re-adjudicación del inmueble solicitado en restitución.

Finalizan su escrito de oposición exponiendo que son víctimas de desplazamiento forzado originado por el conflicto armado interno presente en el país y se consideran segundos ocupantes.

- Por último los señores Norberto de Jesús Montes Jiménez, Javier David Muñoz Arrieta y Tulio Manuel Rodríguez Blanco igualmente presentaron escrito de oposición en el que señalan que son víctimas de desplazamiento forzado precisamente originado por el conflicto armado interno presente en el país, que ingresaron en el año 1998 al predio objeto de restitución y que éste se encontraba abandonado hallándose ahí el señor Mariano Martínez.

Se consideran segundos ocupantes, destacando que son 14 familias, campesinas de escasos recursos que formaron una Cooperativa – COOAGROPROCOP, con el objeto de asegurar su subsistencia y la de sus familias, buscando la consecución de la re-adjudicación del inmueble pedido en restitución.

Advierten que el solicitante solo pretende $\frac{1}{4}$ parte del predio "El Socorro", pero que el inmueble en la actualidad se encuentra ocupado en su totalidad por familias campesinas.

Cuestionan la calidad de víctima del actor pues las amenazas de que dijo fue víctima las recibió en la ciudad de Cartagena, y esta circunstancias consideran que no guarda relación directa con las incidencias acaecidas en la zona de ubicación del predio, que el señor Del Rio Beltrán jamás explotó la cuota parte adjudicada y por el contrario entregó la administración de la heredad al señor Mariano Martínez fungiendo éste por un tiempo como capataz retirándose posteriormente de la tierra, por lo que no podría afirmarse que el reclamante se hubiese visto obligado a abandonar la cuota parte pretendida en restitución

3.2 ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

En el curso del proceso se aportaron, solicitaron, decretaron y practicaron pruebas, siendo posible observar en los cuadernos principales y de pruebas las siguientes:

- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Norberto de Jesús Montes Jiménez, Javier David Muñoz Arrieta, José Rafael Herazo Rivera, Filadelfo Fernández Montes, Jairo Rafael



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

**Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02**

Fernández Montes, Luis Enrique Rivero Chamorro, Arcelio Rafael Fernández Montes, Fernán del Cristo Arrieta Montes, Tulio Manuel Rodríguez Blanco, Ángela María Chamorro Castellar, José de los Santos Montes Romero, Fagil José Chamorro Rivero, Burgo (a folio 57 al 64 del C.O. N° 1)

- Copia del Certificado de Existencia de Entidades Sin Ánimo de Lucro (COOAGROPROCOP) (a folio 65 al 68 del C.O. N° 1)
- Escrito dirigido al señor Francisco Zuccardi Gerente Regional del INCORA (a folio 69 al 70 del C.O. N° 1)
- Escrito dirigido al señor Mariano Martínez (a folio 71 del C.O. N° 1 y a folio 409 del C.O.N°2)
- Escrito dirigido al doctor Álvaro Uribe Vélez Presidente de Colombia (a folio 72 y 73 del C.O. N° 1)
- Escrito dirigido al señor Gerente General INCODER por parte de la junta directiva de COOAGROPROCOP (a folio 75 y 76 del C.O. N° 1)
- Certificación del Coordinador del G.T.T Sincelejo (a folio 77 del C.O. N° 1)
- Escrito dirigido al doctor Andrés Fernández Ministro de Agricultura, Vivienda y Desarrollo Rural (a folio 78 al 80 del C.O. N° 1).
- Escrito dirigido al señor Fagil Chamorro R. (a folio 81 del C.O. N° 1)
- Escrito dirigido al doctor Andrés Fernández Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural (a folio 82 Y 83 del C.O. N° 1)
- Certificado de Paz y Salvo de la Finca "El Socorro" expedido por el Tesorero del Municipio de Ovejas – Sucre (a folio 84 del C.O. N° 1)
- Escrito dirigido a la señora Eva Olivera Martínez (a folio 85 al 86 del C.O. N° 1)
- Escrito dirigido al doctor David Gómez Cáceres Acuña Director Regional INCODER – Sucre (a folio 87 y 88 del C.O. N° 1)
- Oficio dirigido a los Parceleros Predio "El Socorro" de Oveja Sucre (a folio 89 del C.O. N° 1)
- Oficio dirigido a COOAGROPROCOP por parte del Director Territorial INCODER – Sucre (a folio 90 del C.O. N° 1)
- Escrito dirigido al Doctor David Gómez Casseres Acuña Director Regional INCODER (a folio 91 del C.O. N° 1)
- Oficio dirigido al señor Burgo Bohórquez (a folio 92 del C.O. N° 1)
- Escrito dirigido a la Dra. Nervilia Avilez Ortega por parte del solicitante Fernando Luis del Rio de fecha 11 de Mayo de 2012 (a folio 93 del C.O. N° 1)
- Escrito dirigido al señor Luis Fernando del Rio Beltrán por parte del Subgerente de Tierras Rurales (a folio 94 del C.O. N° 1)
- Escrito dirigido a la Doctora Miryam Villegas V. Directora INCODER Nacional por parte de los campesinos de la cooperativa COAGROPROCOP la peña de fecha 22 de Julio de 2012 (a folio 95 del C.O. N° 1)
- Copia del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 342-657 (a folio 96 al 99 del C.O. N° 1 y a folio 333 al 336, 602 al 604 del C.O.N° 3)
- Copia de la Escritura Pública N° 203 del 11 de Julio de 1979 (a folio 100 al 105 del C.O. N° 1)
- Oficio proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las victimas (a folio 106 al 117 del C.O. N° 1)



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

**Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02**

- Oficio OFI14-00073901/JMSC34020 de fecha 04 de agosto de 2014 provenientes de la Presidencia de la República (a folio 118 del C.O. N° 1)
- Oficio N° S-2014-012430/SIJIN-DESUC 29.25 proveniente de la Sijin Sucre (a folio 119 al 123 del C.O. N° 1)
- Oficio N° 1142/MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-SCBRIM1-B2BRIM1 1.9 de la Brigada de Infantería de Marina N° 1(a folio 124 del C.O. N° 1)
- Oficio N° 545 de fecha 15 de agosto de 2014 proveniente de la asistente Fiscal II (a folio 125 al 131 del C.O. N° 1)
- Oficio N° OS 2020 DE 2014 proveniente de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Sucre (a folio 132 del C.O. N° 1)
- Informe de comunicación en el predio Proveniente de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (a folio 133 al 137 del C.O. N° 1)
- Acta de recepción de documentos e información OS 2190 de 2014 (a folio 138 y 139 del C.O. N° 1)
- Consulta de antecedentes del solicitante Fernando Luis del Rio Beltrán, y de los señores Fagil José Chamorro Rivero y Burgo Manuel Bohórquez Montes (a folio 140 al 143 del C.O. N° 1)
- Informe de comunicación del predio (a folio 144 al 108 del C.O. N° 1)
- Oficio N° 1369 de fecha 22 de septiembre de 2014 proveniente de la Fiscalía General de la Nación (a folio 151 al 154 del C.O. N° 1)
- Oficios N° 1370, 1371, 1372 y 1373 de fecha 24 de septiembre de 2014 proveniente de la Fiscalía General de la Nación (a folio 155 al 157 del C.O. N° 1)
- Oficio N° S-2014-002889/sijin-cicri-38.10 proveniente de la Policía Nacional (a folio 159 al 161 del C.O. N° 1)
- Oficio 3600013/C.RECIBIDA/1392 proveniente de la Procuraduría 19 Judicial II Ambiental y Agraria (a folio 162 del C.O. N° 1)
- Oficio DFNEJT 009670 de fecha 06 octubre de 2014 proveniente de la Fiscalía General de la Nación (a folio 163 al 168 del C.O. N° 1)
- Oficio proveniente de la entidad CISA (a folio 169 al 174 del C.O. N° 1)
- Oficio OFI14-00102556/JMSC 130100 de fecha 21 de octubre de 2014 (a folio 175 al 177 del C.O. N° 1)
- Oficio proveniente de la Brigada de Infantería de Marina N° 1(a folio 178 al 183 del C.O. N° 1)
- Oficio N° 6020 proveniente del IGAC (a folio 184 al 193 del C.O. N° 1)
- Oficio proveniente de la Unidad de Víctimas (a folio 194 al 223 del C.O. N° 1 y N° 2)
- Oficio proveniente de la Fiscalía General de la Nación en el que se registra las investigaciones relacionada con hechos de restitución de tierras u otros delitos (a folio 224 al 226 del C.O. N° 2)
- Oficio de la entidad CODHES (a folio 227 al 248 del C.O. N° 2)
- Informe técnico predial (a folio 249 al 257 del C.O. N° 2)
- Informe de Georreferenciación (a folio 258 al 270 del C.O. N° 2)
- Copia de la protocolización de la Resolución N° 1681-03-08-93 del INCORA (a folio 277 del C.O. N° 2)
- Copia de la Resolución N° 1681 expedida por el INCORA (a folio 289 al 291 del C.O. N° 2)
- Escrito suscrito por el solicitante de fecha 10 de Marzo de 2012 (a folio 285 del C.O. N° 2)



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

**Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02**

- Copia de la Cédula de Ciudadanía de Adis María Castellar Ochoa, Luis David del Rio Catellar, Brenda Lucia del Rio Castellar y Liz Karina del Rio Castellar (a folio 292 al 295 del C.O. N° 2)
- Copia del acta de declaración del señor Fernando Luis del Rio Beltrán (a folio 296 al 298 del C.O. N° 2)
- Copia de la Resolución N° RS 0175 del 13 de Marzo de 2015 proveniente de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (a folio 304 al 326 del C.O. N° 2)
- Copia de la Constancia N° NS 0123 del 6 de Noviembre de 2015 (a folio 330 y 331 del C.O. N° 2)
- Consulta al IGAC (a folio 332 del C.O. N° 2)
- Acta de diligencia de testimonio del señor José Luki Celedón Rodríguez y c.d (a folio 254 del C.O. N° 2)
- Copia del acta de declaración rendida por el solicitante ante la Unidad de Restitución de Tierras (a folio 362 al 365 del C.O. N° 2)
- Copia del Oficio N° 349 del 23 de Julio de 2014 proveniente de la Fiscalía General de la Nación (a folio 369 del C.O. N° 2)
- Ejemplar del diario El Meridiano en el que se observa el edicto publicado (a folio 372 del C.O. N° 2)
- Ejemplar del diario El Tiempo en el que se observa el edicto publicado (a folio 383 C.O. N° 2)
- Certificación de la Estación Radial comunitaria Carmen FM Estereo 89.0 FM (a folio 384 del C.O. N° 2)
- Certificación de la Asociación Municipal de Usuarios Campesinos de Ovejas "ANUC - OVEJAS" (a folio 401 del C.O. N° 2)
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Fagil José Chamorro Rivero (a folio 402 del C.O. N° 2)
- Consulta al SISBEN (a folio 403 del C.O. N° 2)
- Certificación de la Personería Municipal de Sincelejo (a folio 404 del C.O. N° 2)
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Yesid Alfredo Chamorro Viloria (a folio 405 del C.O. N° 2)
- Copia de la Certificación expedida por COOAGROPROCOP (a folio 406 del C.O. N° 2)
- Copia del escrito de fecha 24 de septiembre de 2002 dirigido al Gerente Regional INCORA Sucre (a folio 407 y 408 del C.O. N° 2)
- Documento denominado informe de visita del predio (a folio 410 al 414 del C.O. N° 2)
- Ejemplar de la Resolución N° 00217 del 19 de Marzo de 2003 (a folio 415 al 418 del C.O. N° 2)
- Certificación de la coordinadora del G.T.T Sincelejo (a folio 419 del C.O. N° 2)
- Escrito dirigido al INCODER de fecha 31 de Agosto de 2006 (a folio 420 del C.O. N° 2)
- Certificación de la coordinadora del G.T.T Sincelejo (a folio 421 del C.O. N° 2)
- Copia del contrato de prestación de servicios SINA II N° 0049 (a folio 422 al 425 del C.O. N° 2)
- Copia del certificado de paz y salvo expedido por el tesorero del Municipio de Oveja – Sucre (a folio 426 del C.O. N° 2)



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

**Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02**

- Copia del oficio dirigido al señor Fagil Chamorro por parte del INCODER (a folio 435 y 436 del C.O. N° 2)
- Oficio dirigido a COOAGROCOPROCOP por parte del INCODER de fecha 06-11-09 (a folio 437 del C.O. N° 2)
- Oficio dirigido a COOAGROCOPROCOP por parte del INCODER (a folio 438 del C.O. N° 2)
- Escrito dirigido al Director Regional INCODER de fecha 11 de Marzo de 2010 (a folio 443 del C.O. N° 2)
- Oficio dirigido a los Parceleros del predio "El Socorro" por parte del Director Territorial INCODER Sucre (a folio 444 del C.O. N° 3)
- Escrito dirigido a la señora Nervilia Avilez Ortega Asesora de la subdirección del INCODER de fecha 11 de Mayo de 2012 (a folio 445 del C.O. N° 3)
- Oficio dirigido al señor Luis Fernando del Rio Beltrán por parte del subgerente de tierras rurales (a folio 446 del C.O. N° 3)
- Escrito dirigido a Miryam Villegas Directora del INCODER (a folio 447 del C.O. N° 3)
- Copia del Cédula de Ciudadanía de Arcelio Rafael Fernández Montes, Rosiris del Carmen Fernández Arrieta (a folio 450 y 451 del C.O. N° 3)
- Copia de la tarjeta de identidad de Rolando Javier Fernández Fernández y Yoandro Javier Fernández Fernández (a folio 452 y 453 del C.O. N° 3)
- Consulta al SISBEN del señor Arcelio Fernández Montes (a folio 454 del C.O. N° 3)
- Certificación de la ANUC – OVEJAS (a folio 455 del C.O. N° 3)
- Copia de la cédula de ciudadanía de Filadelfo Fernández Montes, Elia Rosa Montes Medina, Jovanny Jesús Fernández Montes (a folio 458 al 460 del C.O. N° 3)
- Consulta al SISBEN del señor Filadelfo Fernández Montes (a folio 461 del C.O. N° 3)
- Certificación de la ANUC – OVEJAS (a folio 462 del C.O. N° 3)
- Copia de la Cédula de Ciudadanía de Dairo Rafael Fernández Montes, Yuleida Ester Rivero Montes y Andrés José Fernández Rivero (a folio 465 al 467 del C.O. N° 3)
- Consulta al SISBEN del señor Dairo Rafael Fernández Montes (a folio 468 del C.O. N° 3)
- Certificación de la ANUC – OVEJAS (a folio 469 del C.O. N° 3)
- Copia de la cédula de ciudadanía de Ángela María Chamorro Castellar (a folio 472 del C.O. N° 3)
- Consulta al SISBEN de la señora Ángela María Chamorro Castellar (a folio 473 del C.O. N° 3)
- Certificación de la ANUC – OVEJAS (a folio 474 del C.O. N° 3)
- Copia de la solicitud de reparación administrativa de la señora Ángela María Chamorro (a folio 475 del C.O. N° 3)
- Copia de la Cédula de Ciudadanía de Jesús Alberto Rivero Narváez, Burgo Manuel Bohórquez Montes, Elcy del Rosario Arrieta Montes, Eliana del Rosario Bohórquez Arrieta, Jorge Armando Bohórquez Arrieta (a folio 476, 479, 480, 481 y 482 del C.O. N° 3)
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de Ali David Rodríguez Bohórquez (a folio 483 del C.O. N° 3)
- Consulta al SISBEN del señor Manuel Bohórquez Montes (a folio 484 del C.O. N° 3)
- Certificación de la ANUC – OVEJAS (a folio 485 del C.O. N° 3)
- Copia del Carnet del señor Burgos Manuel Bohórquez Montes (a folio 486 del C.O. N° 3)

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

- Copia de la Cédula de Ciudadanía de José de los Santos Montes Romero, Sulay Estella Jiménez Montes, Laura Vanessa Montes Jiménez, Leonardo José Montes Jiménez (a folio 500 al 503 del C.O. N° 3)
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de ángel David Rivera Montes (a folio 504 del C.O. N° 3)
- Consulta al SISBEN del señor José de los Santos Montes Romero (a folio 505 del C.O. N° 3)
- Certificación de la ANUC – OVEJAS (a folio 506, 517 del C.O. N° 3)
- Consulta al SISBEN del señor Carlos Euclides Pérez Montes (a folio 528 del C.O. N° 3)
- Copia de la Tarjeta de identidad de Carlos Julio Pérez Lambraño, Cédula de Ciudadanía de Yolis Consuelo Lambraño Imbet, José Rafael Herazo Rivera y Jose Rafael Herazo Pérez, Fernán del Cristo Arrieta Montes, Doris Ester Rivera Rodríguez, Herlinda d"El Socorro" Montes Rodríguez, Adibet Milena Bermúdez Mercado, Luis Enrique Rivero Chamorro, Luis Eduardo Rivero Bermúdez, Rafael Arturo Rivero Bermúdez (a folio 519, 520, 523, 525, 530, 532, 534 y 540 al 543 del C.O. N° 3)
- Certificación de la ANUC – OVEJAS (a folio 524 del C.O. N° 3)
- Consulta al SISBEN del señor José Rafael Herazo Rivera (a folio 526 del C.O. N° 3)
- Certificación de la ANUC – OVEJAS (a folio 529 del C.O. N° 3)
- Consulta al SISBEN del señor Fernán del Cristo Arrieta Montes (a folio 531 del C.O. N° 3)
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de Xavier David Arrieta Rivera (a folio 533 del C.O. N° 3)
- Consulta al SISBEN del señor Luis Enrique Rivero Chamorro (a folio 537 del C.O. N° 3)
- Certificación de la ANUC – OVEJAS (a folio 538 del C.O. N° 3)
- Copia del Carnet de la Asociación de Usuarios Campesinos del señor Luis Enrique Rivero Chamorro Certificación de la ANUC – OVEJAS (a folio 539 del C.O. N° 3)
- Copia de la Tarjeta de Identidad de Eduarda Gabriel Rivero Bermudes, Ailibeth Rivero Bermudes (a folio 544 y 545 del C.O. N° 3)
- Certificación de la ANUC – OVEJAS (a folio 557 del C.O. N° 3)
- Copia de la Trajeta de identidad de Gledys ney Muñoz Oviedo, Cédula de Ciudadanía de Norberto Jesús Montes Jiménez, Javier David Muñoz Arrieta, Norma Cecilia Oviedo Gutiérrez, Glenis Ney Muñoz Oviedo, Tulio Manuel Rodríguez Blanco, Alveiro Javier Rodríguez Jiménez, Sebastián José Rodríguez Jiménez, Isabel Cristina Jimenez de Rodriguez (a folio 569, 558, 566 al 568, 572 al 575 del C.O. N° 3)
- Consulta al SISBEN del señor Norberto de Jesús Montes Jiménez (a folio 559 del C.O. N° 3)
- Copia de la Resolución N° 20143000425266 de 2014 de la Unidad para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas (a folio 560 al 563 del C.O. N° 3)
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de Salome Angarita Montes (a folio 564 del C.O. N° 3)
- Certificación de la ANUC – OVEJAS (a folio 565, 571 del C.O. N° 3)
- Consulta al SISBEN de Javier David Muñoz Arrieta, Tulio Manuel Rodríguez Blanco (a folio 570, 575 del C.O. N° 3)
- Caracterización realizada a los señores Fagil José Chamorro Rivero, Burgo Bohórquez Montes, Filadelfo Fernández Montes, Norberto Montes Jiménez, Fernán Arrieta Montes, Luis Rivero Chamorro, Ángela Chamorro Castellar, Carlos Pérez Montes, Arcelio



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

**Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02**

- Fernández Montes, Dairo Fernández Montes, José Montes Romero, José Herazo Rivera, Tulio Rodríguez Blanco y Javier Muñoz Arrieta (a folio 645 al 836 del C.O. N° 4)
- Informe de Avalúo Comercial Rural del predio "El Socorro" realizado por el IGAC (a folio 838 al 875 del C.O. N° 4)
 - Acta de Interrogatorio de los señores Fagil José Chamorro Rivero, Burgo Bohórquez Montes, Filadelfo Fernández Montes, Norberto Montes Jiménez, Fernán Arrieta Montes, Luis Rivero Chamorro, Ángela Chamorro Castellar, Carlos Pérez Montes, Arcelio Fernández Montes, Dairo Fernández Montes, José Montes Romero, José Herazo Rivera, Tulio Rodríguez Blanco y Javier Muñoz Arrieta (a folio 876 al 889 del C.O. N° 5)
 - Acta de audiencias fracasada de los señores Luz Estella Arroyo Yeneris, Enilson José Torres Montes, Eva del Rosario Olivera Martínez, Fernando Luis del Rio Beltrán (a folio 890 al 893 del C.O. N°53)
 - Acta de Testimonio del señor Mariano de Jesús Martínez Hernández, Rafael Segundo Viloria Oviedo, Antonio José Vergara Contreras y Argemiro Rivera Vergara y d.v.d (a folio 894 al 897 del C.O. N° 5)
 - Acta de Inspección Judicial y d.v.d (a folio 912 al 914 del C.O. N° 3)
 - Acta de Interrogatorio del señor Fernando Luis Del Rio Beltrán y d.v.d (a folio 926 del C.O. N° 5)
 - Oficio N° 054 de fecha 6 de septiembre de 2017 proveniente de la Fiscalía General de la Nación (a folio 23 del C.O. T. N° 6)
 - Oficio N° 851 de fecha 6 de septiembre de 2017 proveniente de la Fiscalía General de la Nación (a folio 25 del C.O. T. N° 6)
 - Oficio N° 6259 de fecha 15 de septiembre de 2017 proveniente de la Fiscalía General de la Nación (a folio 27 del C.O. T. N° 6)
 - Informe PJ DAIACO N° 11-199837 de fecha 13 de septiembre de 2017 proveniente de la Fiscalía General de la Nación (a folio 31 y 32 del C.O. T. N° 6)
 - Oficio N° 00222 de fecha 11 de septiembre de 2017 proveniente de la Fiscalía General de la Nación (a folio 23 del C.O. T. N° 6)
 - Oficio proveniente de la Agencia Nacional de Tierra (a folio 39 del C.O. T. N° 6)
 - Nuevo Informe de Georreferenciación (a folio 57 al 71 del C.O. T. N° 6)
 - Copia del Certificado de defunción del señor Reinaldo Rivas Acosta (a folio 73 del C.O. T. N° 6)
 - Copia del Registro Civil de defunción del señor Reinaldo Rivas Acosta (a folio 78 del C.O. T. N° 6)
 - Nuevo Informe Técnico Predial (a folio 80 al 93 del C.O. T. N° 6)
 - Oficio del IGAC de fecha 9 de Noviembre de 2017 (a folio 94 del C.O. T. N° 6)
 - Copia del acta de reunión de fecha 26 de septiembre de 2017 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (a folio 102 al 107 del C.O. T. N° 6)

4. CONSIDERACIONES

Cumplidos los trámites establecidos por la ley 1448 para hacer viable la decisión de fondo que debe tomarse dentro del presente proceso de Restitución y Formalización de tierras,



se procede a emitir el fallo correspondiente, pero antes se definirán algunos conceptos sobre los cuales girará el análisis de este asunto como son:

4.1 COMPETENCIA

Es competente la Sala para conocer de la solicitud tal y como lo disponen:

“Los principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Principios Pinheiro), En su artículo que expresa: 20.1. “Los Estados deberían designar organismos públicos encargados específicamente de ejecutar las decisiones y las sentencias relativas a la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio.

20.2. Los Estados deben garantizar, mediante disposiciones legales y otros instrumentos apropiados, que las autoridades locales y nacionales estén jurídicamente obligadas a respetar, aplicar y hacer cumplir las decisiones y las sentencias dictadas por órganos competentes en relación con la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio”.

El artículo 79 de la ley 1448 de 2011 *“Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso.”*

4.2 JUSTICIA TRANSICIONAL

La Corte Constitucional ha definido la justicia transicional como *“una institución jurídica a través de la cual se pretende integrar diversos esfuerzos, que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemas en materia de derechos humanos, sufridos en un conflicto, hacia una etapa constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia, situaciones de excepción frente a lo que resultaría de la aplicación de las instituciones penales corrientes.”* (Sentencia C-577 de 2014).

En la sentencia T-821 de 2007 la Corte Constitucional establece que la restitución de viviendas de los desplazados es un derecho fundamental:

“Ciertamente, si el derecho a la reparación integral del daño causado a víctimas de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos, es un derecho fundamental, no puede menos que afirmarse que el derecho a la restitución de los bienes de los cuales las personas en situación de desplazamiento han sido despojadas, es también un derecho fundamental. Como bien se sabe, el derecho a la restitución es uno de los derechos que surgen del derecho a la reparación integral. En este sentido es necesario recordar que el artículo 17 del Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra de 1949 y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, consagrados en el Informe del Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para el Tema de los Desplazamientos Internos de Personas (los llamados principios Deng), y entre ellos, los Principios 21, 28 y 29 y los Principios sobre



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas, hacen parte del Bloque de constitucionalidad en sentido lato, en tanto son desarrollos adoptados por la doctrina internacional, del derecho fundamental a la reparación integral por el daño causado (C.P. art. 93.2)”

El Legislativo emite la ley 1448 de 2011, que instituyó el proceso de Restitución de Tierras despojadas y abandonadas, norma que en su contenido define el concepto de Justicia Transicional de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8o. *“Entiéndase por justicia transicional⁵ los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3o de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible”.*

4.3 EL DESPLAZAMIENTO FORZADO

Las difíciles circunstancias que afronta la población desplazada como son la pérdida económica de manera abrupta, en condiciones de terror, arbitrariedad, impotencia e indefensión, proyectos de vida que se han visto truncados por cuanto generalmente los hijos de las víctimas tuvieron que retirarse del estudio y comenzar a trabajar para ayudar a la supervivencia familiar acompañado a la lógica sensación de desesperanza, han motivado tanto a la comunidad internacional, como al ordenamiento jurídico colombiano a fijar su atención en este fenómeno, el cual ha sido explicado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“La vulnerabilidad extrema de las personas desplazadas se debe en primer lugar a la violencia a que han sido sometidas. Se trata de una violencia, tal como lo expresa la Ley 387 de 1997 sobre desplazados, en la cual se explicita que se trata de una violencia que amenaza y aterroriza, de una violencia que se concreta en “amenazas continuas”, en “asesinatos selectivos”, en “masacres”, que expulsa y arroja a las personas de sus sitios raizales de vivienda y de trabajo, que los “desarraiga” de sus terruños y los convierte en “parias” en su propia patria. Ante semejante situación la expresión “desplazados” no deja de ser un simple eufemismo.⁶

(...) La Corte Interamericana de Derechos Humanos resalta como, “...la vulnerabilidad acentuada de los desplazados es reforzada por su proveniencia rural y, en general afecta con especial fuerza a mujeres, quienes son cabezas de hogar y representan más de la mitad de la población desplazada...”⁷

⁵ “Puede entenderse por justicia transicional una institución jurídica a través de la cual se pretende integrar diversos esfuerzos, que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemáticos en materia de derechos humanos, sufridos en un conflicto, hacia una etapa constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia, situaciones de excepción frente a lo que resultaría de la aplicación de las instituciones penales corrientes.”. Corte Constitucional, sentencia C-052 de 2012.

⁶ Corte Constitucional, sentencia T-068 de 2010.

⁷ Ibidem



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

El artículo 74 de la ley 1448 /11 dispone: "Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve avocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75."

"PARÁGRAFO. La configuración del despojo es independiente de la responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria, o civil, tanto de la persona que priva del derecho de propiedad, posesión, ocupación o tenencia del inmueble, como de quien realiza las amenazas o los actos de violencia, según fuere el caso".

No obstante la Corte Constitucional en Sentencia C-715 de 2012 concluyó:

"De esta manera, si bien la Sala constata que al llevar a cabo una interpretación sistemática de las expresiones demandadas con el resto de la normativa sobre restitución, se colige claramente que la voluntad del Legislador fue incluir a las víctimas que se vieron forzadas a abandonar sus bienes como beneficiarias de la restitución, y que por tanto el concepto de despojo debe entenderse e interpretarse correctamente como cobijando igualmente el concepto de víctimas forzadas a abandonar sus bienes; es también posible, tal y como lo advierten los demandantes y algunos intervinientes, que se pueda entender excluido el concepto de víctimas forzadas al abandono de sus bienes. Lo anterior, en razón a que las expresiones demandadas no consagraron expresa y taxativamente a las víctimas forzadas al abandono o a los bienes abandonados, como beneficiarios de restitución, lo cual da lugar a una posible interpretación inconstitucional que debe necesariamente excluirse del ordenamiento jurídico por implicar la vulneración de los derechos de estas víctimas.

En ese orden de ideas, la Sala encuentra sustento a la preocupación esbozada por los demandantes y los intervinientes que coadyuvan la demanda, entre ellos a la Universidad del Rosario, a la Universidad de Ibagué y a De justicia, al evidenciar que el Legislador, al no incluir expresa y taxativamente a las víctimas de abandono forzado o a los bienes abandonados forzadamente como beneficiarios del derecho a la restitución, a pesar de que los incluyó expresamente en otras normas sobre restitución, configuró una falencia normativa que podría implicar un déficit de protección o el desconocimiento de los derechos constitucionales de las víctimas y de los estándares internacionales en materia de protección a sus derechos, especialmente en materia de restitución.

(vi) Por consiguiente, esta Corte considera que la solución constitucional en este caso es la expulsión del ordenamiento jurídico de la interpretación inconstitucional de las expresiones demandadas, y la incorporación de la interpretación conforme a la Carta de los segmentos normativos acusados al alcance normativo de los mismos, a través de una declaración de exequibilidad condicionada que incorpore expresamente la voluntad del Legislador y el sentido normativo ajustado a la Carta de las expresiones objetadas. Así las cosas, la Corte declarará la exequibilidad condicionada de las expresiones "de la tierra si hubiere sido despojado de ella" contenidas en el numeral 9 del artículo 28; y de los segmentos normativos "de los despojados", "despojado", y "el despojado", contenidos en el inciso 2º, 4 y 5 del artículo 72, de la Ley 1448 de 2011, en el entendido de que de que estas



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

expresiones incluyen tanto a las víctimas de despojo como a las víctimas forzadas al abandono de sus bienes" (resaltado por la Sala).

4.4 LA VÍCTIMA EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS.

El artículo 3º de la ley 1448 establece:

"Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima".

(...)

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

PARÁGRAFO 4o. Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1o de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.

PARÁGRAFO 5o. La definición de víctima contemplada en el presente artículo, en ningún caso podrá interpretarse o presumir reconocimiento alguno de carácter político sobre los grupos terroristas y/o armados ilegales, que hayan ocasionado el daño al que se refiere como hecho victimizante la presente ley, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, de manera particular de lo establecido por el artículo tercero (3o) común a los Convenios de Ginebra de 1949. El ejercicio de las competencias y funciones que le corresponden en virtud de la Constitución, la ley y los reglamentos a las Fuerzas Armadas de combatir otros actores criminales, no se afectará en absoluto por las disposiciones contenidas en la presente ley."

Por su parte el artículo 5º de la misma ley consagra:

"El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas."



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

Seguidamente ampliando el concepto la Ley 1448 de 2011 en su Parágrafo 2º del artículo 60 señaló lo siguiente:

“PARÁGRAFO 2o. Para los efectos de la presente ley, se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3o de la presente Ley”.

Artículo 74 (...) En los procesos judiciales de restitución de tierras, la carga de la prueba se regulará por lo dispuesto en el artículo 78 de la presente Ley.

Tratando el tema de la legitimación en la causa por activa la precitada ley dice:

“ARTÍCULO 75. Son titulares del derecho a la restitución. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.”

“ARTÍCULO 78. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio.”

De otra parte la Corte Constitucional define el concepto de la siguiente forma:

“Se reconoce como víctimas a todas las personas que hubieren sufrido un daño, como consecuencia de los hechos que el mismo precepto determina a continuación. Así, pese a que existen también otros criterios relevantes, el concepto de daño es el más significativo de todos, pues es de la acreditación de su ocurrencia que depende que las personas interesadas logren ser reconocidas como víctimas y accedan a los importantes beneficios establecidos en esta normativa. Ahora bien, es importante destacar que el concepto de daño es amplio y comprehensivo, pues abarca todos los distintos fenómenos usualmente aceptados como fuente generadora de responsabilidad, entre ellos el daño emergente, el lucro cesante, el daño moral en sus diversas formas, el daño en la vida de relación, el desamparo derivado de la dependencia económica que hubiere existido frente a la persona principalmente afectada, así como todas las demás modalidades de daño, reconocidas tanto por las leyes como por la jurisprudencia, ahora o en el futuro. Según encuentra la Corte, la noción de daño comprende entonces incluso eventos en los que un determinado sujeto resulta personalmente afectado como resultado de hechos u acciones que directamente hubieren recaído sobre otras personas, lo que claramente permite que a su abrigo se admita como víctimas a los familiares de los directamente lesionados, siempre que por causa de esa agresión hubieren sufrido una situación desfavorable, jurídicamente relevante.”⁸

⁸ Corte Constitucional, sentencia C-052 de 2012.



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

**Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02**

En lo que respecta al daño no necesariamente debe ser patrimonial para que se le reconozca a una persona la condición de víctima bastará, en términos de la Corte Constitucional⁹ que sea real concreto y específico para que se legitime su inclusión en el proceso y sea beneficiario de las medidas especiales de protección que prevé la ley.

4.5 LA BUENA FE

Desde épocas antiguas del pueblo romano, la fides fue considerada como representación del comportamiento virtuoso, sugiriendo más que sumisión dominación. La figura traspasa la esfera de las exigencias de las relaciones rutinarias, a temas de guerra y de negociaciones internacionales; de esta manera, poco a poco en las diferentes figuras contractuales fue aplicándose la figura de la bonae fides y tanto los árbitros como los jueces de la época, pasaron a decidir los casos con respaldo en las fórmulas por ella planteadas.

Desde sus inicios, se consideraba la bonae fides como un principio dúctil en tanto su aplicación dependía de cada negocio jurídico y las circunstancias que rodeaban el caso. Inicialmente estaba muy ligada a la palabra dada, entendiendo que debía cumplirse lo convenido; pero ello no comportaba sólo lo escrito sino la intención del compromiso atendiendo la razón del negocio realizado, todo esto destinado a hacer valer la firmeza de los acuerdos. Práctica que se consolidó en el periodo de la República romana (siglo II a. C. y siglo I a. C.). “Bajo el entendido de que la buena fe privilegiaba, sobre el contenido literal del acuerdo, el alcance del resultado querido por las partes, la eficacia real del contrato, la salvaguarda de los valores aceptados por la jurisprudencia y la prevención de las acciones dolosas”.¹⁰

Cabe resaltar de este último enunciado, que el principio de la buena fe, siempre se ha concebido contrario al dolo.

Conforme a la buena fe se generaron soluciones a controversia bajo criterios que se fueron constituyendo en reglas.

Como deberes derivados del actuar con buena fe en el derecho romano se resaltan:

El deber de información, el deber de revelar los vicios ocultos, el deber de responder por los vicios de evicción, deber de lealtad, deber de lealtad en la sociedad, deber de lealtad en la tutela, deber de lealtad en la gestión de negocios de terceros, deber de lealtad en la fiducia, lealtad en el tráfico mercantil, deber de diligencia, deber de respetar las costumbres, prohibición de obrar contra los actos propios.

⁹ Sentencia C- 250 de 2012.

¹⁰ Neme Villarreal Martha Lucia. La buena fe en el Derecho Romano. Universidad Externado



Consejo Superior
de la Judicatura

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

4.6 LA BUENA FE EN EL DERECHO COLOMBIANO

En Colombia la buena fe, está consagrada en el artículo 83 de la Constitución Nacional de la siguiente manera:

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.

El principio analizado desde la óptica constitucional lo ha explicado la Corte Constitucional de la siguiente manera:

“El artículo 83 de la Constitución Política, consagra el principio general de la buena fe, el cual pretende simultáneamente proteger un derecho y trazar una directiva para toda la gestión institucional. El destinatario de lo primero es la persona y el de lo segundo el Estado. El derecho que se busca garantizar con la presunción de la buena fe es el derecho de las personas a que los demás crean en su palabra, lo cual se inscribe en la dignidad humana, al tenor del artículo 1º de la Carta. Ello es esencial para la protección de la confianza tanto en la ética como en materia de seguridad del tráfico jurídico”. (m. p. Alejandro Martínez Caballero sentencia C-575 de 1992).

*Preciso es aclarar que el artículo 83 de la Constitución, pone en evidencia que se aplica la presunción a las actuaciones ante las autoridades. Ello ha sido reconocido por la misma Corte Constitucional, en sentencia C-540 de 23 de noviembre de 1995, en la cual precisó que “Del análisis transcrito se concluye que el artículo 83 se refiere **expresamente** a las relaciones entre los particulares y las autoridades públicas...”*

En materia contractual está consagrada de manera especial en las siguientes normas:

EL ARTICULO 1603 del Código Civil, regula la llamada buena fe objetiva “los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella”.

ARTÍCULO 863 Código de Comercio, BUENA FE EN EL PERIODO PRECONTRACTUAL. Las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

ARTÍCULO 871. Código de Comercio PRINCIPIO DE BUENA FE, Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.

Normas todas estas que marcan como, el principio de la buena fe esta imbuido en el trasegar contractual, desde sus etapas preliminares hasta su fase de ejecución. Pero que también muestran la dimensión de la llamada buena fe objetiva, que es la “entendida como comportamiento de fidelidad, se sitúa en el mismo plano del uso o la ley, es decir adquiere la función de norma dispositiva, de ahí su naturaleza objetiva que no se halla basada en la



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

voluntad de las partes, sino en la adecuación de esa voluntad al principio que inspira y fundamenta el vínculo negocial".¹¹

Desde una mirada general, la aplicación del principio de la buena fe suele ser contemplada por el ordenamiento desde tres perspectivas distintas: de un lado, aquella que mira las esferas íntimas de la persona, para tomar en consideración la convicción con la que ésta actúa en determinadas situaciones; de otro lado, como la exigencia de comportarse en el tráfico jurídico con rectitud y lealtad, semblante que la erige en un verdadero hontanar de normas de corrección contractual; y, finalmente, como un criterio de interpretación de los negocios jurídicos.¹²

Cerca de las diferentes dimensiones de la buena fe, ha dicho la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil:

"en tratándose de relaciones patrimoniales, la buena fe se concreta, no sólo en la convicción interna de encontrarse la persona en una situación jurídica regular, aun cuando, a la postre, así no acontezca, como sucede en la posesión, sino también, como un criterio de hermenéutica de los vínculos contractuales, amén que constituye un paradigma de conducta relativo a la forma como deben formalizarse y cumplirse las obligaciones. Todo lo anterior sin dejar de lado, que reglas tales como aquellas que prohíben abusar de los derechos o actuar contrariando los actos propios, entre otras que en la actualidad, dada su trascendencia, denotan un cariz propio, encuentran su fundamento último en la exigencia en comento."

Importante para el caso en estudio es considerar la figura de abuso del derecho, considerado como ya se explicó, como una de las expresiones de la ausencia de buena fe, concepto que ha sido explicado por la Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos:

"Al disponer el artículo 830 del Código de Comercio que "El que abuse de sus derechos estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause", acogió el ordenamiento legal colombiano, sin ambages, la regla denominada del "abuso del derecho" que de manera genérica señala que los derechos deben ejercerse en consonancia con los fines que les son propios, fines que están determinados por la función específica que cumplen en la convivencia humana, y en virtud de los cuales el derecho objetivo los regula y tutela. Mas, en cuanto postulado esencial del derecho, carácter que muy pocos se atreven a disputarle, trasciende del ámbito meramente extracontractual al cual se quiso restringir, para orientar, por el contrario, toda actividad humana amparada por el ordenamiento jurídico, de modo que, inclusive, el artículo 95 de la Constitución Política Colombiana lo considera uno de los deberes "de la persona y del ciudadano", amén que manifestaciones del mismo pueden percibirse en el derecho público en la medida en que éste reprime el ejercicio arbitrario del poder o su desviación."

Así, pues, es preciso destacar que aquellas actividades protegidas por el derecho que se ejecuten anómala o disfuncionalmente, motivadas por intereses inconfesables, ilegítimos o injustos que se aparten de los fines económicos-sociales que les son propios, deben considerarse como abusivas y,

¹¹ De Los Mozos José Luis. El Principio de la Buena Fe, Bosch Barcelona. Citado por VNIVERSITAS, Pontificia Universidad Javeriana. No 105. Junio de 2003

¹² Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. Magistrado Ponente. Pedro Octavio Munar Cadena. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007). Ref.: Expediente No.25875 31 84 001 1994 00200 01.

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

*subsecuentemente, generadoras de la obligación indemnizatoria, como igualmente lo son aquellas que comportan el ejercicio malintencionado e inútil del derecho subjetivo.*¹³

Otro aspecto que regula la normativa colombiana en el tema de la buena fe es la diferenciación entre la llamada Buena fe exenta de culpa y la buena fe simple, sobre las cuales existe el siguiente criterio jurisprudencial:

“cabe previamente precisar que una cosa es la buena fe exenta de culpa o cualificada o creadora de derechos...y otra bien distinta la buena fe simple o buena fe posesoria definida por el artículo 768 del C.C. como ‘la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio...’, que a diferencia de la anterior no necesita probarse sino que se presume legalmente, tal como lo dispone el artículo 769 ibídem” (sentencia 051 de 25 de septiembre de 1997, expediente 4244, reiterada en la de 10 de julio de 2008, exp. 2001-00181-01).

Ahora bien, en su función creadora del derecho, la buena fe tiene la potencialidad de atribuirle valor a ciertos actos ejecutados por causa o con sustento en apariencias engañosas; desde luego que en esta hipótesis se evidencia como un postulado inquebrantable de la moral y de la seguridad del tráfico jurídico, así como en soporte fundamental para la adecuada circulación de la riqueza; resaltándose que el ordenamiento privilegia cierto estado subjetivo o espiritual de la persona que se caracteriza porque ésta abriga la creencia razonada, sensata y ajena de culpa, de estar obrando conforme a Derecho (Casación de 2 de febrero de 2005).

Así las cosas, debe entenderse que la buena fe simple no requiere diligencia en contraste de la buena fe calificada o exenta de culpa “que exige dos elementos: el subjetivo, consistente en tener la conciencia de que se obra con lealtad, el objetivo que implica el haber llegado a la certeza, mediante la realización de una serie de averiguaciones, de que se está obrando conforme a la ley o que realmente existe el derecho de que se trata (...) pues tiene como finalidad el corroborar el sustento objetivo de su creencia, reafirmar el propio convencimiento, lograr un grado tal de certidumbre que le permita ampararse en el reconocimiento de un derecho que a pesar de no existir realmente tiene tal apariencia de certeza que hace que el error en que se incurre sea predicable de cualquier persona en las mismas circunstancias, razón por la que la ley le otorga una protección suma, de ahí su denominación de creadora de derecho.¹⁴”, conceptos que se han interpretado desde la posibilidad de establecer la existencia de negligencia; y atendiendo, como lo explica la doctrina, que la buena fe subjetiva excluye el dolo y la culpa grave, admitiendo sólo la posibilidad de la culpa leve, pues concluir cosa diferente sería considerar la tesis que alguien pudiera actuar de buena fe aun cuando su intención hubiere sido el fraude o la intención de dañar, o la de aprovecharse o la de ejecutar el negocio a sabiendas que estaba viciado.

¹³ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria. MP Dr. Jorge Antonio Castillo Rugeles, Agosto 9 de dos mil (2000).Ref. Expediente 5372

¹⁴ Neme Villarreal Martha Lucia. Revista de Derecho Privado No 17 .2009. Universidad Externado



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

En el marco del proceso de restitución de tierras es la misma ley 1448 la que consagra la carga al opositor de acreditar su buena fe, en los siguientes términos:

“Artículo 88: Las oposiciones se deberán presentar ante el juez dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud. Las oposiciones a la solicitud efectuadas por particulares se presentarán bajo la gravedad del juramento y se admitirán, si son pertinentes. Las oposiciones que presente la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando la solicitud no haya sido tramitada con su intervención deberán ser valorada y tenida en cuenta por el Juez o Magistrado. (...)

Al escrito de oposición se acompañarán los documentos que se quieran hacer valer como prueba de la calidad de despojado del respectivo predio, de la buena fe exenta de culpa, del justo título del derecho y las demás pruebas que pretenda hacer valer el opositor en el proceso, referentes al valor del derecho, o la tacha de la calidad de despojado de la persona o grupo en cuyo favor se presentó la solicitud de restitución o formalización.” (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas tenemos que, el derecho protege la legítima creencia de haber obrado conforme a derecho, pero en casos especiales señalados por el legislador como en el escenario de la Justicia Transicional que propone la ley 1448, esa creencia debe ser legítima ignorancia, esto es, que una normal diligencia no hubiera podido superarla.

4.7 CASO CONCRETO

Dilucidados los anteriores conceptos y descendiendo en la situación fáctica que nos convoca, se procede a verificar la identificación del predio objeto del proceso y en este estudio se sustrae que el fundo es el denominado “El Socorro” Ubicado en Corregimiento La Peña Jurisdicción del Municipio de Oveja- Sucre y se identifica con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 342-657, con relación al área del predio se aportaron las siguientes:

Área Georreferenciada por parte de la Unidad de Tierras: 80 Has 9136 M²

Área catastral: 78 Has 2000 M²

Folio Matrícula Inmobiliaria. 77 Has 8770 M²

Resolución de Adjudicación: 77 Has 8770 M²

Área Solicitada: ¼ del predio denominado “El Socorro”

En atención a que existe discrepancia entre el área georreferenciada y la reportada por las distintas entidades públicas, esta Corporación adoptará para efectos de la presente decisión, como área del predio ¼ parte de las 77 Has 8770 M² descrita en la Resolución de Adjudicación No. 1681 de fecha 3 de Agosto de 1993 del extinto INCORA a favor de los señores Fernando Luis del Rio Beltrán y Adis María Castellar Ochoa, por ser ésta el área adjudicada y a la vez solicitada por el demandante.

Los linderos se identifican de la siguiente manera:

Norte	Predio La Granja de Incora
-------	----------------------------



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

Oriente	Con predio de Augusto Castillo, Hermanos Benítez y Olinda González
Sur	Predio de Marcelo Pérez
Oeste	Carretable que conduce de Oveja al Corregimiento La Peña, predio de Raúl Montes y Santa Rita del Incora

Identificado el inmueble objeto del proceso, es del caso establecer la relación del solicitante con aquél, de tal forma se observa que el folio de matrícula¹⁵ No. 342-657 señala al señor Luis Fernando del Rio Beltrán y la señora Adis María Castellar Ochoa como titulares del derecho real de dominio sobre $\frac{1}{4}$ parte del inmueble denominado "El Socorro", en virtud de la Adjudicación que le hiciera el INCORA a través de la Resolución N° 1681 del de fecha 3 de Agosto de 1993, con lo cual se encuentra acreditado la legitimación del Actor Del Rio Beltrán.

Respecto de ello es de advertir que este bien inmueble igualmente adjudicado por Incora en común y proindiviso a las siguientes personas: $\frac{1}{4}$ a los señores Reinaldo Rivas Acosta y Eva Olivera Martinez; $\frac{1}{4}$ al señor Enilson Torres Montes y $\frac{1}{4}$ a la señora Luz Stella Arroyo Yeneris, quienes fueron notificados y no se hicieron parte dentro del presente proceso¹⁶

4.6 CONTEXTO DE VIOLENCIA EN EL CASO CONCRETO

Con la finalidad adicional de contribuir a la reconstrucción de memoria uno de los objetivos de la Justicia Transicional, pertinente resulta definir el contexto de violencia que rodeó al Municipio de Oveja Departamento de Sucre, en especial al predio "El Socorro" objeto de este proceso, para lo cual se describe varios datos sobre dicho municipio entregados por distintas entidades requeridas en su momento así:

- Ministerio de defensa Nacional Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Sucre:

Consolidado Histórico de Muertes Violentas en el Municipio de Ovejas / Sucre

¹⁵ A folios 602 al 604 C.O. N° 3

¹⁶ JURISPRUDENCIA.—Reivindicación de cuota. "7. De esta manera, resulta que A. V. S., pretendiendo reivindicar en su totalidad el bien inmueble determinado en la demanda, arrima títulos que eventualmente sólo podrían acreditarlo como propietario de una cuota determinada proindiviso de ese bien cuya restitución persigue. Así las cosas, no demostró el demandante el derecho de propiedad exclusivo que lo legitimaría para ejercer la acción de que trata la demanda incoatoria del proceso.

Desde luego que en el punto no sobra advertir que el artículo 949 del Código Civil contempla la posibilidad de reivindicar la cuota parte de una cosa, pero, como es evidente, siendo el todo individualmente distinto de la cuota, el propietario de esta que pide la totalidad, pretende un objeto y un derecho que no tiene. Así lo han definido muy bien tanto la doctrina como la jurisprudencia, a propósito de lo cual cabe transcribir lo expresado por la Corte al respecto:

"Desde la perspectiva de la normatividad, no es igual afirmar que se es dueño exclusivo de un bien pero demostrar que apenas se tiene el derecho sobre una parte individualizada del objeto, que pretenderse propietario único y luego comprobar que se es titular de un derecho de cuota. Lo primero se gobierna por las reglas propias del derecho de dominio. Y si bien estas reglas son indispensables para lo segundo, no son, en cambio, suficientes, pues, como nadie se atrevería a negarlo, se las debe articular con las de la comunidad.

Aproximando el punto de vista sobre el que se viene discutiendo a las reglas pertinentes a la reivindicación, se ve cómo la primera hipótesis se ajusta, sin más, al artículo 946 del Código Civil. En cambio, la segunda tiene inevitablemente que contar, también, con el artículo 949 ib." (Cas. Civ., jun. 30/89)." (CSJ., Cas. Civil, Sent., mayo 13/97. Exp. 4687. M.P. Rafael Romero Sierra).



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

Periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre año 1997

FECHA	HORA	NOMBRES DEL OCISO	LUGAR EXACTO	PROFESION	EDAD	ARMAS	MOVILES	AUTORES
15/01/1997	14:30	EDUARDO JIMENEZ	URB	CONDUCTOR	32	FUEGO	SE DESCONOCE	DESCONOCIDOS
27/02/1997	10:30	FRANCISCO GONZALEZ	RURAL	AGRICULTOR	37	FUEGO	SE DESCONOCE	DESCONOCIDOS
27/02/1997	10:00	JUAN NAKVA	RURAL	AGRICULTOR	35	FUEGO	SE DESCONOCE	DESCONOCIDOS
27/02/1997	10:00	JOSE ROZAL	RURAL	AGRICULTOR	44	FUEGO	SE DESCONOCE	DESCONOCIDOS
27/02/1997	10:00	JUAN ROZAL	RURAL	AGRICULTOR	14	FUEGO	SE DESCONOCE	DESCONOCIDOS
11/03/1997	17:15	MILIO LUIS SALCEDO GARCIA	RURAL	AGRICULTOR	21	FUEGO	SE DESCONOCE	DESCONOCIDOS
04/07/1997	03:00	FREDY MERCAZ Y PEZ	RURAL	AGRICULTOR	28	FUEGO	RETAGIACION	AUTODEFE
04/07/1997	03:00	FREDY MERCAZ Y PEZ	RURAL	AGRICULTOR	48	FUEGO	RETAGIACION	AUTODEFE
04/07/1997	03:00	FREDY MERCAZ Y PEZ	RURAL	AGRICULTOR	74	FUEGO	RETAGIACION	AUTODEFE
04/07/1997	03:00	RODRIGO CHAVEZ	RURAL	AGRICULTOR	34	FUEGO	RETAGIACION	AUTODEFE
04/07/1997	03:00	WILIAM JUAN DIAZ	RURAL	AGRICULTOR	34	FUEGO	RETAGIACION	AUTODEFE
04/07/1997	03:00	WILIAM JUAN DIAZ	RURAL	AGRICULTOR	30	FUEGO	RETAGIACION	AUTODEFE
20/11/1997	14:00	RAMIRO MARTINEZ ALVAREZ	RURAL	AGRICULTOR	32	FUEGO	SE DESCONOCE	DESCONOCIDOS

Periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre año 1998

FECHA	HORA	NOMBRES DEL OCISO	LUGAR EXACTO	PROFESION	EDAD	ARMAS	MOVILES	AUTORES
10/02/1998	12:00	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	35	FUEGO	SE DESCONOCE	DESCONOCIDOS
10/02/1998	12:00	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	27	FUEGO	SE DESCONOCE	DESCONOCIDOS
10/02/1998	12:00	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	62	FUEGO	SE DESCONOCE	DESCONOCIDOS
03/03/1998	7:00	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	37	FUEGO	SE DESCONOCE	DESCONOCIDOS
24/03/1998	17:30	CAROLINA	RURAL	AGRICULTOR	34	FUEGO	SE DESCONOCE	DESCONOCIDOS
27/03/1998	17:00	ALVARO PARRA	RURAL	AGRICULTOR	15	FUEGO	SE DESCONOCE	DESCONOCIDOS
07/11/1998	21:00	USIANO	RURAL	AGRICULTOR	48	FUEGO	SE DESCONOCE	AUTODEFE
27/11/1998	22:00	USIANO	RURAL	AGRICULTOR	39	FUEGO	SE DESCONOCE	DESCONOCIDOS

Periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre año 1999

FECHA	HORA	NOMBRES DEL OCISO	LUGAR EXACTO	PROFESION	EDAD	ARMAS	MOVILES	AUTORES
24/01/1999	01:00	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	33	FUEGO	SE DESCONOCE	DESCONOCIDOS
10/02/1999	18:20	SEGUNDO GONZALEZ	RURAL	AGRICULTOR	20	FUEGO	SE DESCONOCE	DESCONOCIDOS
24/02/1999	01:00	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	27	FUEGO	SE DESCONOCE	DESCONOCIDOS
27/02/1999	02:00	GABRIEL GONZALEZ	RURAL	AGRICULTOR	37	FUEGO	SE DESCONOCE	DESCONOCIDOS
27/02/1999	02:00	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	18	FUEGO	SE DESCONOCE	DESCONOCIDOS
25/07/1999	15:00	RODRIGO CHAVEZ	RURAL	AGRICULTOR	72	FUEGO	INFRANTAMIENTO	FARC
25/07/1999	15:00	RODRIGO CHAVEZ	RURAL	AGRICULTOR	21	FUEGO	INFRANTAMIENTO	FARC
03/03/1999	16:00	AUGUSTO MARIAS	URBANO	INGENIERO	38	S	SECUESTRO	E.R.P.
10/06/1999	02:00	EDUARDO JIMENEZ	URBANO	DESCONOCIDO	22	FUEGO	SE DESCONOCE	DESCONOCIDOS
27/11/1999	17:00	YANIL OCHOA	CARRETERA	SOLDADO	24	FUEGO	CONFINTERO	E.R.P.

Periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre año 2000

FECHA	HORA	NOMBRES DEL OCISO	LUGAR EXACTO	PROFESION	EDAD	ARMAS	MOVILES	AUTORES
03/02/2000	22:30	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	30	FUEGO	SE DESCONOCE	DESCONOCIDOS
11/02/2000	00:00	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	50	BLANCA	RETAGIACION	AUTODEFE
11/02/2000	00:00	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	52	BLANCA	RETAGIACION	AUTODEFE
11/02/2000	00:00	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	32	BLANCA	RETAGIACION	AUTODEFE
11/02/2000	00:00	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	34	BLANCA	RETAGIACION	AUTODEFE
11/02/2000	00:00	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	45	BLANCA	RETAGIACION	AUTODEFE
11/02/2000	00:00	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	21	BLANCA	RETAGIACION	AUTODEFE
11/02/2000	00:00	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	19	BLANCA	RETAGIACION	AUTODEFE
11/02/2000	00:00	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	16	BLANCA	RETAGIACION	AUTODEFE
11/02/2000	00:00	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	72	BLANCA	RETAGIACION	AUTODEFE
11/02/2000	00:00	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	24	BLANCA	RETAGIACION	AUTODEFE
11/02/2000	00:00	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	48	BLANCA	RETAGIACION	AUTODEFE
11/02/2000	00:00	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	40	BLANCA	RETAGIACION	AUTODEFE
11/02/2000	00:00	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	43	BLANCA	RETAGIACION	AUTODEFE
11/02/2000	00:00	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	51	BLANCA	RETAGIACION	AUTODEFE
11/02/2000	00:00	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	62	BLANCA	RETAGIACION	AUTODEFE
11/02/2000	00:00	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	62	BLANCA	RETAGIACION	AUTODEFE
11/02/2000	00:00	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	37	BLANCA	RETAGIACION	AUTODEFE
11/02/2000	20:00	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	21	FUEGO	SE DESCONOCE	DESCONOCIDOS
11/02/2000	00:00	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	25	FUEGO	SE DESCONOCE	DESCONOCIDOS
14/02/2000	00:00	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	26	FUEGO	SE DESCONOCE	FARC
10/03/2000	00:00	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	27	FUEGO	SE DESCONOCE	FARC
03/04/2000	00:00	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	22	FUEGO	SE DESCONOCE	FARC
03/04/2000	00:00	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	17	FUEGO	SE DESCONOCE	FARC
03/04/2000	00:00	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	23	FUEGO	SE DESCONOCE	FARC
14/04/2000	00:00	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	27	FUEGO	SE DESCONOCE	FARC
14/04/2000	00:00	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	27	FUEGO	SE DESCONOCE	FARC
02/05/2000	14:00	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	50	FUEGO	SE DESCONOCE	DESCONOCIDOS
11/05/2000	00:00	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	57	FUEGO	SE DESCONOCE	AUTODEFE
11/05/2000	23:30	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	24	FUEGO	SE DESCONOCE	AUTODEFE
11/05/2000	23:30	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	33	FUEGO	SE DESCONOCE	AUTODEFE
11/05/2000	23:30	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	30	FUEGO	SE DESCONOCE	AUTODEFE
11/05/2000	23:30	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	30	FUEGO	SE DESCONOCE	AUTODEFE
11/05/2000	23:30	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	43	BLANCA	SE DESCONOCE	DESCONOCIDOS
07/11/2000	22:00	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	43	BLANCA	SE DESCONOCE	DESCONOCIDOS
07/11/2000	18:00	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	40	FUEGO	SE DESCONOCE	FARC
07/11/2000	11:00	EDUARDO JIMENEZ	RURAL	AGRICULTOR	34	BLANCA	SE DESCONOCE	CONFINTERO



Consejo Superior de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

Periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre año 2001

Table with columns: FECHA, HORA, MUNICIPIO, LUGAR EXACTO, NOMBRES DEL OCCISO, PROFESION, EDAD, ARMAS, MOVILES, AUTORES. Contains 45 rows of data for the year 2001.

Periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre año 2002

Table with columns: FECHA, HORA, MUNICIPIO, LUGAR EXACTO, NOMBRE OCCISO, EDAD, PROFESION, ARMAS, CAUSAS, AUTORES. Contains 20 rows of data for the year 2002.

17

- Fuerza Militares de Colombia Armada Nacional Brigada de Infantería de Marina N° 1 reportó lo siguiente:

(...) 06-07-1997 CONTACTO ARMADO: Tropas del BAFIM5 sostuvo contacto armado con terroristas del Frente 35 de las FARC, entre los Cerros "El Páramo" y "El Loro", ubicados en el área general de Pijiguay, municipio de Ovejas (Sucre).

17 A folio 160 del C.O. N° 1



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

16-02-2000 SECUESTRO: Sujetos pertenecientes al frente 35 de las FARC, Arribaron a la finca "Porvenir" ubicada en el área rural del corregimiento de Canutal, jurisdicción del municipio de Ovejas (Sucre), procediendo secuestrar al ganadero JORGE MERCADO VERGARA, de 50 años de edad, en los mismos hechos los subversivos incineraron un tractor y una motocicleta 125 Suzuki, en la vía que conduce al municipio de Flor del Monte.

20-02-01 ASESINATO: Sujetos pertenecientes al frente 35 de las FARC portando armamento de largo alcance y vistiendo uniformes camuflados asesinaron con tres impactos de arma de fuego al señor William Antonio Romero Ribon, hechos ocurridos en su residencia ubicada al lado de la bomba Terpel, del barrio la bomba del municipio de Ovejas (Sucre); de igual forma a la víctima le robaron la suma de \$40 mil pesos y un reloj de pulso, estos mismos sujetos colocaron un petardo al almacén de la bomba de gasolina Terpel propiedad de la víctima destruyéndola en su totalidad.

09-03-2001 SECUESTRO: Varios sujetos portando armamento de largo alcance, vistiendo uniformes camuflados y usando brazalete alusivo al E.L.N., secuestraron al señor JOSE DE JESÚS HERNÁNDEZ. DIAZ, C.C. No. 6.810.220 de Sincelejo, edad 54 años, propietario de varias compraventas en diferentes municipios; los hechos ocurrieron a la altura entre el caserío el Piñal y entrada a Chalan sobre la carretera Troncal de Occidente; una vez cometido el hecho los bandidos huyeron en un vehículo marca Suzuki color rojo placas PAC-739 de Sampués propiedad del secuestrado, tomando la vía que conduce al caserío el Piñal hacia la vereda La Arena, el vehículo fue recuperado el día 10 de Marzo/01 a las 1500 horas, por personal de la Sección de Inteligencia del.

02-04-01 ASESINATO: Subversivos del frente 35 de la FARC irrumpieron en el sector de Boca Grande en el corregimiento el Piñal, jurisdicción del municipio de Ovejas (Sucre), procediendo asesinar con arma de fuego a las siguientes personas: Marión Arroyero Arrieta, edad 32 años; Holmis José Arroyero Arrieta, edad 30 años; Luis Arroyero De León, edad 55 años casado; Jaider Julio Arroyero Arrieta, edad 28 años; los móviles debido a indiferencias por parte de esta agrupación subversiva con milicianos de este grupo en el corregimiento el Piñal.

29-10-02 ARTEFACTO EXPLOSIVO: Terroristas del frente 35 FARC accionaron artefacto explosivo contra la torre de energía n° 720, ubicada en zona rural del municipio de Ovejas (sucre), la cual fue derribada.(...)"¹⁸

Estos informes dan cuenta de los hechos de violencia ocurridos en el municipio de Ovejas entre los años 1997 a 2002, respecto de ello igualmente se encuentran en el dossier las siguientes declaraciones:

Señora Ángela María Chamarro Castellar:

"(...) PREGUNTA: Recuerda usted algún hecho o acto de violencia que se haya vivido en el corregimiento de La Peña señora? RESPUESTA: No lo recuerdo PREGUNTA: Que recuerda usted

señora Dilia? RESPUESTA: Hubo un masacre hubo una plomera más allá en el casco de La Peña que no se veía el plomo que volaba la candela que volaba para allá y para acá eso fue cosa grande nosotros quedamos ahí bueno que no tenemos ni plata ni nada o si no nos hubiéramos ido. PREGUNTA: Para que época sucedió eso señora Dilia? RESPUESTA: Eso fue en el 99 creo que fue PREGUNTA: 99? RESPUESTA: Me parece a mí yo no recuerdo muy bien(...)"

¹⁸ A folio 179 del C.O. N° 1



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

Señor Antonio Vergara Contreras:

"(...) PREGUNTA: Nos manifestaba usted que estas personas que le acabo de enunciar entraron al predio a partir del año 1998, para esa época existían o se daban o se dio algún hecho de violencia en el predio "El Socorro" y sus alrededores? RESPUESTA: No, se dio en el 2000 pero en el corregimiento en el pueblo (...)"

Señor Arcelio Rafael Fernández Montes:

"(...) PREGUNTA: Señor Arcelio usted recuerda algún hecho violencia que haya tenido escenario ahí en el Corregimiento de La Peña? RESPUESTA: Si PREGUNTA: Que recuerda? RESPUESTA: Porque ahí mataron a un familiar a unos amigos cerquita de La Peña entro de La Peña PREGUNTA: Que personas fueron las que mataron ahí? RESPUESTA: Cómo? PREGUNTA: Quienes fueron esas personas que mataron? RESPUESTA: Cuando eso mataron a ósea es que uno vive allá y conoce a la gente por apodos no es por nombre. PREGUNTA: No recuerda entonces? RESPUESTA: Si porque hay un muchacho que le decían Nixon un tal Nixon uno que se llamaba Iván que ellos son hermanos uno que le dicen Lencho que era un cuñado otro que le decían Popo que también vivía cerquita de ahí. PREGUNTA: Y usted sabe en qué forma y en qué hecho fue eso? RESPUESTA: Eso fue como en un día de amor y amistad pero no sé qué fecha fue PREGUNTA: A raíz de ese hecho señor Arcelio algún habitante de La Peña se desplazaron o abandonaron el Corregimiento? RESPUESTA: Si una parte PREGUNTA: A quienes recuerda usted que se hubiesen tenido que ir? RESPUESTA: Ósea que ellos se fueron y después regresaron ósea no se fueron porque usted sabe que uno no tenía para donde irse sino uno se hubiera ido. PREGUNTA: A quienes recuerda usted que salieron inmediatamente? RESPUESTA: Ahí salió una familia que se llama Pérez Fernández ellos se fueron (...)"

Señor Argemiro Rivera Vergara:

"(...) PREGUNTA: Señor Argemiro es cierto que en alrededores del predio "El Socorro" o dentro del predio "El Socorro" hizo presencia grupos al margen de la ley? RESPUESTA: Bueno se oía decir si por ahí estuvieron, estuvieron como uno dormía era yo dormía en mi casa y primero me quedaba allá en el monte pero cuando se descompuso dije no me voy a quedar más bueno y más nunca sino de ahí. PREGUNTA: En qué momento se descompuso eso como usted dice? RESPUESTA: Ombe cuando la violencia ahí hubo una violencia grande PREGUNTA: En qué año fue eso señor Argemiro hace cuanto fue eso? RESPUESTA Eso fue en el 2000 PREGUNTA: Y como fue esa violencia que paso? RESPUESTA: Ombe eso ahí amontaron la gente mataron unos ahí oyó(...)"

Señor Burgo Manuel Bohórquez Montes:

"(...) RESPUESTA: El INCODER decía que eso que trabajáramos ahí que nosotros aja como nosotros en la violencia esa que ese azoto era el predio abandonado más cerquita (...) ya uno estaba dentro porque era una violencia muy brava que había en esa época en el 2000. PREGUNTA: A usted lo afecto esa violencia? RESPUESTA: Si me afecto PREGUNTA: de qué forma señor Burgos? RESPUESTA: Porque la violencia esa me afecto que mataron a un hermano PREGUNTA: Como se llamaba su hermano? RESPUESTA: Pedro Patricio Bohórquez PREGUNTA: En qué fecha y como fueron los hechos del asesinato de su hermano? RESPUESTA: Un 16 de septiembre del año 2000, en el año 2000 el día del amor y la amistad se presentaron como 1000 personas ahí en la comunidad y hubo una masacre y a nosotros mis nos cogieron a mí a mi familia nos llevaron para la plaza y nos pusieron boca abajo duramos más de dos horas ahí y de ahí cuando yo supe que me mataron el hermano mío.



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

PREGUNTA: Sabe qué grupo fue quien realizo es hecho? **RESPUESTA:** No se era de los Montes de María. **PREGUNTA:** Paramilitares? **RESPUESTA:** Los Paramilitares **PREGUNTA:** Que otras personas fueron asesinadas en esos hechos? **RESPUESTA:** Bueno asesinaron como tres más fueron 4 que asesinaron ese día en el corregimiento. **PREGUNTA:** Señor Burgos usted en algún momento se desplazó por ese hecho o denunció ese hecho ante las autoridades? **RESPUESTA:** Yo denuncie ese hecho **PREGUNTA:** A donde lo denunció señor Burgos? **RESPUESTA:** Yo lo denuncie por ejemplo allá mismo en la personería yo lo denuncie que al hermano mío lo mataron hasta ahí porque usted sabe que uno no podía protestar tenía que estar en silencio (...) **PREGUNTA:** Si señor, infórmele a este despacho entre los años 1995 y 1998 que hechos de violencia recuerda usted que ocurrieron ahí por el predio "El Socorro" en los alrededores o en el mismo predio? **RESPUESTA:** No ninguno no recuerdo **PREGUNTA:** cuando recuerda usted que ocurrieron hechos ósea cuando dice usted para ese momento entro la Guerrilla o entro los Paramilitares entre este grupo? **RESPUESTA:** Es que ahí había de todos los grupos uno no sabía ni quien era a veces entraba los Paramilitares a veces entraba la Guerrilla no que esta la Guerrilla ahí no que entro los grupos Paramilitares, ese día cosa seria ese día como le dije al doctor esa noche pasamos nosotros ahí la masacre de la peña es que la violencia era dura a veces uno corría, uno ahí tenía que coger la finca más pequeña que había para nosotros porque nos morimos de hambre por la violencia para donde iba a coger uno(...)"

Señor Dairo Rafael Fernández Montes:

"(...) **PREGUNTA:** Señor Dairo usted sufrido de alguna manera esa violencia de los Montes de María? **RESPUESTA:** Si sufrimos porque incluso uno pasaba mucho susto era un sufrimiento grande y uno no dormía ya uno a lo que llegaba la noche comenzaba el susto porque ahí en el pueblo la violencia azotó siempre. **PREGUNTA:** Que época recuerda usted que fue la más dura la mas así que lo marco a usted? **RESPUESTA:** Del 2000 al 2002 **PREGUNTA:** Del 2000 al 2002? **RESPUESTA:** Si **PREGUNTA:** Porque que recuerda usted en esos años? **RESPUESTA:** Una masacre ahí en el pueblo ahí en toda la plaza en una fiesta eso fueron las Autodefensas que mataron 4 y hubo muertos bastantes las autodefensas entraron siempre y la Guerrilla entraban varios pero mataban de uno, la Guerrilla nunca mato de dos cuando entraban mataban uno. (...)"

Señor Fernán Del Cristo Arrieta Montes:

"(...) **PREGUNTA:** Señor Fernán dígame al despacho señor Fernán porque se vinculan o porque se vincularon ustedes con el predio "El Socorro"? **RESPUESTA:** Porque a partir del año 2000 en el corregimiento hubo una masacre y nosotros trabajamos lejos del pueblo en unas parcelas arrendadas entonces ese predio "El Socorro" estaba solo y como quedaba cerca del corregimiento nosotros pacíficamente entramos al predio (...)"

Señor Javier David Muñoz Arrieta:

"(...) **ABOGADA:** Es cierto que en las colindancias en los alrededores del predio "El Socorro" desde los años 1992 existió presencia de grupos armados que perturbaban el orden público cierto? **RESPUESTA:** Si claro allá en el corregimiento donde yo vivo habían masacres pero alrededor de otros pueblos vecinos pueblos en las veredas en los montes combates claro con la Guerrilla eso fue por todas partes, hasta mi persona trabajaba con el suegro y me desplaza también con mi familia, un grupo armado nos dieron 24 horas de paso y Salí para el Corregimiento de La Peña y me vine de allá y entre enseguida Al Socorro como a los dos meses entre Al Socorro porque aja yo trabajaba allá y aja nos dieron plazo a uno para que saliera. **PREGUNTA:** Donde se encontraba usted cuando lo desplazaron? **RESPUESTA:** Cuando eso era una Vereda Bajo Grande Sucre una Vereda **PREGUNTA:** Vereda Bajo Grande?"



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

RESPUESTA: Bajo Grande Sucre si **PREGUNTA:** Queda ubicada dónde? **RESPUESTA:** En el Corregimiento de Flor del Monte **PREGUNTA:** Flor del Monte? **RESPUESTA:** Si **PREGUNTA:** Eso es en Ovejas también? **RESPUESTA:** Claro de Ovejas del Municipio de Ovejas **PREGUNTA:** A que distancia esta Flor del Monte de La Peña señor? **RESPUESTA:** De La Peña a 5 kilómetros a 10 minutos en la moto **PREGUNTA:** Ósea usted se desplaza de Flor del Monte para La Peña? **RESPUESTA:** De Bajo Grande hacia La Peña una Vereda donde yo trabajaba, Flor del Monte es un Corregimiento también. **PREGUNTA:** Y de la Vereda Bajo Grande la Corregimiento de La Peña donde usted llega cuanta distancia hay señor? **RESPUESTA:** Bueno yo me echaba dos horas y a pie porque yo me trasportaba a veces, a pie porque el burrito lo dejaba allá ya si andaba más rápido a pie, venia acá donde mi mama donde los hermanos míos porque yo tuve allá mi esposa y me quede trabajando con mis suegros cuando eso, también recolectando maíz cuando eso cuando llego el grupo armado cuando eso que saliera enseguida en 24 horas que nosotros saliéramos de ahí que desocupáramos la zona. **PREGUNTA:** Que grupo armado fue el responsable de ese desplazamiento? **RESPUESTA:** 35 frente de las Farc **PREGUNTA:** 35 frente de las Farc? **RESPUESTA:** Si **PREGUNTA:** Junto con usted quien más se desplazó a quien más obligaron a salir? **RESPUESTA:** Los suegros míos y los cuñados la familia de mi esposa todos trabajábamos toditos allá. **PREGUNTA:** Señor Javier usted puso en conocimiento de las autoridades o hizo alguna denuncia respectiva con relación? **RESPUESTA:** En ovejas como desplazado y me han dado ayuditas por ahí (...)"

Señor José Rafael Herazo Rivera:

"(...) **PREGUNTA** Señor José es cierto o no que los señores Pizarro le vendieron al INCORA al gobierno como usted dice el predio "El Socorro" por la presencia activa que había de grupos armados ilegales como el ELN y las FARC en esa zona? **RESPUESTA:** Bueno eso ha estado allá pero de eso si no sé porque lo vendieron ni nada por el estilo no sé si se cansaron del predio o de alguna cosa pero si surgían lo que era las bandas esas si existían, existía la Guerrilla existía el Paraco y existía el gobierno (...)"

Señor Luis Enrique Rivero:

"(...) **PREGUNTA:** En el corregimiento de La Peña donde usted reside hay personas que fueron víctimas de esos grupos armados ilegales? **RESPUESTA:** Incluso yo soy víctima de esa vaina porque cuando la masacre mataron a dos primos **PREGUNTA:** Cual masacre hace usted referencia? **RESPUESTA:** La del 2000 **PREGUNTA:** Cual fue esa masacre donde ocurrió cómo fue? **RESPUESTA:** Ahí en la plaza ahí en el pueblo que mataron dos primos hermanos **PREGUNTA:** Quienes fueron las personas que? **RESPUESTA:** Nilson Rivero e Iván Rivero. **PREGUNTA:** Quien los asesino? **RESPUESTA:** Los grupos armados no sabemos ni quienes son porque imagínese se identifican con una cosa y son otras uno no sabe. **PREGUNTA:** No sabe no identifica si fueron Guerrilla si fueron Paramilitar? **RESPUESTA:** Exactamente, ellos se hicieron pasar en ese entonces como Autodefensas hasta ahí dijeron ellos pero como sabe uno si es verdad o mentira eso nada más. **PREGUNTA:** Después de ese hecho como afecto la vida de ustedes en ese corregimiento? **RESPUESTA:** Esa vaina fue nojada crítica oyó nosotros por lo menos estábamos ahí tipo de 7 de la noche por cualquier lugar por ahí y de pronto para asustarnos para mamar gallo no que viene la gente armada y encontraba a las 7:20 de la noche en el pueblo todo el mundo estaba encerrado en sus casas aja y que iba hacer uno. **PREGUNTA:** Señor Luis si en el mismo pueblo en el mismo corregimiento donde ustedes habitaban se vivía la violencia y se notaba esa inseguridad me imagino que pasaba lo mismo en el predio "El Socorro" también? **RESPUESTA:** Debí pasar porque aja imagínese **PREGUNTA:** O ustedes en el predio "El Socorro" estando trabajando allá se sentían más seguros que en otra parte? **RESPUESTA:** Ni porque uno quedaba ahí cerquita a la orilla del pueblo quedaba a uno a 5 minutos 7 minutos del caserío eso era más seguro ahí y como estábamos en agrupación. (...)"



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

Señor Rafael Viloria Oviedo:

"(...) PREGUNTA: Señor Rafael dígame al despacho si en el predio "El Socorro" hubo o no hubo presencia de grupos armados al margen de la ley? RESPUESTA: Bueno de día yo vi nada no de noche no sé. PREGUNTA: Y en el predio de al frente donde usted esta ha habido presencia de grupos armados al margen de la ley? RESPUESTA: En el día no en el día pasábamos en el trabajo de nosotros y en la tarde nos íbamos para el pueblo (...) PREGUNTA: Dígame a despacho si alrededor de esos predios ha habido presencia de grupos armados que hayan obligado a las personas que hayan obligado a las personas a desalojar o abandonar o los hubiese prohibido trabajar ahí? RESPUESTA: Bueno en los predios de nosotros no PREGUNTA: En que predios si? RESPUESTA: Alrededor nunca ha salido nada (...) de día porque uno está acostumbrado de estar en el monte en el día y en la noche irse para el pueblo. (...) PREGUNTA: Es cierto que en el corregimiento de la Peña hubo un hecho un acto de violencia que todos recuerdan que fueron asesinados varias personas entre ellos un familiar del señor Burgos? RESPUESTA: Si, si PREGUNTA: Que recuerda de eso hecho señor? RESPUESTA: Si hubo una masacre ahí PREGUNTA: Cuando fue eso RESPUESTA: En el 2000 PREGUNTA: Y qué fue lo que sucedió señor Rafael? RESPUESTA: Bueno ahí sucedió que llegó una gente armada yo estaba dormido, eso era como las 10, 11 de la noche yo estaba dormido en la casa y se sintió la bulla los gritos la gente para allá y para acá, mataron, mataron al día siguiente todo el mundo salió yo no Salí yo no vi eso yo estaba en mi casa, me levante fue al día siguiente como a las 5 de la mañana a ver a los muertos (...) RESPUESTA: Yo creo que esa violencia comenzaron en La Peña y los alrededores y en todos esos pueblos comenzaron como en el 2000 para delante comenzaron(...)"

Señor Fagil José Chamorro Rivero:

"(...) PREGUNTA: Señor Fagil, de esas otras personas ¿usted conoce algunas que hayan sido víctimas, desplazados, que hayan sufrido algún hecho o acto violento? RESPUESTA: Sí, allá todos somos desplazados y algunos por allá en el año 2000, hubo una incursión en el pueblo donde mataron 4 personas, por ahí está uno de los que le corresponde declarar, el señor Burgo Bohórquez, que le mataron un hermano y el conocimiento que se tiene es que fueron los Paramilitares, ese hecho fue una fecha para el día del amor y la amistad, incursionaron tipo media noche, habían 2 celebraciones, en el barrio arriba y en el barrio abajo como llamamos allá y ahí mataron a 4 personas del pueblo. PREGUNTA: ¿Para qué año dijo usted que fue? RESPUESTA: En el 2000. PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento de que fueron los Paramilitares o se presume? RESPUESTA: Públicamente se conoció eso y las demandas que han hecho lo han demostrado, los familiares han demandado. PREGUNTA: ¿Recuerda usted el nombre de esas 4 personas que fallecieron en ese lamentable hecho? RESPUESTA: Murió Édison Rivera, murió el señor un apellido Elles no recuerdo el nombre ahorita, y murió Prospero Bohórquez, fueron 4 personas que en esa noche mataron, aquí está el hermano que es Burgo Bohórquez que está citado para hoy también. (...)"

Señor Carlos Euclides Pérez Montes:

"(...) PREGUNTA: Señor Fernando usted sabe si en algún momento estas personas o estos grupos armados ilegales provocaron o hicieron que se desplazaran personas de los predios vecinos o colindantes de "El Socorro"? RESPUESTA: Supuestamente si se desplazó mucha gente porque veía presencia de los grupos armados pero estando en el predio "El Socorro" nunca llegaron a nada PREGUNTA: De que personas supo usted o de que hechos supo o tuvo usted conocimiento que tuvieran que desplazarse por esa razón? RESPUESTA: Por ejemplo allá los señores como es que se



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

llama el apellido de ellos se me escapa el apellido ahora estaban ahí en el predio Bajo Grande cerquita del corregimiento de La Peña se desplazaron porque por esos lados hubo presencia de grupos armados, apellidos Oviedo, Orlando Oviedo sucesivamente todos sus hermanos que estaban en las parcelas donde ellos vivían por ahí. **PREGUNTA:** Ese predio a qué distancia se encuentra de "El Socorro"? **RESPUESTA:** Eso está como a 3 kilómetros **PREGUNTA:** En las colindancias del predio "El Socorro" hubo algún desplazamiento o algún hecho o acto de violencia que usted recuerde? **RESPUESTA:** Que yo recuerde en los predios no (...) **PREGUNTA:** En colindancias en predios vecinales por eso digo alrededor no en el predio sino en el área de ubicación? **RESPUESTA:** Por lo mismo le digo la verdad por lo mismo la gente se desplazó de sus parcelas porque había gente alrededor armada y no en la orilla del pueblo sino donde estaban ellos por allá entonces por eso somos víctimas (...)"

Señora Dilia Rosa Bohórquez Herazo:

"(...) **PREGUNTA:** Doña Delia, dígame al despacho si aquí en La Peña, o por aquí por los alrededores hubieron hechos de violencia. **RESPUESTA:** Bueno por aquí en La Peña sí, hubieron, mataron. **PREGUNTA:** ¿Hubieron masacres? ¿Qué hecho más o menos usted tiene conocimiento? **RESPUESTA:** En La Peña se metieron 2 veces y 2 veces mataron, pero no sé quién sería. **PREGUNTA:** ¿Usted se acuerda de las personas que mataron para esa época? **RESPUESTA:** Bueno, creo que para un día del amor y la amistad, mataron al hijo del señor que le dicen "Chaguata", no me acuerdo del nombre de él, le mataron el hijo. Hubieron 6 muertos en La Peña cuando esa época. **PREGUNTA:** ¿Qué sucedió, que recuerda usted de eso, que conocimiento tiene usted de esos hechos de violencia? **RESPUESTA:** Bueno, la verdad es que cuando eso yo me encontraba en Sincelejo cuando mataron a los muchachos esos, no sé, de ahí no le puedo decir más nada porque yo no me encontraba aquí, aquí no, aquí no me encontraba yo, ni en Ovejas, yo me encontraba en Sincelejo, estaba trabajando cuando eso. **PREGUNTA:** No tengo más preguntas su señoría (...)"

Sobre esta masacre referida por varios testigos también se tiene la siguiente información:

"(...) Los años en que se presentaron la mayoría de las masacres y de las víctimas de las mismas fueron 2000 y 2001, cuando fueron perpetradas 9 y 4 masacres que dejaron un saldo de 59 y 40 víctimas, respectivamente. La letalidad de las masacres en Sucre se ha mantenido en un nivel elevado, al registrarse un promedio de 7 víctimas por masacre. No obstante, en el año 2000 se registraron dos masacres en Ovejas a manos de las autodefensas, la primera y más letal ocurrió en febrero y dejó un saldo de 24 víctimas y la segunda fue perpetrada en el corregimiento La Peña el 16 de septiembre y dejó cuatro víctimas. En 2001 estos mismos grupos perpetraron una masacre en el mismo municipio que dejó 27 víctimas, siendo ésta última la masacre más letal que se ha presentado en el departamento en los últimos cinco años.

Entre 2000 y 2004, las autodefensas perpetraron 8 de las 16 masacres registradas en el departamento, las cuales tuvieron lugar en los municipios de Colosó, San Onofre, Tolviejo y Ovejas y dejaron un saldo de 77 víctimas, es decir que estos grupos armados irregulares fueron responsables del 50% de los casos y del 68% de las víctimas de masacres en Sucre durante el período analizado.

A las FARC se les atribuyó una masacre perpetrada en Colosó en el año 2004, que dejó 5 víctimas y sobre los demás casos no se conocen los responsables (...)"¹⁹

Con ello, queda demostrado que en la zona de ubicación del predio objeto de restitución denominado "El Socorro", existió un contexto de violencia, pues son coherentes los relatos sobre el asesinatos de personas, presencia de grupos armados ilegales, especialmente

¹⁹ <http://www.acnur.org/t3/uploads/media/892.pdf?view=1>



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

Guerrilla y Paramilitares en el Corregimiento de La Peña, lugar de ubicación del fundo "El Socorro". Siendo pertinente aclarar que aun cuando el testigo Euclides Pérez Montes trata de minimizar el impacto de estos hechos de violencia en la zona de ubicación del predio, no descarta la difícil situación de orden público.

Ahora bien sobre la incidencia del mencionado contexto violento en la familia del solicitante se observan los siguientes elementos de pruebas:

Interrogatorio de parte al señor Fernando Luis Del Rio Beltrán:

*"(...) Bueno Reinaldo Rivas fue asesinado en su casa, en el barrio Camilo Torres, el 2 de abril de 2002 sino me falla la memoria, el tenía servicio de escolta, (...) estábamos infiltrados por el DAS y por los Paramilitares, ósea, nos estaban escoltando los enemigos. Entonces los escoltas lo dejaron en su casa como era habitual, Reinaldo en esa época era presidente de una Corporación que nosotros creamos a raíz del proceso de paz "Corporación por la paz y el desarrollo comunitario por COPADED" (...) Entonces la muerte de Reinaldo como la muerte de su sobrino Héctor Rivas en Cartagena que era el presidente de la Mutual Ser en ese momento, la de Toño Feradani, la de Humberto Castillo en San Juan hicieron parte de ese plan de exterminio contra nosotros, eso liderado por el señor Mancuso con el apoyo del señor Cadena en esta parte de la jurisdicción, tal vez cobrándonos lo que fue la presencia de nosotros en estos territorios cuando hicimos parte de ese grupo de guerrilleros y tal vez con la intención de no permitir que políticamente prosperáramos, si, entonces Reinaldo antes de su muerte había estado haciendo política activa en Sincelejo en una campaña para la Cámara de Representantes en esa época, no se a quien estaba apoyando pero se había hecho visible políticamente creo que como parte del Polo, si, en esa época del Polo. Era un dirigente reconocido y tal vez a Reinaldo le estaban cobrando que Reinaldo fue el Jefe Militar de nosotros en esta zona. Entonces lo tenían ubicado como una persona que había tenido que ver con la dirección militar del PRT. Entonces en esa declaración de los Paramilitares en Barranquilla, ellos aceptaron ese plan de exterminio (...) JUEZ-. (...) Por qué usted sabía o por qué usted afirmaba que fueron los Paramilitares, hubo alguna declaración o confesión con relación al hecho específico del asesinato del señor Reinaldo Rivas? **RESPUESTA:** No, que yo sepa no, usted sabe señor juez que estos señores Paramilitares en su accionar ellos acostumbraban no reivindicar los crímenes, entonces, en lo que yo conozco no, en lo que yo conozco de esas audiencias allá en Barranquilla hay unas declaraciones generales, yo no recuerdo que hayan mencionado el nombre específico de Reinaldo, pero ubicamos el caso de Reinaldo como 35 más que hicieron parte de ese plan de exterminio contra el PRT **PREGUNTA:** ¿Hay alguna decisión judicial señor Fernando que señale a alguien o condene a alguien como directo responsable del señor Reinaldo Rivas? **RESPUESTA:** Que yo sepa no, ese crimen quedo en la impunidad **PREGUNTA:** ¿Señor Fernando dígame al despacho si usted lo sabe a qué se dedicaba el señor Reinaldo Rivas en ese momento que fue asesinado? **RESPUESTA.** Estaba como director de CORPADED, estaba al frente de proyectos de carácter social y mantenía, era la persona de nosotros, el único que mantenía el vínculo con el predio "El Socorro". Ya en ese momento la actividad productiva en el predio "El Socorro" estaba muy disminuida, si, estaba muy disminuida; pero Reinaldo mantenía presencia en el predio, si, en lo poco productivo que ahí se hacía. Era la persona que mantenía el contacto con un cuidandero que nosotros teníamos allá de nombre Mariano y Reinaldo pues, también siempre en su municipio mantuvo una relación política hay en Ovejas él había sido concejal y el mantenía siempre unas relaciones interinstitucionales ahí en Ovejas (...)"*

Así mismo indicó:

"(...) como señor Juez nosotros nunca nos sentíamos seguros viviendo en esa finca a pesar de que esa finca tenía buenas instalaciones, nosotros sentíamos que los enemigos del proceso de paz que habíamos



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

hecho no nos habían perdonado, sí, que en cualquier momento que nos quedáramos ahí en la finca a vivir como cualquier campesino nos podían caer y nos podían asesinar, pues Reinaldo iba a la finca en el día pero se venía o para Ovejas o para Sincelejo. Yo iba menos a la finca, mucho menos a la finca; entonces nosotros por seguridad, por desconfianza (...) nosotros el predio lo tuvimos en el 93, lo comenzamos a explotar, sí 93, y el predio nosotros lo explotamos como asociación durante estos años hasta el 2002 cuando matan a Reinaldo; pero quiero aclararle señor juez que ya en esa época yo no estaba, pero estaba Reinaldo. Pero hablemos del caso mío, entonces yo lo que le decía anteriormente, yo estaba aquí en Sincelejo y en el 94 en el programa para reinserción me trasladan para el programa de reinserción de Cartagena, yo entro a trabajar en el programa de reinserción Cartagena, sí, estando allá en Cartagena en el 96, yo estando en Cartagena venía acá, sí, yo venía, pero yo estaba residenciado en Cartagena, cambie de residencia de Sincelejo a Cartagena; pero seguía vinculado con Reinaldo en el predio- Reinaldo estaba más directamente él, pero a mí en el 96 también presuntos Paramilitares me amenazan en Cartagena, me van a buscar a la oficina, me van a buscar a mi casa. Entonces yo me voy, y entonces cuando me voy para Bogotá, cuando asesinaron a Reinaldo ya yo estaba en Bogotá. Pero en mi memoria durante el tiempo que Reinaldo estuvo al frente del predio a su asesinato los campesinos no habían ingresado al predio, los campesinos entran al predio luego de la muerte de Reinaldo- este muchacho el cuidandero se queda un tiempo más ahí, si solo; después ya no resiste más se va Mariano se va a finales del 2002. El predio queda solo, ya totalmente solo y entonces entran los campesinos (...)"

Por otra parte expresó:

(...) **PREGUNTA:** ¿Señor Fernando es cierto o no que el señor Mariano Martínez abandona el predio por falta de pago que no recibía de parte de ustedes? **RESPUESTA:** Es posible que eso fue una causa, pero tengo entendido que no era la única porque a raíz de la muerte de Reinaldo quien era quien tenía esa conexión con el cuidandero, con Mariano Martínez ya se partió el vínculo económico., Reinaldo era quien estaba haciendo esas gestiones, yo en Bogotá. (...) **PREGUNTA:** ¿Con que frecuencia señor Fernando usted venía o usted visitaba el predio "El Socorro"? **RESPUESTA:** Bueno a raíz de la ida mía para Bogotá yo perdí mucho contacto con el predio, ósea, yo llego a Bogotá en el 97, desplazado y asumo la dirección de COPADED. (...) venía aquí con otras diligencias aprovechaba con Reinaldo a ver asuntos del predio, porque quien realmente estaba conectado era Reinaldo y en una actividad productiva ya disminuida, muy disminuida por problemas de verano, por problemas de seguridad, problemas de falta de capital, si, entonces la actividad era muy disminuida (...) **PREGUNTA:** ¿Señor Fernando dígame al despacho que tiempo demoró el predio "El Socorro" sin ninguna dirección de parte de ustedes y sin ninguna visita o vigilancia de parte de ustedes? **RESPUESTA:** Bueno desde la muerte de Reinaldo eso queda solo, en el 2002. Eso queda y yo hasta el 2012 que regreso formalmente porque bueno desde el 2002 al 2012 de pronto estuve por acá más en diligencias que nos produjo el plan de exterminio; pero con relación al predio nosotros nos olvidamos de eso. Nosotros esas tierras las abandonamos y vimos que había era que salvar nuestras vidas y perdimos contacto con el predio y no volvimos a saber del predio hasta el 2012. Que ya en el 2011 se aprueba la ley de restitución, yo me pongo a leer la ley, veo que ahí hay una oportunidad, y comienzo a moverme para hacer la gestión de restitución (...) **PREGUNTA:** Ya que usted menciona a la señora Eva por qué esta persona o la señora Luz Estela, su esposa Adís, el señor Enilso Torres ¿Por qué ninguno se interesó por seguir o continuar por la administración de ese predio que tenía el señor Reinaldo? **RESPUESTA:** Señor juez porque pusimos por delante la vida de nosotros más que la tierra, entre la vida y la tierra – la vida. Eso que se quede allá, que se pierda (...) ese predio nosotros lo recibimos en común proindiviso, nunca lo dividimos. Entonces sí, lo perdimos colectivamente (...) **PREGUNTA:** ¿Le comentó a usted al señor Reinaldo mientras estuvo estas personas estuvo frecuentando el predio "El Socorro", que haya recibido alguna amenaza, se haya percatado de alguna situación extraña o alguna situación que pusiera en riesgo su vida estando ahí en el predio "El Socorro"? **RESPUESTA:** No señor Juez, nunca Reinaldo nos informó de alguna amenaza directa por explotación del predio; pero si doctor estábamos en la época auge del Paramilitarismo, del gobierno de Uribe 2001 -



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

2002, una época muy difícil, el contexto era adverso pero uno hacia parte del contexto, pero así que una amenaza directa a él no (...) pero la mayoría de nosotros fueron asesinados sin amenazas (...)

De tal declaración se puede colegir que la persona encargada de administrar el predio "El Socorro" era el copropietario Reinaldo Rivas quien además era ex integrante del PRT y fue beneficiario con la adjudicación de parte del fundo en compañía de la señora Eva Olivera pareja que de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria se le otorgó ¼ parte de la finca. Expresando además el actor, que al momento del deceso del señor Rivas se encontraba residiendo en la Ciudad de Bogotá por las amenazas de que fue víctima en la Ciudad de Cartagena para el año 1996 y la persecución, que afirma existía, contra los miembros del PRT. Razón por la cual asegura también los demás adjudicatarios decidieron no regresar más al inmueble.

Sobre estos hechos se encuentran en el dossier las siguientes declaraciones:

El señor Mariano Martínez, quien de acuerdo con el solicitante se quedó cuidando la finca, manifestó:

"(...) el que más iba allá era Reinaldo, (...) eso fue el negocio que le hicieron a él en la Caja Agraria (...) a ellos .era a todos? Si de todos". Preguntado sobre el tiempo de su labor de cuidadero en la parcela con el ganado del señor Rivas, contestó que eran 6 años. Informando además que el predio había quedado solo en el año 1995".

También refirió:

"(...) PREGUNTA: Señor Mariano es cierto que al señor Rivas, Reinaldo Rivas lo asesinan aquí en Sincelejo en el año 2002 supo usted de ese hecho? RESPUESTA: Yo me entere por las noticias yo estaba en Montería yo trabajaba en Montería cuando lo mataron PREGUNTA: Sabe usted señor Mariano o supo usted si el señor Rivas tenía algunos enemigos tenía algunos problemas? RESPUESTA: Bueno no sé hacía atrás que haya tenido pero cuando estuvo conmigo no le vi nada todo normal. PREGUNTA: Mientras frecuentó (...) el señor Reinaldo Rivas en el predio "El Socorro" usted presencié en algún momento que a esa persona la estuviesen buscando la tuviera amenazada o él se encontraba en un estado de alerta pendiente de pronto si sentía alguna amenaza o una situación así parecida? RESPUESTA: No para decirle nunca, el allá iba tranquilo iba se sentaba hablar con uno íbamos a las pajas a ver los ganados, montábamos caballos, íbamos veníamos todo eso, veía si iba, chao me voy tengo que hacer mis actividades no sé él se iba al pueblo porque él se venía tengo mis trabajos decía él, él se venía máximo duraba 2 horas 3 horas y ya pero tranquilo (...) PREGUNTA: En algún momento el señor Reinaldo Rivas o el señor Fernando del Río manifestaron o dijeron que no iban al predio porque corrían algún peligro estando allá? RESPUESTA: Nunca me dijeron eso nada nunca (...) PREGUNTA: Señor Mariano es cierto o no que en el predio "El Socorro" hubo presencia de grupos armados ilegales? RESPUESTA: No ya eso hubo fue del 2000 en adelante ya ellos ni iban por ahí ya fue que ya hubo eso, ya empezaron a venir por ahí que pasaban usted sabe que esa gente como dice el dicho el mundo era de ellos, andaban por donde le daba la gana pasaban por donde fuera pero nunca hubo nada ahí. PREGUNTA: En algún momento estando ahí señor Mariano se encontró con ellos le prohibieron algo amenazaron a alguien? RESPUESTA: No en ningún momento no señor en toda la época que yo pase ahí fue feliz fue la finca que más feliz he vivido para decirle la verdad. (...) PREGUNTA: Recuerda si algunas personas tuvieron que abandonar desplazarse de sus predios de sus fincas por presión de la guerrilla o por amenazas de la guerrilla? RESPUESTA: No ya eso si cuando la violencia se metió eso si



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

usted sabe que la gente cogía temor que mataban que mataban fulano por allá ya la gente podía irse para el pueblo huyendo allá porque ya uno coger miedo ya uno tanto oírse no que mataron a fulano la gente se va entonces la gente empezó a dejar las casas solas el rancho solo (...) manifestó usted al despacho que los señores Reinaldo Rivas y el señor Fernando del Rio en el año de 1995 abandonaron o no fueron más al predio "El Socorro", usted conoce la razones por las cuales ellos no fueron más al predio "El Socorro"? **RESPUESTA:** No sé porque serian que ellos abandonaron la finca que no fueron más por ahí (...) **PREGUNTA:** Señor Mariano nos manifestaba usted que usted prácticamente quedo en abandono por parte de los propietarios del predio "El Socorro" a la cabeza del señor Fernando del Rio, Reinaldo Rivas y sus respectivas pues familias y nos manifestaba que usted quedo allí por un término de 6 años, en ese tiempo en los cuales usted estuvo allí y en los cuales pues hacían presencia sus patrones usted observo hechos de violencia en "El Socorro" o en sus alrededores? **RESPUESTA:** No doctora nunca vi nada pa que, muy amables si son fueron muy amables conmigo y toda la gente por ahí pero nunca esa gente se metió con nadie **PREGUNTA:** Estamos hablando por hechos de violencia generados por otros grupos al margen de la ley? **RESPUESTA:** De esos grupos si hubo en los pueblos en los vecinos por fuera pero por ahí cerquita no, cerquita de "El Socorro" no la hubo para qué. **PREGUNTA:** Y tiene usted memoria de más menos cuando iniciaron esos hechos de violencia o si tienen algún hecho concreto que usted recuerde? **RESPUESTA:** Eso fue en el 2000 en el 2000 pa adelante en el 2001 ya fueron llegaron la violencia ahí (...) **PREGUNTA:** Quiere decir entonces que para ese hecho ese fue el hecho de violencia generada en el año 2000 en cual desde hace muchísimo rato podemos concluir que los señores Reinaldo Rivas y Fernando del Rio se encontraba o no se encontraban en el predio para ese época ese hecho que nos acaba de relatar? **RESPUESTA:** No ya ellos no se encontraban porque no estaban por ahí ya ellos ya tenían como 3 años que se habían ido pero ya no estaban para allá (...)"

Seguidamente señaló:

"(...) **PREGUNTA:** Sabe usted para donde se fueron los señores Fernando del Rio y Reynaldo Rivas? **RESPUESTA:** Tuve conocimiento que él se había ido para el lado de Bogotá para allá eso me dijo el señor Reinaldo una vez que pregunte por el entonces yo pregunte por él, no que se fue a vivir a Bogotá esta por Bogotá haciendo unos cursos y se fue bueno estaba por allá cuando eso no sé qué curso estaría haciendo estaba por Bogotá dijo él. **PREGUNTA:** Señor Mariano considera usted que cuando los señores Reinaldo Rivas y el señor Fernando Del Rio no fueron más al predio considera usted que eso fueron por hechos de violencia a causa de la violencia que azotaba en ese momento a los Montes de María específicamente al corregimiento de La Peña? **RESPUESTA:** No porque cuando eso ellos estaban buscando otra manera de conseguir más sustento como que vieron que la finca no les daba para ellos sostenerse como ellos querían vivir entonces buscaron su nuevo horizonte para otro lado así como hice yo, yo veía que la finca ya no me servía yo cogí vuelo para otro lado buscar nuevo horizonte nuevo trabajo donde le entrara el billete a uno porque aja yo 6 años ahí me pagaron 2 años y los demás años se perdieron en el trabajo ni liquidación ni plata ni nada así fue todo (...) **PREGUNTA:** Conoció usted de presencia en la zona de grupos armados que pasaran que dejara de pronto en vista en las colindancias del inmueble "El Socorro"? **RESPUESTA:** No pasaban por ahí por la carretera como la carretera está ahí a orilla de la finca pasaban por la carreta nunca entraron al predio (...)"

De esta forma el testigo Mariano Martínez confirma el dicho del solicitante en cuanto a que la persona encargada del predio "El Socorro" era el señor Reinaldo Rivas, y a su vez que el señor Martínez era el cuidandero del fundo. Así las cosas y pese a no señalar hechos de violencia para los años 2000 a 2002 contra los miembros del PRT; confirma que para los 2000 a 2001 existía presencia de grupos armados en la zona; resaltándose su contradicción respecto al momento en que queda solo el fundo, toda vez que manifestó fue en el año 1995 pero a la vez asegura que su tiempo cuidando el ganado del señor



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

Rivas fue por 6 años, lo que sugiere que su retirada del inmueble fue aproximadamente para el año 1999.

Sobre hechos de violencia de la zona la señora Ángela María Chamorro Castellar refirió:

"(...)PREGUNTA: Recuerda usted si en el predio "El Socorro" señora Ángela hubo desplazamiento de alguna persona por presencia de grupos armados o por amenazas o por asesinatos? RESPUESTA: De que yo sé si algún día los amenazaron o no, no sé cómo eso la verdad estaba llena de gente armada por todas partes. (...)"

Declaración del señor Antonio Vergara Contreras:

"(...) PREGUNTA: Señor Antonio usted sabe que sucedió con el señor Rivas donde se encuentra él? RESPUESTA: No se ahí lo conocí se alejó de ahí y más nunca lo vi, lo mataron y de ahí no oí en que parte lo mataron ni nada de eso a Reinaldo. PREGUNTA: Sabe para qué época lo mataron? RESPUESTA No la fecha exactamente no sé cuándo lo mataron a él. (...). PREGUNTA: Sabe usted si el señor Rivas frecuentaba el predio "El Socorro" o no lo hacía? RESPUESTA: No ya él había salido del predio "El Socorro" (...) PREGUNTA: (...) señor Antonio indique a este despacho que grupos al margen de la ley recuerda usted haber visto entre los años 1991 y 1998 en las colindancias del inmueble "El Socorro"? RESPUESTA: Hasta ahora yo no oí sí que pasaban pero no los he visto no los vi PREGUNTA: La pregunta es que conocimiento tiene ósea si la obtuvo que escucho que se decía que información tuvo usted al respecto? RESPUESTA No, se decía que por ahí andaban unos grupos armados y que eran unos grupos subversivos por ahí hasta ahí pero de que yo los vi no los vi.(...) PREGUNTA: Tuvo usted algunas conversaciones de manera directa sobre las causas que los motivaron a abandonar el inmueble "El Socorro"? RESPUESTA: No tuve nada no sé porque abandonaron (...)"

El señor Fagil Chamorro aseveró:

"PREGUNTA: Señor Fagil, recuerda usted si el predio "El Socorro", ¿fue escenario de algún hecho de violencia, que haya desplazado haya hecho que las personas cogieran temor de estar ahí? RESPUESTA: En el predio "El Socorro" no se ha generado ningún hecho de violencia, se notaba la presencia de gente extraña alrededor, pero ahí en el predio nunca hubo ningún tipo de hecho violento hasta la fecha. PREGUNTA: ¿Cuándo usted dice de gente extraña a que gente se refiere, a quienes se refiere? RESPUESTA: Bueno, una referencia específica nosotros siempre escuchábamos decir que había gente armada, que había gente extraña y se consideraban que eran extraños, porque eran diferentes a las fuerzas militares, entonces para esa época andaban por esa zona todas esas organizaciones PREGUNTA: ¿Es cierto que por ahí hubo presencia del grupo armado Las FARC? RESPUESTA: Se escuchó hablar, que sí había presencia de esas organizaciones. PREGUNTA: ¿Hubo algún asesinato, algún enfrentamiento que usted recuerde que haya ocurrido en los alrededores del predio "El Socorro" o cerca? RESPUESTA: Bueno, cerca en algunas ocasiones se presentaron algunas irregularidades, un poquito distante, más allá del Floral, esa vez mataron 4 muchachos y por el lado del sector de la vía de Flor del Monte también una vez hicieron, esperaron a un vehículo que venía y también murieron unos cuantos, se sucedían esos casos aislado alrededor de la zona de la población, incluso a raíz de ese tipo de comportamientos, nosotros que estábamos desarrollando nuestra actividad de campo en los predios más lejanos, tuvimos que venirnos porque en esa zona siempre frecuentaba gente armada y le pedían a uno que desocupara, que dejara la zona libre, entonces nos vinimos para el pueblo, eso lo hizo todo el mundo buscando protección, estar en grupo porque había mucho temor (...)"

El señor Norberto Montes informó:



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

“PREGUNTA: Es cierto que el área donde se ubica el predio hubo una constante y permanente influencia armada ilegal? **RESPUESTA:** No, no si eso es muy cierto **PREGUNTA:** Es cierto que esa influencia motivo el abandono del predio por parte del señor Fernando del Rio? **RESPUESTA:** No eso es falso ellos se fueron sin ninguna presión es que ellos nunca vivieron ahí ellos nunca vivieron en la tierra. (...) **PREGUNTA:** Nos manifestaba usted que de vez en cuando veía al señor Reinaldo Rivas y una que otra vez al señor Fernando del Rio para esa época que usted nos acaba de dar en su respuesta anterior año 2000 aun hacían presencia el señor Reynaldo Rivas y Fernando del Rio en el predio “El Socorro”? **RESPUESTA:** No de esa época no, no los vi más **PREGUNTA:** Y nos puede indicar más o menos desde el año 2000 donde pasó el hecho que nos acaba de relatar donde usted estaba dormido que no salió pero que encontraron unos al día siguiente, hubo un asesinato más o menos que lapso de tiempo había entre cuando usted dejo de ver a los señores Reynaldo Rivas y Fernando y del hecho este que usted nos narró un mes 2 meses 2 días 3 días 2 años 3 años por ejemplo nos puede indicar más o menos el lapso de tiempo en que llego la violencia con este hecho en el año 2000 y más o menos la última vez que usted vio a estos señores en el predio “El Socorro”? **RESPUESTA:** Yo creo que del año de la violencia como 6 años como 6 si 6 años eran. (...)”

Estas declaraciones confirman la presencia de grupos armados en la zona de ubicación del predio “El Socorro”, destacando el señor Antonio Vergara que ello existió incluso para los años 1991 y 1998, pero declarando desconocer las causas de la salida de los adjudicatarios del referido inmueble.

En cuanto a la calidad de reinsertado del señor Rivas y del solicitante Del Rio se tiene:

La narración del señor Fagil José Chamorro Rivero:

“(...) PREGUNTA: Señor Fagil, sabe usted por ejemplo, ¿Dónde vivía el señor Fernando Luis del Rio Beltrán para la época en la que le adjudicaron el predio “El Socorro”? **RESPUESTA:** Bueno hasta donde yo alcancé a saber él vivía por Bogotá, yo nunca lo confirmé porque yo no tenía el acercamiento con él así para hablar sobre ese aspecto, el que si estaba convencido que vivía en Ovejas era el señor Reinaldo Rivas, porque yo sabía que él estaba ahí, era de ahí y yo lo veía a cada rato. (...) **PREGUNTA:** ¿Usted tuvo conocimiento del porqué mataron al señor al Reinaldo Rivas? **RESPUESTA:** No, no alcancé a tener conocimiento las causas por las cuales lo mataron. **PREGUNTA:** Cuando el señor Rivas fallece, ¿a qué se dedicaba esa persona, cuál era su profesión, su oficio, su actividad? **RESPUESTA:** ¿Del señor Rivas? **PREGUNTA:** Sí. **RESPUESTA:** Bueno, para esa época yo conocía que ellos se habían hecho la negociación esa, se habían desmovilizado, y entonces él tenía, se dedicaba a su actividad ya de conseguir, no sé con qué organización del estado acá algunos convenios para dictar cursos, capacitaciones, en eso fue que lo conocí yo allá, reuniendo ahí en el predio al personal, y lo veía siempre era a él con ese tipo de ejercicio, si lo conseguía dos veces al año, lo hacía dos veces al año, apenas terminaba la formación, el curso que dictaba, desaparecía nuevamente de la finca. (...) **PREGUNTA:** El señor Rivas ¿se encontraba referenciado en Ovejas o aquí en Sincelejo al momento de su muerte? **RESPUESTA:** Bueno, de acuerdo a la información que se tiene, él tenía un negocio acá por Sincelejo, entonces como que él viajaba a Ovejas y se venía para Sincelejo, hasta el día de su asesinato. (...)”

Señor Norberto de Jesús Montes Jiménez:

“(...) PREGUNTA: Señor Norberto dígame al despacho si usted conoce o conoció al señor Fernando Luis Del Rio Beltrán? (...) **RESPUESTA:** Yo si lo conocí porque él iba allá a la finca hacer talleres de que era



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

de vacunación y esa cuestión creo que iba a la finca. (...) **PREGUNTA:** Con qué frecuencia iba el señor Fernando Luis Del Río Beltrán a la finca hacer esos talleres de vacunación que usted dice? **RESPUESTA:** No él iba no era constantemente sino cada 3 meses cada 4 meses era que él iba. **PREGUNTA:** Señor Norberto dígame al despacho si conoce o conoció al señor Reynaldo Rivas? **RESPUESTA:** Yo si lo conocí claro supuestamente porque él era de la región del Municipio de Ovejas creo yo sino estoy mal era del Municipio de Ovejas pero cruzo si palabras con el así no nunca. **PREGUNTA:** Qué relación o que vínculo tenía el señor Reynaldo Rivas con el señor Fernando del Río? **RESPUESTA:** Hasta donde yo sé esa finca se la entregaron a ellos, ellos son reinsertados del PRT que eran ellos del PRT entonces les entregaron esa finca y por eso es que yo sé que ellos (...) **PREGUNTA:** Como usted sabe o como obtuvo usted el conocimiento de que ellos eran reinsertados y que les habían entregado esa finca? **RESPUESTA:** No porque eso se supo por la radio por la prensa por todos los medios de comunicación eso se supo. (...) **PREGUNTA:** Usted tiene conocimiento si al señor Reynaldo Rivas todavía vive o se encuentra fallecido? **RESPUESTA:** No, no hasta donde yo tengo conocimiento sé que lo asesinaron aquí en Sincelejo y yo me entere por las noticias **PREGUNTA:** Señor Norberto cuando el señor Reynaldo Rivas lo asesinan o usted se entera de su fallecimiento el todavía frecuentaba el predio "El Socorro"? **RESPUESTA:** El así como le digo iba cada 4 meses 5 meses así pero de que ellos vivieron ahí en la finca nunca lo hicieron, ellos nunca, nunca la verdad es esa ellos nunca estuvieron en la finca viviendo ahí, no señor eso es falso si alguien dice que ellos vivieron ahí eso es falso. (...)"

Así se puede ratificar el dicho del demandante en cuanto a su calidad de reinsertado, como también que compartió copropiedad con el señor Rivas sobre el predio, así como el actuar de los grupos al margen de la ley en la zona y del desplazamiento forzado de la zona lo que impidió su administración.

En cuanto al alegado abandono se refirió el señor Dairo Rafael Fernández Montes en su declaración:

*"(...) **PREGUNTA:** Usted conoce o conoció al señor Reinaldo Rivas? **RESPUESTA:** Lo vi como 2 veces nada más yo lo conocí porque él era uno de los reinsertados y lo conocí cuando entregaron las armas fue donde lo conocí pero nunca he hablado con él en mi vida hable con él jamás. **PREGUNTA:** Que supo usted de ese proceso de reinserción de las personas? (...) **RESPUESTA:** Nada yo no solamente oí que se iba a entregar un grupo guerrillero pero no ni sabía quién eran los comandantes nunca supe nada. **PREGUNTA:** Ese grupo guerrillero del PRT hizo presencia en la zona donde está ubicado el predio "El Socorro"? **RESPUESTA:** Que yo sepa no (...) **PREGUNTA:** Habían otros grupos que hicieran presencia ahí? **RESPUESTA:** Otros grupos si **PREGUNTA:** Como por ejemplo? **RESPUESTA:** ELN, FARC **PREGUNTA:** El ELN y las FARC? **RESPUESTA:** Si **PREGUNTA:** Porque sabe usted eso o le consta? **RESPUESTA:** Porque ellos llegaban allá y se identificaban en la plazoleta. **PREGUNTA:** En algún momento esas personas se metieron con los campesinos amenazaron a alguien asesinaron a alguien? **RESPUESTA:** No nunca solamente hacían el cruce pero atemorizaban porque aja uno está trabajando y se tenía que venir por si llegaba el ejército o alguna vaina entonces uno por miedo se iba para el pueblo como quedaba cerca quedaba a 5 minutos pueblo. (...) **PREGUNTA:** Usted mencionó que había conocido al señor Fernando y a otros señores adjudicatarios si a los que les fue adjudicado el inmueble, usted recuerda algún hecho de violencia que ellos hayan sufrido encontrándose en el inmueble "El Socorro"? **RESPUESTA:** Ahí en la finca no **PREGUNTA:** En los alrededores conoció algún hecho violento? **RESPUESTA:** No. **PREGUNTA:** Conoce o conoció o tuvo alguna de las razones que los motivaron para abandonar el predio "El Socorro"? **RESPUESTA:** Según las voces se oían por como amenazas o se fueron por... la verdad es que no se la verdad es que cuando ellos estaban ahí iban a la tierra y de un momento a otro dejaron de ir. (...)"*



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Igualmente se encuentra en el dossier sendas declaraciones que dan cuenta que el deceso del señor Rivas fue un hecho conocido en la zona:

El señor José De Los Santos Montes Romero:

"(...) PREGUNTA: Señor José es cierto que el señor Reinaldo Rivas fue asesinado en el año 2002? RESPUESTA: Si lo asesinaron pero en qué año ahora mismo no recuerdo si recuerdo que lo asesinaron PREGUNTA: Sabe usted en qué circunstancias fue la muerte del señor Rivas? RESPUESTA: Ahí se oyó el comentario no que mataron al señor Rivas PREGUNTA: Nunca supieron el motivo por el cual lo habían asesinado? RESPUESTA: No PREGUNTA: Sabe dónde fue el asesinato del señor Rivas? RESPUESTA: Tampoco (...)"

Señor Luis Enrique Rivero:

"(...) PREGUNTA: Es cierto o no que el señor Reinaldo Rivas fue asesinado en el año 2002? RESPUESTA: Eso escuche por ahí también lo escuche por la radio PREGUNTA: Sabe usted o conoció usted cuales fueron los motivos o las razones los móviles de ese asesinato del señor Reynaldo Rivas? RESPUESTA: No señor (...) PREGUNTA: Es cierto que en el año 1991 en las colindancias del inmueble "El Socorro" existía presencia de grupos armados? RESPUESTA: Si giraban por toda la zona pero exactamente en el mismo sitio nunca los vimos porque no estábamos presente en ese instante o en ese momento que estaban pasando de pronto no estábamos por ahí (...)"

Señor Tulio Manuel Rodríguez Blanco:

"(...) PREGUNTA: Supo usted señor Tulio del asesinato del año 2002 del señor Rivas, Reinaldo Rivas? RESPUESTA: No yo por las noticias fue que supe (...) PREGUNTA: Sabía usted o tiene conocimiento que el señor Reinaldo Rivas era desmovilizado de un grupo guerrillero? RESPUESTA: Como por ahí yo siempre oía que era desmovilizado de un grupo PRT yo no entendía cuando eso no. (...) PREGUNTA: El señor Rivas tuvo contacto con ustedes en algún momento tuvo diálogos con ustedes en algún momento? RESPUESTA: No nunca, nunca tuvo contacto con nosotros. (...)"

La muerte del señor Reinaldo Rivas quedó plenamente acreditada con el Registro Civil de defunción allegado al plenario y que informa del deceso y que ocurrió en la Ciudad de Sincelejo el día 02 de Abril de 2002²⁰ sobre ello existe también documento proveniente de la fiscalía²¹ en la que se indica que consultado el Sistema de Información de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional SIJYP figura: "Registro de hechos atribuibles a Grupos Armados Organizados al margen de la Ley N° SIJYP 187530, siendo reportante el señor Alcides Martín Estrada Contreras, quien pone en conocimiento el hecho por el homicidio del señor Reinaldo Enrique Rivas Acosta, ocurrido el día 02/04/2002 en Sincelejo (Sucre). Hecho que se atribuye a las Autodefensas Campesinas, estructura ACCU. Bloque Montes de María, asociada a la carpeta del hecho N° 193524 y que se encuentra asignada a la Fiscalía Tercera Delegada ante el Tribunal de Distrito de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional de Barranquilla (...)" así mismo el Grupo de Apoyo Legal DJT de la Fiscalía General de la Nación allegó oficio en el que señala "(...) me permito indicarle que una vez verificado el Sistema de Información de Justicia y Paz

²⁰ A folio 78 del C.O. T. N° 6

²¹ A folio 31 del C.O. T. N° 6



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

(SIJP), mediante radicado 187530 se pudo establecer que el señor Reinaldo Rivas Acosta, se encuentra registrado en calidad de Víctima de acuerdo a lo estipulado en la ley 975 de 2005 modificada por la ley 1592 de 2012 (...)”²²

En resumen de las probanzas analizadas se tiene que acreditado está el asesinato del señor Rivas imputado el delito a los grupos Paramilitares, que tal y como se explicó Rivas era copropietario del predio El Socorro y amigo del hoy demandante; también se confirma con las declaraciones relacionadas la presencia de actores del conflicto armado incluso antes del deceso del señor Rivas, lo que a su vez permite deducir que era fundado el temor alegado por el señor Del Rio, luego de la muerte del señor Rivas, en cuanto a estar en peligro su vida por sus ideales políticos.

Contrario a lo expuesto obran las declaraciones de algunos entrevistados como:

El Señor Burgos Manuel Bohórquez Montes refiriéndose a los propietarios del predio en disputa:

“(...) RESPUESTA: Porque ellos verdaderamente abandonaron esas tierras y ya nosotros tenemos un poco de años de estar dentro de las tierras. ~~ABOGADA-~~ PREGUNTA: Señor Burgos informe a este despacho si recuerda si al señor Fernando del Rio Beltrán le hayan ocurrido hechos de violencia mientras que se encontraba en el predio “El Socorro”? RESPUESTA: Es que nunca le ocurrió porque nunca estaba dentro de la tierra (...)”

El Señor Carlos Euclides Pérez Montes:

“(...) PREGUNTA: Señor Carlos es cierto que en el predio “El Socorro” hubo presencia de grupo armados ilegales como el ELN y las FARC? RESPUESTA: Estando nosotros no PREGUNTA: Nunca se encontró con alguien de este grupo? RESPUESTA: No hay nunca (...) PREGUNTA: Escucho usted en algún momento que a los miembros de los desmovilizados de ese grupo los estuviesen persiguiendo? RESPUESTA: No señor PREGUNTA: Otros grupos armados? RESPUESTA: No señor (...)”

El Señor Filadelfo Fernández Montes:

“(...)PREGUNTA: Señor Filadelfo sírvase informar a este despacho si recuerda hechos de violencia ocurridos entre los años 1991 y 1998 que hayan ocurrido en los alrededores del predio “El Socorro” o en otros predios que estén por allí? RESPUESTA: No hay alrededor del predio “El Socorro” y al lado nunca diciendo que haya nada si ha habido pero en el pueblo de La Peña claro por ahí sí. PREGUNTA: A qué distancia queda el predio “El Socorro” del predio La Peña perdón del corregimiento La Peña? RESPUESTA: Si esta como a un kilómetro (...) PREGUNTA: Cuando ocurrió ese hecho violento los señores Fernando del Rio Beltrán, Enilson Torres Montes se encontraban en el inmueble o no se encontraban en el mismo, que recuerda usted? RESPUESTA: No esa gente no se encontraba ahí (...) PREGUNTA: Señor Filadelfo dígame al despacho si es cierto o no que en la zona de donde está ubicado el predio “El Socorro” hacia presencia grupos armados ilegales como el ELN y las FARC. RESPUESTA: Nunca jamás PREGUNTA: Nunca hicieron presencia ahí? RESPUESTA: No yo nunca vi esa gente por ahí nunca jamás. PREGUNTA: No? RESPUESTA: No (...)”

²² A folio 27 del C.O. T. N° 6



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

Aunado a ello y sobre las amenazas de que dijo fue víctima el actor Del Rio Beltrán en la Ciudad de Cartagena se encuentra en el plenario documento proveniente de la Unidad de Víctimas el cual da cuenta que éste se encuentra en estado incluido en el RUV²³ por el hecho Victimizante de Desplazamiento Forzado ocurrido el 16 de Enero de 1997 con fecha de valoración 24/04/1997.

Así las cosas pese a que los señores Burgos Bohórquez, Carlos Pérez y Filadelfo Fernández pretenden desconocer los hechos de violencia ocurrido en la zona y desligarlos del predio "El Socorro", lo cierto es que sus dichos no alcanzan a descartar la dinámica del conflicto armado acreditada con los informes de los Entes estatales descritos en el acápite de hechos generales de violencia.

Cabe resaltar, que si bien las analizadas declaraciones indican que para el momento de los hechos de violencia acaecidos en la zona de ubicación del predio "El Socorro", no estaban los señores Reinaldo Rivas e incluso el demandante Del Rio, lo cierto es que demostrado quedó la explotación ejercida por el señor Rivas de la parcela en litigio, labor que ejecutó con la gestión del señor Mariano Martínez, quien a su vez manifestó trabajar para el Rivas y otras personas que no identificó, relato que da peso a la teoría del caso del solicitante, así narra su actividad el señor Martínez:

"(...) PREGUNTA: Señor Mariano explíqueme al despacho como fue esa negociación entonces para usted continuar trabajando con estas personas o con quien negocio usted, cuáles fueron los acuerdos en que llegaron para usted seguir prestándoles su servicio? RESPUESTA: Bueno el servicio de mi trabajo con ellos fue con el señor Jaime Pizarro porque ellos querían tener una persona de confianza entonces el señor Jaime dijo este señor tiene 16 años de estar trabajando conmigo un señor así puso todas las capacidades más con ellos no sé si ustedes lo quieran coger o buscan otros entonces el señor me dijo que si, dijo vamos a ponerlo a probar un mes para ver cómo se porta la persona. PREGUNTA: Quien fue la persona que aprobó eso y dijo que si quién? RESPUESTA: El señor Reinaldo (...) Si señor entonces bueno me dejaron ahí trabajando ya al mes en adelante bueno me dijeron que sí que siguiera que me portara bien en el trabajo bueno y seguí con ellos trabajando con ellos. PREGUNTA: Señor Mariano quien le pagaba a usted su sueldo y quien le pagaba señor Mariano? RESPUESTA: Bueno cuando eso el arreglo que tuvimos con ellos es que ellos iban a montar una Cooperativa entonces ellos me iban a pagar 50.000 mensual que me iban ayudar en la comida en la Cooperativa que van a tener pero dicha Cooperativa yo no la conocí ni la montaron porque aja sería el billete entonces ellos pagaban 50.000 cuando ese entonces ellos me ayudaban por ahí que me llevaban el poquito de comida bueno me ayudaban (...) PREGUNTA: Cuanto tiempo señor Mariano demoro cuidando ese ganado que llevaron? RESPUESTA: 6 años (...) PREGUNTA: Recuerda usted cuanto ganado administraba o cuidaba? RESPUESTA: Llegaron a tener si no estoy mal 160 animales (...) PREGUNTA: Señor Mariano porque dejó de trabajar usted con ellos? RESPUESTA: Bueno yo deje de trabajar con ellos porque ya ellos francamente no tuvieron que ver conmigo me dejaron a la deriva ahí que yo me muriera del hambre que yo quisiera no sé qué sería que me dejaron solo. (...) PREGUNTA: Y usted que hizo entonces señor? RESPUESTA: No yo por ahí arrendaba que las 10 animalitas las 20 vacas para yo comer porque si no con que iba a comer tengo que dejar esto para ir a trabajar donde irme porque aja esto no es mío que voy hacer aquí (...) PREGUNTA: Señor Mariano el señor Fernando del Rio iba también a la finca y le preguntaba o le exigía usted cuentas de ese ganado? RESPUESTA: El único que exigía la cuenta era el nada más hay más ninguno preguntaba por nada"

²³ A folio 194 del C.O. N° 1



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

Sobre el punto también se refirió el señor Antonio Vergara Contreras:

"(...) PREGUNTA: Usted conoció al señor Mariano Martínez? RESPUESTA: A Mariano Martínez si lo conocí yo ahí como cuidandero PREGUNTA: Sabe usted para quien trabajo el señor Mariano Martínez para quien trabajaba? RESPUESTA Él trabajaba con el propietario que es Jaime Pizarro trabajaba el pero después que ellos lo recibieron quedo trabajando unos años ahí con los reinsertados hasta ahí se yo (...)"

Y el Señor Arcelio Rafael Fernández Montes indicó:

"(...) PREGUNTA: Usted conoce conoció al señor Mariano Martínez? RESPUESTA: Si PREGUNTA: Dígale al despacho como y cuando conoció al señor Mariano Martínez? RESPUESTA: A Mariano lo conocí yo cuando entramos allá a la finca él estaba cuidando la finca PREGUNTA: Se encontraba cuidando la finca? RESPUESTA: Si PREGUNTA: Cuanto tiempo tenía el señor Mariano de estar ahí cuidando esa finca? RESPUESTA: Cuando nosotros entramos él tenía como 8 años de estar ahí porque sabe que él no le pagaban sino que alquilaba y de eso vivía ahí duro 8 años con nosotros ahí. PREGUNTA: Y usted como supo eso porque le consta eso señor Arcelio? RESPUESTA: Porque nosotros estábamos ahí mismo y pasábamos con él, él nos echaba el cuento de lo que había sucedido con los que estaban ahí. PREGUNTA: Señor Arcelio y usted sabía quién debía pagarle al señor Mariano Martínez? RESPUESTA: Me imagino que los dueños de las tierras (...)"

El Señor Burgo Manuel Bohórquez Montes:

"(...) PREGUNTA: Usted dice que la finca se encontraba abandonada quien la abandono señor Burgos, quien abondo el predio la finca? RESPUESTA: Cuando entramos nosotros ahí estaba un señor Mariano Arrieta, Mariano Martínez el señor Mariano Martínez ellos tenían cuidandero ahí. PREGUNTA: Donde se encuentra el señor Mariano Martínez? RESPUESTA: Bueno se encuentra ahora mismo creo que en Corozal PREGUNTA: Señor Burgos y el señor Mariano Martínez se encontraba en el predio "El Socorro" por órdenes de quien o quien lo metió ahí? RESPUESTA: Bueno la verdad eso no lo puedo decir yo quien lo metió ni nada no sé quién lo metió por ejemplo él estaba dentro de la finca ahí. PREGUNTA: Usted sabe si el señor Mariano Martínez era trabajador del señor Fernando Luis del Rio? RESPUESTA: Él decía que lo buscaron los señores esos. PREGUNTA: Pero usted no sabe quién son esos señores? RESPUESTA: No.(...) PREGUNTA: (...) usted mencionó el señor Mariano Martínez se encontraba en el inmueble cuando ustedes ingresaron cierto, cuando ustedes ingresan ellos permite sin ningún inconveniente o ustedes le pidieron permiso a él para ingresar a la tierra y explotarla? RESPUESTA: Nosotros cuando esa época él estaba ahí y nosotros dijimos entrar y él nos dejó entrar pacíficamente nosotros entramos a la tierra. (...)"

Declaración del Señor Carlos Euclides Pérez Montes:

"(...) PREGUNTA: Usted conoció al señor Mariano Martínez? RESPUESTA: A Mariano si lo conocí PREGUNTA: Desde cuándo y porque lo conoce? RESPUESTA: Desde que nosotros entramos a la finca PREGUNTA: Es cierto señor Carlos que el señor Mariano Martínez era trabajador del señor Rivas y del señor Reinaldo y de Fernando del Rio? RESPUESTA: Si es cierto PREGUNTA: Que les cuidaba entonces el señor Mariano Martínez a los señores Rivas y al señor del Rio? RESPUESTA: Cuando nosotros entramos cuidaba era las casas porque no cuidaba más nada. (...)"

Declaración del señor Dairo Rafael Fernández Montes:



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

"(...) PREGUNTA: Señor Dairo usted conoció en algún momento al señor Mariano Martínez? RESPUESTA: Si claro si lo conocí PREGUNTA: Usted sabe qué relación tenía el señor Mariano Martínez con el señor Fernando Luis Del Rio y el señor Reynaldo Rivas? RESPUESTA: Yo sé que ellos lo pusieron a trabajar ahí lo buscaron para trabajar ahí para cuidar la finca. PREGUNTA: Usted sabe en qué año entró el señor Mariano Martínez a esa finca? RESPUESTA: Por ahí como en el 90 en el 88 algo así cuando ellos recibieron la tierra esa PREGUNTA: Y hasta que época estuvo el señor (...) Mariano Martínez perdón? RESPUESTA: Creo que hasta el 2000 PREGUNTA: Hasta el 2000? RESPUESTA: 98, 2000 algo así (...)"

Declaración del señor Fernán Del Cristo Arrieta Montes:

"(...) PREGUNTA: Usted conoce o conoció al señor Mariano Martínez? RESPUESTA: Si lo conozco PREGUNTA: Desde cuándo y porque? RESPUESTA: Lo conozco porque él era el cuidandero de ellos ahí y como yo vivía en el pueblo y el perdió esta cerquita del pueblo. PREGUNTA: Usted como sabe o como le consta que él era el cuidandero? RESPUESTA: Porque él era el cuidandero y yo creo que le pagaban le pagaban pero al final ellos como que se fueron y lo dejaron abandonado ahí lo que él dice es que más nunca le pagaron al señor (...) Mariano. PREGUNTA: Usted sabe quién le pagaba al señor Mariano Martínez? RESPUESTA: Debe ser ellos porque quien más (...)"

Declaración del Señor Filadelfo Fernández Montes:

"(...)PREGUNTA: Señor Filadelfo usted conoció al señor Mariano Martínez? RESPUESTA: Si lo conocí PREGUNTA: Porque lo conoció? RESPUESTA: Yo lo conocí desde que él era el cuidandero del señor Jaime Pizarro entonces yo lo conocí ahí si claro. PREGUNTA: El señor Mariano Martínez sabe si tenía algún vínculo alguna relación con el señor Fernando del Rio? RESPUESTA: No sé, lo que si se decir que él cuando el señor Fernando recibió eso se quedó ahí en la finca claro. PREGUNTA: Se quedó ahí? RESPUESTA: Se quedó ahí sí porque se quedó trabajando con el no sé él se quedó ahí. (...)"

Declaración del Señor Javier David Muñoz Arrieta:

"(...) Bueno yo no sé porque cuando yo llegue ahí, ahí no había nada sino era el señor Mariano nada más me dijeron que ellos tenía ahí trabajaban ahí pero yo nunca conocí eso. PREGUNTA: Sabe usted señor Javier si el señor Mariano Martínez trabajaba para el señor Fernando Luis del Rio? RESPUESTA: Él era cuidandero de ellos ahí PREGUNTA: Era cuidandero de ellos? RESPUESTA: Si era cuidandero de ellos si PREGUNTA: Sabe usted si el señor Fernando Luis Del Rio era quien cancelaba el salario del señor Mariano Martínez? RESPUESTA: Bueno yo sí creo que tenía que pagarle porque estaba un cuidandero ahí y nadie se aguanta eso él tenía que pagarle. (...)"

Declaración del Señor José Rafael Herazo Rivera:

"(...)PREGUNTA Dígame al despacho señor José si para esa oportunidad o para esa ocasión que ustedes entraron al predio "El Socorro" a trabajar ustedes pidieron autorización permiso o buscaron el aval de alguien para realizar esas actividades ahí? RESPUESTA: En ese entonces estaba el señor un capataz que ellos tenían ahí el señor Mariano bueno entonces nosotros entramos ahí y le dijimos que nosotros necesitábamos tierras para trabajar y esas cosas verdad que estábamos trabajando y necesitábamos tierras el cómo estaba abandonado ahí ya esas tierras estaban abandonadas entonces él dijo ahí hay tierras si van a trabajar trabajen porque ustedes si no tiene tierras trabajen, con eso llegamos con ese permiso además después de eso nosotros entramos a las buenas porque llegábamos y como habían cuestiones de gente armada (...)"



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

Declaración Del Señor Luis Enrique Rivero:

(...) PREGUNTA: Señor Luis usted conoce o conoció al señor Mariano Martínez? **RESPUESTA:** Claro si lo conocí **PREGUNTA:** Desde cuándo y porque lo conoció? **RESPUESTA:** Porque nosotros estábamos a orillas del pueblo y él era el que vivía en la finca **PREGUNTA:** Sabe usted si el señor (...) Mariano Martínez tenía alguna relación o vínculo con el señor Rivas, Reinaldo Rivas? **RESPUESTA:** Yo entendí que a él lo buscaron para cuidandero ahí **PREGUNTA:** Entendió eso? **RESPUESTA:** Entendí que lo buscaron para cuidandero hasta ahí **PREGUNTA:** Sabe usted si el señor Rivas perdón si el señor Mariano Martínez se encontraba en el predio "El Socorro" cuando ustedes ingresaron en el año 98? **RESPUESTA:** Si estaba **PREGUNTA:** El señor Mariano Martínez opuso alguna oposición hizo alguna objeción que ustedes entraran a ocupar ese predio? **RESPUESTA:** No señor **PREGUNTA:** Estuvo de acuerdo con eso compartió esa decisión de que ustedes entraran a trabajar ahí? **RESPUESTA:** Él dijo que él no podía hacer nada que eso no era de él, era para trabajar a que trabajaran porque que podía hacer no podía hacer nada **PREGUNTA:** Es cierto que el señor Mariano Martínez se quedó un tiempo trabajando con ustedes y después se fue? **RESPUESTA:** Demoro después que nosotros entramos demoro como 2 años y piquito después de que nosotros entramos. (...)"

Declaración del Señor Norberto De Jesús Montes Jiménez:

(...)PREGUNTA: Señor Norberto usted tiene conocimiento del porque el predio "El Socorro" se encontraba abandonado como usted dice? **RESPUESTA:** Si porque ahí estaba un señor que se llamaba Mariano que se llama Mariano parece que sí, sino estoy mal se llama Mariano y él estaba trabajando con los dueños de la finca y yo inclusive creo que tenía 16 años y creo que le pagaron 8 años y los otros 8 años él se hacía pago era porque alquilaba ganado ahí en la finca. (...)"

Declaración del Señor Rafael Vilorio Oviedo:

(...)PREGUNTA: (...) usted conoce al señor Mariano Martínez? **RESPUESTA:** Si porque él era el que cuidaba la finca **PREGUNTA:** Es cierto o no que el señor Mariano Martínez pasó de trabajar con el señor Pizarro para trabajar con el señor Rivas? **RESPUESTA:** Si **PREGUNTA:** Es cierto o no que el señor Mariano Martínez era quien se encargaba del cuidado del ganado que metió el señor Rivas ahí? **RESPUESTA:** Si **PREGUNTA:** Es cierto o no que el señor Rivas le pagaba un sueldo a señor Mariano Martínez? **RESPUESTA:** Si tenía que pagarle porque él era el que lidiaba eso tenía que pagarle **PREGUNTA:** Que conocimiento tiene usted al respecto de eso, que pudo ver que observo que le consta a usted con relaciona esa relación laboral? **RESPUESTA:** No sé porque aja(...)" **(...) PREGUNTA:** Señor Rafael es cierto que un tiempo determinado de estar trabajando el señor Mariano Martínez para el señor Rivas este dejo de frecuentar dejo de ir a la finca o al predio "El Socorro", el señor Rivas me refiero al señor Rivas? **RESPUESTA:** Si dejo porque después Mariano se fue de ahí **PREGUNTA:** Usted sabe desde que época aproximadamente el señor Rivas dejo de ir dejo de frecuentar el predio "El Socorro"? **RESPUESTA:** Creo que en el 95 por ahí en el año 95 (...) **PREGUNTA:** Usted sabe si hubo alguna razón o algún motivo por el cual el dejara de ir al predio "El Socorro"? **RESPUESTA:** No sé (...)"

Declaración del Señor Tulio Manuel Rodríguez Blanco:

(...)PREGUNTA: Como se llamaba el cuidandero del señor Reynaldo? **RESPUESTA:** Se llamaba Mariano Martínez **PREGUNTA:** Cuando deciden ingresar al predio "El Socorro" el señor Mariano estaba ahí? **RESPUESTA:** Si estaba **PREGUNTA:** Si el señor Mariano estaba ahí y usted dice era el



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

cuidandero porque usted manifiesta que entraron pacíficamente y que la finca estaba sola? **RESPUESTA:** Porque ya el exacto ya el no venía a visitarlo a él **PREGUNTA:** A quien se refiere usted? **RESPUESTA:** A Mariano al señor Rivas porque a él al principio le pagaban después lo abandonaron y ya el quedo ahí y él en la finca se sostenía alquilaba las vaquitas se sostenía con eso, **PREGUNTA:** Y ustedes en ningún momento le solicitaron o le pidieron permiso al señor Mariano y al señor Rivas para ingresar a trabajar ahí? **RESPUESTA:** No el señor Mariano nos dijo ahí pueden trabajar como él sabía que ahí no iba más nadie, trabajábamos junto con el hacíamos los cultivos trabaja el también trabajábamos en grupo. (...)"

Declaración de la señora Dilia Rosa Bohórquez Herazo:

"(...)Mariano cuidó aquí, que se haya ido no sé, ahí se yo no le puedo dar esa explicación no le puedo decir porque se fue **PREGUNTA:** Dígale, o díganos, si en el año 2005 cuando ingresó al predio "El Socorro" el señor Mariano se encontraba aquí. **RESPUESTA:** No, el señor Mariano no se encontraba aquí, aquí se encontraban, aquí hubieron tres cuidanderos que yo sepa, cuidó Mañe, pero se me escapa el apellido que no sé cómo es el apellido y cuido creo que un hermano, un sobrino que se llama Donicet que él vive en la peña y después de Donicet, diría yo, que soy yo, yo soy la que más ha durado aquí en este predio, yo voy a tener 12 años de estar viviendo aquí, el 27 de enero, el 27 llegué y el 28 recibí(...)"

Señor José De Los Santos Motes Romero:

"(...) **PREGUNTA:** El señor Mariano Martínez que usted me mencionó que relación tenía con el señor Reynaldo Rivas? **RESPUESTA:** Él era el cuidandero y trabajaba con ellos **PREGUNTA:** A usted porque le consta eso señor José? **RESPUESTA:** Docto porque cuando nosotros entramos él estaba ahí cuando entramos a la finca y él dijo que esta gente se iba también porque los patrones no le cancelaban, él para sostener a la familia tenía que alquilar o meter unos animales para sostenerse ni le daban ni liquidación ni nada le dieron y quedo eso solo ahí. (...)"

Declaración del Señor Fagil José Chamorro Rivero:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Usted conoce o conoció a un señor de nombre Mariano Martínez? **RESPUESTA:** Al señor Mariano Martínez si lo conozco claro. **PREGUNTA:** ¿Desde cuándo y por qué lo conoce? **RESPUESTA:** Lo conozco desde el, antes del 98. **PREGUNTA:** ¿Por qué lo conoció? **RESPUESTA:** Porque él estaba ahí en la finca "El Socorro", él estaba ahí algo así como de administrador, cuando nosotros nos acercamos allá, él iba al pueblo a comprar porque eso queda vecino, entonces ahí nos conocíamos y conversábamos con él, entonces él ahí nos comentaba que estaba ahí cuidando la finca y que después últimamente ellos le pagaban, no sé cuánto le pagaban a él, tenía un acuerdo con los señores del PRT, pero al tiempo dejaron de pagarle, según lo que él nos informaba, él duró 16 años allá, le pagaron como que 7 u 8 años, después ellos se fueron abandonando porque parece que ellos empezaron a montar una pequeña empresa de ganadería, pero después fueron como que vendiendo el ganado, como ellos no estaban juntos, permanecían separados como él decía, entonces no iban cancelando las obligaciones bancarias y quedaron mal entonces hubo un incumplimiento por parte de ellos y parece que esa fue una de las razones que empezó como que a desintegrar el grupo y se fueron apartando de las responsabilidades del señor Mariano, entonces él quedó allá. Nosotros llegamos y le propusimos a él que hiciera parte de nuestro grupo campesino, porque él es campesino también, para que trabajara con nosotros y que lucháramos para conseguir el sustento, entonces él en esa época cuando ya lo dejaron totalmente abandonado, él empezó como que a arrendar pastos y hacer cultivos ahí mismo en la finca, para subsistir con toda la familia, pero después al final él notó que ahí no tenía más futuro que no hacía nada, que él se iba para su tierra, que parece que es Corozal, entonces él tomó la decisión de ir y se fue, porque ellos más nunca tuvieron que ver con él, la finca la dejaron



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

abandonada, nosotros entramos ahí porque encontramos la finca abandonada, (...) PREGUNTA: ¿Sabe usted señor Fagil quien le pagaba el sueldo al señor Mariano? RESPUESTA: Bueno, él tenía directa la relación más frecuente con el señor Reinaldo, pero parece que él como que los representaba a todos, porque él estaba a nombre de ellos ahí.(...)"

Todas estas narraciones ratifican las alegaciones del solicitante Del Rio, en el sentido de estar el predio administrado por el fallecido señor Rivas y la actividad que ejercía el señor Martínez, en la parcela y a pesar que no existe claridad de la fecha exacta en que Rivas dejó de ejercer tal administración y por ende la posesión del predio; lo que sí está demostrado es la condición de desplazado forzado de la zona denunciada por el solicitante Del Rio desde el año 1997, tal y como lo acreditó con su inclusión en el listado de víctimas desde esa misma anualidad, atendiendo a que a pesar de estar en Cartagena ejercía administración, pero al salir desplazado de esta ciudad pierde su relación con el fundo objeto del proceso. Esta situación, aunada al asesinato por motivos ideológicos del copropietario del predio El Socorro señor Reinaldo Rivas en el año 2002, dan credibilidad al relato del demandante en el libelo introductor, sobre las amenazas que aduce lo obligaron a salir de la sector y su imposibilidad de retorno.

En cuanto al momento preciso en que se dio el abandono del predio que impidió la administración del mismo por parte del señor Del Rio se pudo establecer que de acuerdo a su decir ello aconteció luego del asesinato del señor Rivas, el que ya se explicó ocurrió en el año 2002; además, contrario a lo planteado por algunos opositores, alegados poseedores del fundo en debate, quienes aseguran que su ingreso fue desde el año 1998, lo cierto es que obra en el expediente escrito de la Cooperativa COOAGROPOCOP de fecha 11 de Diciembre de 2002 firmada en su momento por el señor Fernán Arrieta Montes (Presidente), Tulio Rodríguez Blanco (Vice presidente), Dairo Fernández Montes (Secretario) y Juan Bohórquez Montes (Tesorero) dirigida al señor Mariano Martínez en la que se expresa:

"Como es de su conocimiento, nuestra Cooperativa Coagropocop viene gestionando ante Incora hace más de 1 año la tenencia del predio "El Socorro", proceso que avanza favorablemente como lo demuestra los resultados del día 10 de los corrientes donde se nos orientó para comunicarle a usted que hasta fin de año deben ocupar el predio trabajadores y animales allí arrendados; ya que a partir del 1° de enero de 2.003, los socios de la Cooperativa entraremos a ocupar toda la finca (...)"²⁴

En este punto preciso es anotar que los señores Fernán Arrieta Montes, Tulio Rodríguez Blanco y Dairo Fernández Montes son parte demandada dentro del presente proceso, advirtiendo en su escrito de oposición junto a los demás opositores que son miembros de una cooperativa llamada COAGROPOCOP, y bajo esas circunstancias el aludido escrito confirma que aun en el año 2002 mismo en el que fue asesinado el señor Rivas, el señor Mariano Martínez seguía teniendo relación con el inmueble objeto de Litis; de tal forma mal podría predicarse posesión diferente para el año 2001 a la que ejercían en aquel

²⁴ A folio 71 del C.O. N° 1



Consejo Superior
de la Judicatura

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

tiempo sus actuales propietarios a partir de la explotación y administración que hacía del bien el señor Rivas.

Además obra en la foliatura documentos en los que se reconocen el abandono del predio por parte de los propietarios a raíz de la muerte de dos de sus socios y la inseguridad reinante en el sector:

- Escrito de fecha 13 de Octubre de 2009 dirigido al Director Regional del Incoder sucre en el que se señala por parte de los hoy opositores quienes además son miembro de la Cooperativa Coagroprocop lo siguiente:

"(...) 1. Que hacen 3 décadas, el gobierno nacional de esa época, le correspondió negociar con el grupo armado PRT del municipio de Ovejas representado por 4 familias, quienes dentro de los acuerdos exigieron la entrega del predio denominado "EL SOCORRO" comprometiéndose cancelaren una fecha establecida el valor acordado, lo cual nunca se cumplió al igual que otras obligaciones.

2. Los interesados demoraron 5 a 6 años administrando el predio y por la muerte de dos de los socios, decidieron ausentarse del país, dejando totalmente abandonado el inmueble (...)

3. Ante la necesidad de trabajar en nuestro saber y entender, como campesinos para lograr el sustento de nuestras familias, empezamos a trabajar aisladamente en dicho predio y luego decidimos asociarnos para desarrollar de manera organizada todas las actividades agropecuarias, ubicándonos en "El Socorro", aproximadamente hacen 15 años (...)"²⁵

- Escrito dirigido a la Directora del INCODER Nacional de fecha 22 de Julio de 2012 en la que los opositores señalan:

"(...) En estos momentos mantenemos contactos con el señor FERNANDO DEL RIO B. como Representante de los (3) socios restantes a quienes les fue adjudicada la finca que más tarde abandonaron por la inseguridad reinante en la zona (...)"²⁶

Con todo lo anterior, no puede más que concluir la Sala que en efecto el señor Fernando Luis del Rio como adjudicatario en común y proindiviso de una cuota parte del predio denominado "El Socorro" realizó explotación del bien de Litis, a través del señor Rivas, y que para el año 1997 el señor Fernando del Rios se vio obligado a desplazarse de la zona de ubicación de su finca; pero en el año 2002 cuando fue asesinado el señor Reinaldo Rivas en hechos atribuidos a las AUC, se da el abandono definitivo del inmueble con la decisión de no retorno.

Así las cosas, se tiene que las oposiciones presentada por los señores los señores Fagil José Chamorro Rivero, Burgo Bohórquez Montes, Filadelfo Fernández Montes, Norberto Montes Jiménez, Fernán Arrieta Montes, Luis Rivero Chamorro, Ángela Chamorro Castellar, Carlos Pérez Montes, Arcelio Fernández Montes, Dairo Fernández Montes, José Montes Romero, José Herazo Rivera, Tulio Rodríguez Blanco y Javier Muñoz Arrieta, pese a tachar la calidad de víctima del solicitante no suministraron pruebas suficientes para desvirtuar la teoría del caso del demandante .

²⁵ A folio 87 C.O. N° 1

²⁶ A folio 95 del C.O N° 1



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

Debe acotarse que pese a alegar los opositores Fagil José Chamorro Rivero, Burgo Bohórquez Montes, Filadelfo Fernández Montes, Norberto Montes Jiménez, Fernán Arrieta Montes, Luis Rivero Chamorro, Ángela Chamorro Castellar, Carlos Pérez Montes, Arcelio Fernández Montes, Dairo Fernández Montes, José Montes Romero, José Herazo Rivera, Tulio Rodríguez Blanco y Javier Muñoz Arrieta ser víctimas del conflicto armado no señalaron serlo del mismo predio en debate, por lo que no puede la Sala exonerarse de dar aplicación a la inversión de la carga de la prueba conforme a lo dispone el artículo 78 de la ley 1448 de 2011 que preceptúa:

“INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio”.

Superados estos temas, a continuación corresponde analizar las circunstancias que le impiden al solicitante acceder a su cuota parte de tierra, siendo ello la posesión que se enuncia ejercen los señores Fagil José Chamorro Rivero, Burgo Bohórquez Montes, Filadelfo Fernández Montes, Norberto Montes Jiménez, Fernán Arrieta Montes, Luis Rivero Chamorro, Ángela Chamorro Castellar, Carlos Pérez Montes, Arcelio Fernández Montes, Dairo Fernández Montes, José Montes Romero, José Herazo Rivera, Tulio Rodríguez Blanco y Javier Muñoz Arrieta sobre el Inmueble denominado “El Socorro”; posesión que de acuerdo a sus alegatos ejercen en común y proindiviso, lo que implicó el deber procesal de vincular a todos los que se notició hoy se encuentran en la finca.

Respecto al tema de la posesión de los citados opositores se encuentran en el dossier los siguientes documentos:

- Escrito dirigido al señor Francisco Zuccardi Gerente Regional del INCORA de fecha 24 de Septiembre de 2002 en la que la Cooperativa Coagropocop solicitan permiso legal para producir y explotar de inmediato el predio “El Socorro” y solicita visita al mismo²⁷
- Escrito dirigido al señor Mariano Martínez de fecha 11 de septiembre de 2002 en el que la Cooperativa Coagropocop solicita desocupe el predio²⁸
- Escrito dirigido al doctor Álvaro Uribe Vélez Presidente de Colombia de fecha 30 de enero de 2003 en el que solicitan su intervención a efectos de definir la petición presentada ante el INCORA Sucre, en el que la Cooperativa Coagropocop solicitó la adjudicación de la finca “El Socorro”²⁹
- Escrito dirigido a la Coordinadora del INCODER Sincelejo de fecha 19 de Agosto de 2004 informando que la Cooperativa COOAGROPROCOP es poseedora de la finca “El Socorro” desde hace más de 3 años pidiendo se le expida certificación donde conste la posesión³⁰

²⁷ a folio 69 al 70 del C.O. N° 1

²⁸ a folio 71 del C.O. N° 1 y a folio 409 del C.O.N°2

²⁹ a folio 72 y 73 del C.O. N° 1

³⁰ a folio 74 del C.O. N° 1



Consejo Superior
de la Judicatura

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

- Escrito dirigido al señor Gerente General INCODER de fecha 31 de Agosto de 2006 por parte de la junta directiva de COOAGROPROCOP donde solicita se inicie los trámites tendientes a la adjudicación de la finca "El Socorro"³¹
- Certificación del Coordinador del G.T.T Sincelejo de fecha 7 de Noviembre de 2007 en el que certifica que la Cooperativa Agropecuaria de Producción y Comercializadora de la Peña se encuentra en posesión de la finca "El Socorro" desde hace más de 10 años³²
- Escrito dirigido al doctor Andrés Fernández Ministro de Agricultura, Vivienda y Desarrollo Rural de fecha 4 de Marzo de 2009 con el objeto de que se defina la legalidad de propietarios (parceleros) del predio "El Socorro"³³.
- Escrito dirigido al doctor David Gómez Cáceres Acuña Director Regional INCODER – Sucre de fecha 13 de octubre de 2009 en el que solicita la Cooperativa COOAGROPROCOP caracterización que permita cambiar la denominación de programa especial pata reinsertados a programa de campesinos común y corrientes³⁴
- Oficio dirigido a los Parceleros Predio "El Socorro" de Oveja Sucre por parte del Director Territorial de Incoder Sucre de fecha 09 de Abril de 2010 en el que se le comunica que no se puede adelantar un proceso de revocatoria debiendo someterse a comité la solicitud³⁵
- Escrito dirigido al Doctor David Gómez Casseres Acuña Director Regional INCODER por parte de los campesinos posesionados en el predio "El Socorro" de fecha 11 de Marzo de 2010 en el que solicita se revoque las resoluciones del fundo objeto del proceso³⁶

Sobre estos documentos se itera que los opositores Fagil José Chamorro Rivero, Burgo Bohórquez Montes, Filadelfo Fernández Montes, Norberto Montes Jiménez, Fernán Arrieta Montes, Luis Rivero Chamorro, Ángela Chamorro Castellar, Carlos Pérez Montes, Arcelio Fernández Montes, Dairo Fernández Montes, José Montes Romero, José Herazo Rivera, Tulio Rodríguez Blanco y Javier Muñoz Arrieta hacen parte de la Cooperativa COOAGROPROCOP a quien se le notificó de la presente demanda expresando que los ocupantes actuales decidieron mantener el proceso como personas naturales³⁷.

Ahora, nótese que en los enunciados documentos se contradicen los peticionarios en la fecha exacta o momento de ingreso al predio denominado "El Socorro", ya que en algunos refieren fue en 2001 y en otros que fue en 1998 aproximadamente.

En sus interrogatorios se refirieron a este tópico de la siguiente manera:

Señora Ángela María Chamorro Castellar:

*"(...) nos ubicamos ahí en "El Socorro" que estaba la finca abandonada entonces entramos ahí y empezamos a trabajar (...)***PREGUNTA:** Y usted desde cuando viene trabajando y explotando el predio "El Socorro"? **RESPUESTA:** Desde el año 98 **PREGUNTA:** Desde el año 98 y en el 98 ya el señor Mariano estaba ahí cuando usted llevo? **RESPUESTA:** Si estaba pero ya él se iba porque dijo me voy

³¹ a folio 75 y 76 del C.O. N° 1

³² a folio 77 del C.O. N° 1

³³ a folio 78 al 80 del C.O. N° 1

³⁴ a folio 87 y 88 del C.O. N° 1

³⁵ a folio 89 del C.O. N° 1

³⁶ a folio 91 del C.O. N° 1

³⁷ a folio 608 del C.O. N° 3



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

porque yo no tengo fuente de trabajo para trabajar y yo me voy. **PREGUNTA:** Junto con usted quien más llevo al predio "El Socorro" señora Ángela? **RESPUESTA:** Llego Burgos, Fagil, Arcelio Fernández, José Montes, Luis Rivero, Javier Muñoz, Tulio Rodríguez no recuerdo el otro llevo otro. **PREGUNTA:** Cuantas personas eran? **RESPUESTA:** 14 **PREGUNTA:** Todas llegaron al mismo tiempo? **RESPUESTA:** No fueron llegando unos llegaron primero como 4 o 5 y después llegaron los otros (...) **PREGUNTA:** Usted dice que llevo en el año 98 y esas personas hasta que año estuvieron llegando? **RESPUESTA:** Poquito tiempo **PREGUNTA:** Y como viene usted explotando el predio "El Socorro"? **RESPUESTA:** Aja nosotros sembrábamos maíz lo cultivábamos ahí hacía un Cayo de tabaco sembrábamos frijol sembrábamos en la arborización **PREGUNTA:** Ahora mismo que tiene ahí en el predio "El Socorro"? **RESPUESTA:** Un cayo de tabaco (...)"

Señor Arcelio Rafael Fernández Montes:

(...)PREGUNTA: Cuánto tiempo tenía el señor Mariano de estar ahí cuidando esa finca? **RESPUESTA:** Cuando nosotros entramos él tenía como 8 años de estar ahí porque sabe que él no le pagaban sino que alquilaba y de eso vivía ahí duro 8 años con nosotros ahí...**(...)PREGUNTA:** Desde ese momento como viene explotando usted el predio "El Socorro" Arcelio? **RESPUESTA:** Yo estoy trabajando ahora ahí **PREGUNTA:** En qué trabaja cómo lo explota? **RESPUESTA:** Ahora últimamente tengo tabaco **PREGUNTA:** Tabaco? **RESPUESTA:** Si porque eso es lo único que uno siembra por allá **PREGUNTA:** Qué cantidad de tierra tiene sueldo cultivada en tabaco? **RESPUESTA:** Media tierra **PREGUNTA:** Media hectárea? **RESPUESTA:** Si **PREGUNTA:** Señor Arcelio ese cultivo o esa explotación del predio "El Socorro" representa su única fuente de ingreso o tiene otro trabajo que le genere ingresos? **RESPUESTA:** No nada más eso nada más...)"

Señor Dairo Rafael Fernández Montes:

(...) PREGUNTA: Señor Dairo cuando ustedes ingresaron al predio "El Socorro" Le pidieron autorización a alguna persona? **RESPUESTA:** No, nosotros entramos ahí primero, entramos creo que en el 98 entramos ahí porque no teníamos donde trabajar entramos a trabajar y hablamos con el señor Mariano y no sé si iban a trabajar ahí pero ya nosotros al año, dos años vinimos a Incora cuando eso que no era Incoder cuando eso era Incora y estuvimos y entonces ellos nos dieron un permiso para que nosotros trabajáramos la tierra porque nosotros no queríamos entrar así a la fuerza, nosotros nunca entramos ahí a la fuerza jamás. **PREGUNTA:** Cuando ustedes ingresaron al predio "El Socorro" ya ustedes se encontraban agrupados como Cooperativa ya? **RESPUESTA:** Nos asociamos cuando eso **PREGUNTA:** Cuando eso se asociaron? **RESPUESTA:** Si nos asociamos como en el 98 en el 97 por ahí **PREGUNTA:** Como se percataron o como se enteraron ustedes que el predio "El Socorro" estaba desocupado y que ese predio podían ocuparlo ustedes para trabajar? **RESPUESTA:** No porque nosotros estamos ahí cerquita el pueblo y no había que trabajar y hay mucha tierra que trabajar ahí entonces hablamos con el señor Mariano que nosotros queremos entrar ahí a trabajar y bueno por mí no hay problema (...) **PREGUNTA:** Cómo explota usted el predio "El Socorro" desde que se encuentra trabajando allá? **RESPUESTA:** Cultivando **PREGUNTA:** Que cultivo? **RESPUESTA:** Yo cultivo tabaco yuca maíz y ñame **PREGUNTA:** Qué cantidad de tierra ha explotado usted en el predio "El Socorro"? **RESPUESTA:** Desde que estoy trabajando un poco de hectáreas como 8, 7 hectáreas más o menos. **PREGUNTA:** Como 7, 8 hectáreas? **RESPUESTA:** Desde que estoy ahí pues **PREGUNTA:** Actualmente cuanta tierra explota señor? **RESPUESTA:** Ahora tengo como una hectárea entre yuca maíz, entre yuca ñame y tabaco, el maíz lo voy a sembrar ahora hoy comencé alistar la tierra para sembrar maíz. (...)"

Señor Fernán Del Cristo Arrieta Montes:



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

"(...) PREGUNTA: De qué forma se encuentra usted explotando ese predio actualmente? RESPUESTA: Sembramos yuca tabaco maíz ajonjolí PREGUNTA: Usted hace esa la labor solo o en compañía de alguien? RESPUESTA: Yo hago en compañía de un primo PREGUNTA: Cómo es el nombre de su primo? RESPUESTA: Se llama Arnulfo Arrieta PREGUNTA: Arnulfo Arrieta? RESPUESTA: Si (...) nosotros entramos en el predio en el 98 PREGUNTA: Cuando ingresaron al predio lo hicieron todo el grupo en una misma ocasión o fueron entrando poquito a poquito? RESPUESTA: En una misma ocasión todos. PREGUNTA: Quién tomo esa iniciativa, quién los reunió quién lideró esa ocupación? RESPUESTA: Todos en común acuerdo porque todos trabajamos a dos leguas del pueblo y eso era muy lejano y como vio que el predio no lo estaban explotando ingresamos a trabajar ahí (...)"

Señor Filadelfo Fernández Montes:

"(...) PREGUNTA: Señor Filadelfo cuántos años exactamente tiene usted trabajando en la finca "El Socorro"? RESPUESTA: Por ahí como 12 años PREGUNTA: Y de qué manera ha venido usted explotando la finca "El Socorro"? RESPUESTA: Ahí sembrando lo que es la agricultura PREGUNTA: Que siembra señor Filadelfo? RESPUESTA: Siembro principalmente la hoja del tabaco el maíz la yuca el ñame y el ajonjolí. PREGUNTA: Entre el tabaco el maíz la yuca el ñame y el ajonjolí cuanto tiene usted sembrado señor Filadelfo? RESPUESTA: Hectárea y media (...) PREGUNTA: Señor Filadelfo cómo se dividen ustedes el predio "El Socorro" para explotar para cultivar entre todos? RESPUESTA: Ahí nos dividimos cada uno trabaja una parte allá otra parte para otro lado y así nos repartimos cada uno está repartido pero cerca. PREGUNTA: Cuántas personas actualmente hay explotando el predio "El Socorro" señor? RESPUESTA: 14 PREGUNTA: Recuerda usted quiénes son esas personas? RESPUESTA: Si PREGUNTA: Quiénes son? RESPUESTA: Esta Fagil Chamorro, Julio Bohórquez, Norberto Montes, Rafael Erazo, Tulio Rodríguez, Arcelio Fernández, Dayro Fernández, Luis Rivero, Ángela Chamorro y mi persona Filadelfo Fernández PREGUNTA: Señor Filadelfo qué relación tiene usted con el señor Dayro Rafael Fernández? RESPUESTA: Es el hijo mayor mío (...) PREGUNTA: Es decir antes que ustedes entraran a cultivar ustedes ya habían ido al Incora para realizar? RESPUESTA: No, nosotros entramos primero ya PREGUNTA: En ese primer ingreso quien los autorizó para realizar actividades ahí? RESPUESTA: Nos autorizó, nosotros mismos PREGUNTA: En realidad no le pidieron permiso a nadie? RESPUESTA: Entramos porque la tierra estaba allá olvidada como esos señores se habían ido entonces entramos ya (...)"

Señor Javier David Muñoz Arrieta:

"(...) PREGUNTA: Desde cuándo y porque lo conoce? RESPUESTA: Bueno yo conozco esa finca desde que estoy nacido porque desde el 98 entramos ahí a la finca esa entramos a trabajar ahí legalmente porque estaban solas esas fincas. PREGUNTA: Señor Javier dígame al despacho señor Javier las circunstancias de tiempo modo y lugar señor Javier por el cual en el año 98 como usted dice entraron a trabajar ahí en el predio "El Socorro" es decir por qué entraron al predio "El Socorro"? RESPUESTA: Entramos porque no teníamos tierra donde cultivar PREGUNTA: Señor Javier cómo se enteraron ustedes de que el predio "El Socorro" estaba abandonado como usted dijo? RESPUESTA: Bueno como ahí no había nadie viviendo ahí estaba un muchacho cuidando Mariano Martínez y él fue de ahí porque duro 16 años trabajando ahí y él fue porque yo a mas nadie vi ahí ni a los dueños de la finca, a Fernando lo conocimos ahora como 7, 8 meses que lo conocí yo los otros si no los conozco porque el tratado con nosotros Fernando él ha ido a la finca, nos hemos reunido en Ovejas también él los ha citado legalmente y hemos tratado con el bien (...)"

Señor José De Los Santos Montes Romero:



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

“(…) PREGUNTA: Señor José dígame al despacho señor José si usted conoce el predio “El Socorro” en caso afirmativo desde cuándo y porque lo conoce señor José? **RESPUESTA:** Doctor yo lo conozco desde el 98 que entramos a la tierra (...) **PREGUNTA:** Con quién entró usted a esa tierra señor José? **RESPUESTA:** Entramos varios de las comunidades ósea nosotros trabajamos en parcelas arrendadas y cómo en la finca “El Socorro” no había nadie estaba abandonada y por la vaina de la violencia uno tuvo que meterse ahí pacíficamente porque eso está pegado a la orilla del pueblo (...) **PREGUNTA:** Cuando ustedes ingresaron en algún momento el señor Reinaldo Rivas se reunió con ustedes o le pidió explicaciones de algo? **RESPUESTA:** Él se reunió una vez con nosotros **PREGUNTA:** Qué pasó en esa ocasión que comento que dijo? **RESPUESTA:** Estaba contento cuando nosotros entramos y todo eso doctor entramos pacíficamente el acogió eso doctor **PREGUNTA:** Ustedes llegaron a algún acuerdo económico con el señor Reinaldo Rivas para usufructuar o para explotar el predio “El Socorro”? **RESPUESTA:** No **PREGUNTA:** No le exigió nada a cambio para ingresar el señor Reinaldo Rivas para ingresar al predio “El Socorro” señor? **RESPUESTA:** No, nos exigió nada **PREGUNTA:** El señor Reinaldo Rivas les manifestó ustedes en algún momento que él no era el único propietario de ese predio? **RESPUESTA:** Si había otros más (...)”

Señor José Rafael Herazo Rivera:

“(…) PREGUNTA: Desde cuándo y cómo lo conoce por qué lo conoce? **RESPUESTA:** Desde hace rato lo conozco el predio “El Socorro” y desde ahí nosotros cuando eso entramos nosotros al Socorro un predio que directamente está abandonado, un predio abandonado porque legalmente no (...) **PREGUNTA** Dígame al despacho señor José si para esa oportunidad o para esa ocasión que ustedes entraron al predio “El Socorro” a trabajar ustedes pidieron autorización permiso o buscaron el aval de alguien para realizar esas actividades ahí? **RESPUESTA:** En ese entonces estaba el señor un capataz que ellos tenían ahí el señor Mariano bueno entonces nosotros entramos ahí y le dijimos que nosotros necesitábamos tierras para trabajar y esas cosas verdad que estábamos trabajando y necesitábamos tierras, el cómo estaba abandonado ahí, ya esas tierras estaban abandonadas entonces él dijo ahí hay tierras si van a trabajar trabajen porque ustedes si no tiene tierras trabajen, con eso llegamos con ese permiso además después de eso nosotros entramos a las buenas (...)”

Señor Luis Enrique Rivero:

“(…) PREGUNTA: Señor Luis a qué se dedica usted cuál es su ocupación su oficio? **RESPUESTA:** Yo tengo mis cultivos me gusta hacer mi siembra de yuca de maíz de ñame de tabaco ahora hice un cayito de arroz para experimentar para ver cómo sale para esa zona(...) **PREGUNTA:** Señor Luis usted conoce el predio “El Socorro” señor Luis? **RESPUESTA:** Toda la vida yo soy de la orilla del predio **PREGUNTA:** en ese mismo predio es donde usted realiza sus actividades de agricultura señor Luis? **RESPUESTA:** ahí mismo (...) **PREGUNTA:** Señor Luis en el predio “El Socorro” usted realiza únicamente al actividad de la agricultura? **RESPUESTA:** Y a veces meto las vaquitas para allá pero no es contantemente donde trabajo hago el cercado y meto un mes dos meses y listo. **PREGUNTA:** Desde cuándo trabaja usted en el predio “El Socorro” señor Luis? **RESPUESTA:** Imagínese que nosotros empezamos a trabajar desde el 98 (...) **PREGUNTA:** Por qué llegan ustedes o por qué deciden trabajar en el predio “El Socorro”? **RESPUESTA:** Doctor la verdad eso por allá la vaina estaba un poco complicada uno no podía trabajar lejos porque la situación no dejaba eso porque había mucha inseguridad entonces nosotros nos reunimos para ver si nos metemos en esta tierra para trabajar aquí cerca del pueblo y vimos que estaba sola (..) **PREGUNTA:** Desde el año 98 que usted dice aproximadamente que entro al predio “El Socorro” ha dejado de visitarlo en algún momento? **RESPUESTA:** No en ningún momento **PREGUNTA:** Cuanta tierra se encuentra usted explotando actualmente en el predio “El Socorro”? **RESPUESTA:** Ahora tengo aproximadamente una hectárea (...) Ahí tengo unas matas de tabaco de maíz yuca ñame y ahora metí unas matas de arroz (...) **RESPUESTA:** Cuando nosotros comenzamos éramos varias familias pero últimamente somos 14 familias que somos los que estamos ahí **PREGUNTA:** Por qué se escogió el



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

predio "El Socorro" señor? **RESPUESTA:** Porque eso estaba ahí mismo a la orilla del pueblo y había montecito bueno para trabajar entonces vimos que nos quedaba como que más fácil y nos quedaba ahí mismo (...)"

Señor Norberto De Jesús Montes Jiménez:

"(...) **PREGUNTA:** Señor Norberto a qué se dedica su ocupación su oficio? **RESPUESTA:** Yo trabajo en el campo si señor yo trabajo en el campo yo me dedico a la agricultura (...) **PREGUNTA:** Señor Norberto dígame al despacho señor Norberto si usted conoce el predio "El Socorro"? **RESPUESTA:** Si **PREGUNTA:** Desde cuándo y por qué lo conoce? **RESPUESTA:** Si, si yo si lo conozco porque eso no está sino a escasos como a unos 400 metros o 500 metros de ahí del pueblo donde yo vivo y se porque yo trabajo ahí en una finca. **PREGUNTA:** Desde cuándo lo conoce señor? **RESPUESTA:** Desde el 98 que ingresemos (sic) a la finca **PREGUNTA:** Señor Norberto dígame al despacho señor Norberto de qué manera fue eso o como decidió usted ingresar a la finca "El Socorro"? **RESPUESTA:** Cuando ingresemos a la finca? **PREGUNTA:** Por qué ingresó a la finca "El Socorro"? **RESPUESTA:** No teníamos tierras y nosotros al ver que esa finca estaba abandonada nosotros nos metimos ahí a trabajar porque necesitábamos era la tierra. **PREGUNTA:** Su labor como agricultor o como campesino la ha ejercido siempre en el predio "El Socorro" señor Norberto? **RESPUESTA:** Si ahora del 98 como es del 1998 que ingresamos a la finca estoy trabajando ahí en la finca (...) **PREGUNTA:** Cómo ha venido usted explotando parte del predio "El Socorro" señor Norberto? (...) **RESPUESTA:** Yo trabajo la agricultura hago tabaco cultivo yuca y cultivo maíz y ñame. **PREGUNTA:** Sabe cuánta tierra a explotado ahí o se encuentra explotando, cultivando? **RESPUESTA:** Yo siempre todos los años cultivo una hectárea (...) **PREGUNTA:** Señor Norberto cuántas personas se encuentran laborando o explotando el predio "El Socorro"? **RESPUESTA:** Los que estamos 14 personas **PREGUNTA:** Usted cree que esas 14 personas podrían acomodarse perfectamente en el predio "El Socorro"? **RESPUESTA:** Pues si supuestamente porque yo creo que son 77 hectáreas 78 algo así por ahí si claro supuestamente sí podemos colocarnos ahí acomodarnos si claro. **PREGUNTA:** En algún momento habido alguna diferencia entre ustedes mismos? **RESPUESTA:** No nunca (...)"

Señor Tulio Manuel Rodríguez Blanco:

"(...) **PREGUNTA:** Señor Tulio dígame al despacho señor Tulio usted conoce o conoció el predio "El Socorro" en caso afirmativo desde cuándo y porque lo conoce? **RESPUESTA:** Yo lo conozco desde que entré en el 98 ahí porque estaba en una parcela ahí y la violencia me hizo salir de la parcela y como lo vi solo entré para trabajar para el sustento de mis hijos que ahí tengo 18 años de estar ahí. **PREGUNTA:** Usted dice que trabajaba en una parcela y que a raíz de la violencia salió de esa parcela? **RESPUESTA:** Si **PREGUNTA:** Cual era esa parcela señor Tulio? **RESPUESTA:** Si esa parcela ahorita están los hijos míos los que están por fuera están en la parcela yo Salí por la violencia **PREGUNTA:** Donde está ubicada señor Tulio? **RESPUESTA:** Está en el municipio de ovejas si Santa Rita. (...) **PREGUNTA:** Eso queda hacia donde señor Tulio? **RESPUESTA:** Eso queda a 2 kilómetros de Oveja (...) por los lados de La Peña (...) **PREGUNTA:** Señor Tulio cómo decide entonces ingresar al predio "El Socorro" cómo fue ese momento cómo fue esa decisión de ingresar a trabajar en "El Socorro" por qué? **RESPUESTA:** Porque a mí me gusta trabajar la agricultura, yo soy dedicado a la agricultura y había visto que no tenía donde trabajar donde sostener mis hijos al caso que la vimos sola entramos pacíficamente y vimos que estaba sola nos podemos ubicar vamos a trabajar y hemos seguido trabajando ahí (...) **PREGUNTA:** Cómo está usted explotando el predio "El Socorro" en este momento señor Tulio? (...) **RESPUESTA:** En agricultura siembro tabaco siembro yuca **PREGUNTA:** Qué cantidad de tierra está explotando en el predio "El Socorro"? **RESPUESTA:** Ahorita sino tengo 2 hectáreas entre tabaco y yuca y maíz. (...) **PREGUNTA:** Usted esa actividad la realiza solo o en compañía de alguien? **RESPUESTA:** Mis hijos me ayudan y los compañeros que estamos ahí trabajamos en grupo en asociación trabajamos en grupo porque no tenemos fuerza para trabajar solos porque el gobierno no nos ayuda entonces hacemos



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

grupos habemos 14 un día vamos allá y un vamos acá y así esa es la forma de trabajar de nosotros y así nos hemos sostenido. **PREGUNTA:** Desde que usted ingreso al predio "El Socorro" ha estado continuamente trabajando ahí o lo ha hecho en otra parte también? **RESPUESTA:** Trabajando ahí trabajando ahí, ahí he conseguido yo todo porque esos son unas tierras que eran altas para la agricultura y se es lo que no gusta a nosotros. (...)"

Señor Fagil José Chamorro Rivero:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Cuál era el grupo de personas que entró junto con usted al predio "El Socorro" en el año 98 como usted dice? **RESPUESTA:** Ahí en esa época empezamos a entrar como 5 o 6 personas y después ya en el 2001 empezamos a entrar un mayor número, porque nosotros nos habíamos organizado para hacer una cooperativa agropecuaria y todos somos víctimas y no tenemos tierras, entonces como el predio estaba abandonado y está vecino con la comunidad de nosotros tomamos la decisión de ubicarnos ahí porque la vida de nosotros depende del campo y ahí teníamos como protección, en ese momento había problemas en las zonas aledañas y buscábamos era estar como concentrados, para protegerse uno con el otro y el predio estaba abandonado, estaba sin explotar y nosotros entramos de manera pacífica, no tuvimos inconvenientes de ninguna especie, ni nadie se nos opuso ni nada (...) **PREGUNTA:** ¿Cuántas personas se encuentran hoy en día ocupando el predio "El Socorro"? **RESPUESTA:** Somos 14 familias en total. **PREGUNTA:** ¿Sabe quiénes son esas personas, quienes representan a esas 14 familias? **RESPUESTA:** Sí claro. **PREGUNTA:** ¿Quiénes son? **RESPUESTA:** Está el señor Burgos, Ángela Chamorro, Carlos Pérez, Darío Fernández, Tulio Rodríguez, mi persona, Filadelfio Fernández también, son 14 que habremos actualmente (...) **PREGUNTA:** Señor Fagil, ¿de qué manera vienen explotando ustedes en la actualidad el predio "El Socorro"? **RESPUESTA:** Lo estamos explotando en la parte agrícola principalmente, ahí sembramos todos los cultivos que tienen que ver con el pancoger, yuca, ñame, maíz, tabaco, los cultivos tradicionales de la región. Aparte de eso, ahí manteníamos un ganadito que alcanzamos a comprar, pero que hace tres años a partir de la sequía muy fuerte en la región, nos fuimos quedando como todo el mundo por aquí y en todas partes sin el pasto necesario para mantener los animales y entonces tomamos la decisión de repartirle a cada quien su poquito para que cada quien defendiera su vaquita, porque la situación del verano ha sido muy fuerte y sigue siendo fuerte, entonces estamos abocados a un desespero por eso, estamos buscándole una solución a esto para ver cómo resolvemos la situación de supervivencia, porque cuando escuchamos hablar del proceso de paz parece que nos da un poquito de tranquilidad, pero no vemos la seguridad alimentaria principalmente, no tenemos de que depender, entonces por eso estamos pidiendo a las autoridades que nos ayuden a que nosotros podamos ser dueños directos de la tierra y de esa manera podemos contribuir al desarrollo de la paz (...)"

Señor Carlos Euclides Pérez Montes:

"(...) **PREGUNTA:** Señor Carlos dígame al despacho señor Carlos para cuando fue creada esa cooperativa o para cuando se asociaron ustedes? **RESPUESTA:** Nosotros nos asociamos en el 2000 **PREGUNTA:** En el año 2000? **RESPUESTA:** Sí después del estar en el predio nosotros estuvimos en el predio en el 98 (...) **PREGUNTA:** Señor Carlos dígame al despacho de qué forma ha venido usted explotando el predio "El Socorro" desde que ingreso a él? **RESPUESTA:** Sembrando la yuca el maíz el tabaco y el ñame **PREGUNTA:** Cuánta tierra se encuentra usted explotando actualmente en ese predio? **RESPUESTA:** Todos los años cada uno explotamos una hectárea **PREGUNTA:** Una hectárea? **RESPUESTA:** Una hectárea no teníamos para más (...)"

Señor Burgo Manuel Bohórquez Montes:



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

"(...) nosotros entramos en el 98 PREGUNTA: En el año 98? RESPUESTA: si PREGUNTA: Con quien entro usted señor? RESPUESTA: nosotros entramos junto con los 16 o 18 compañeros pero actualmente quedamos 14 (...) PREGUNTA: Como ha explotado el predio "El Socorro" desde que se vinculó a el señor Burgos? RESPUESTA: Bueno el problema de nosotros usted sabe que el tabaco es de 3 meses 4 meses entonces por ejemplo yo todo el tiempo e mi vida he hecho es tabaco, siembro maíz usted sabe que eso es de 3 meses todo el tiempo lo he explotado de esa forma actualmente tengo tabaco ahí otra vez (...)"

De estas declaraciones se observa que los parceleros afirman haber entrado al predio EL SOCORRO entre los años 1998 a 2000, ejerciendo actividades agrícolas, precisese además que el señor Mariano Martínez aseveró que al no contar con ingresos decidió poner a disposición partes de la finca para cultivos.

Ratifican la posesión aludida los siguientes testigos:

Señor Antonio Vergara Contreras:

"(...) PREGUNTA: Antonio a que se dedica usted cuál es su ocupación? RESPUESTA: Soy agricultor campesino PREGUNTA: Señor Antonio donde ejerce esa labor de agricultor, donde realiza su actividad? RESPUESTA En la Granja la Finca La Granja (...) PREGUNTA: Donde se encuentra ubicada la finca La Granja? RESPUESTA: Está entre Oveja y La Peña ahí colindando con "El Socorro" esta la finca la Finca La Granja PREGUNTA: La finca La Granja es propiedad suya? RESPUESTA No eso lo adquirimos por medio de Incoder de Incora son parcelas (...) PREGUNTA: Sabe usted cuantas personas o más bien es cierto que el predio "El Socorro" fue ocupado también por unas personas para explotarlo para trabajarlo, sabe si actualmente el predio "El Socorro" está siendo explotado? RESPUESTA: Ahora si está siendo explotado PREGUNTA: Por quien señor Antonio? RESPUESTA: Por unos señores que están ahí trabajando de La Peña que tienen ese predio no sé exactamente 14, 15 no sé. PREGUNTA: De esas personas a quienes conoce usted señor Antonio? RESPUESTA Bueno yo conozco casi toditos el problema son los nombres pero yo conozco casi toditos ahí esta Burgos Bohórquez, Fagil Chamorro, José Rafael Herazo esta Luis Rivero esta Ángela una señora ahí el apellido se me escapa Ángela yo no sé bueno esta Filadelfo Fernández, Darío Fernández yo conozco un poco doctor hasta ahí pero conozco un poco (...) PREGUNTA: De qué forma viene ellos explotando el predio "El Socorro"? RESPUESTA (...) agricultura lo que es el tabaco la yuca y eso la vienen ellos explotando PREGUNTA: Es cierto que esas personas están asociadas o reunidas a través de una cooperativa?. RESPUESTA A mí me consta que eso por allá si están afiliados a una Cooperativa ellos tiene una Cooperativa ahí eso sí es cierto. PREGUNTA: Sabe cuál es la forma o el modo de trabajar de ellos en el predio "El Socorro"? RESPUESTA: Campesino trabajando agricultura ese es el trabajo de ellos. PREGUNTA: Sabe usted si esas personas se han dividido de alguna manera el predio "El Socorro" se lo ha repartido? RESPUESTA: No hasta ahora no ellos están ahí pero no se han repartido (...)"

Señor Argemiro Rivera Vergara:

"(...) PREGUNTA: Sabe que personas están en el predio "El Socorro" actualmente? RESPUESTA: Si claro PREGUNTA: quienes son señor, quienes están? RESPUESTA: Fagil Chamorro este Burgos Bohórquez y otros más el nombre porque usted sabe mire allá en La Peña completamente eso a uno le ponen sobre nombre y uno es por el sobre nombre pero los nombres legal no sabe uno como decir a mí me llaman el titi, yo no me llamo el titi yo me llamo Argemiro pero todo el mundo me dice el titi y aja como se hace y es puro titi pero yo me llamo Argemiro (...) PREGUNTA: Y usted sabe señor Argemiro esas personas como entraron al Predio "El Socorro" o porque entraron al predio "El Socorro"? RESPUESTA Ombé porque eso estaba abandonado y no tenían donde trabajar entonces ellos entraron



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

ahí **PREGUNTA:** Usted sabe si esas personas le pidieron autorización a alguien para trabajar ahí?
RESPUESTA: Bueno no sé (...)"

Señor Rafael Viloría Oviedo:

"(...)PREGUNTA: Señor Rafael dígame al despacho señor Rafael si usted conoce a las personas que están actualmente explotando el predio "El Socorro" o están trabajando en el predio "El Socorro"?
RESPUESTA: Si **PREGUNTA:** A quien conoce usted? **RESPUESTA:** Conozco a Burgos a Fagil a Carlos Pérez, Julio Rivero, Oswaldo Montes, Rafael Erazo, Tulio Rodríguez, Dairo Fernández, Filadelfo Fernández. **PREGUNTA:** Dígame al despacho señor Rafael si usted tiene conocimiento de que forma y porque como y porque se vinculas esas personas al predio "El Socorro", como llegan allá al predio "El Socorro"? **RESPUESTA:** Bueno ellos llegaron porque necesitaban la tierra para trabajar **PREGUNTA:** Señor Rafael dígame al despacho señor Rafael de qué forma estas personas vienen explotando ese predio? **RESPUESTA:** Ellos están explotando en la agricultura de yuca siembran ñame siembran tabaco maíz esa es la agricultura que se usa allá (...)"

Sin embargo, en el decurso del proceso se recepcionó el testimonio de la señora Dilia Bohórquez Herazo quien en la actualidad ocupa el predio y ante el juzgado instructor expresó:

"(...) PREGUNTA: ¿Qué actividades realiza el señor Burgos Bohórquez aquí, después de qué usted ingresó, que usted haya visto? **RESPUESTA:** Yo le voy a decir una cosa, ellos no pueden disgustarse conmigo, porque usted sabe que estas cosas cuando ya hay un jurado, uno tiene que decir la verdad, uno no puede decir mentira, porque para que yo le voy a decir una mentira a usted y estas tierras han sido retratada, 6 veces aquí, de las 3 veces que han venido ellos no saben, porque como ellos no llegaban por aquí, pero estas tierras aquí han sido caminadas y retratadas, hasta las casas a entro me pidieron el favor que los dejaran entrar porque ellos, no sé quién, ahí si no lo puedo decir yo, quién, y entonces ellos desde el 2015 que yo estoy aquí, el primer año ellos hicieron trabajo en una parte, y este año están haciendo una parte que 6 de ellos están aquí y 15 que están trabajando que no pertenecen a estas tierras, porque usted sabe que en estas vainas hay que decir la verdad, porque usted sabe que esto está trabado (...) aquí tiene el señor Fila 3 años de estar trabajando, los otros los están trabajando este año, Burgos y los otros trabajaron, hicieron un maíz en el primer año que yo vine, hasta ahora que está trabajando Burgos, y Fila si lleva 3 años, el que si tiene uno añitos por ahí, que tiene más que él, es "Bola" que le dicen "El Bola" por apodo y es Luis. (...) **PREGUNTA:** La señora Ángela María Chamorro, ¿usted la conoce? **RESPUESTA:** Yo la conozco. **PREGUNTA:** ¿Cuándo usted ingresó aquí se encontraba la señora Ángela María trabajando en el predio "El Socorro"? **RESPUESTA:** No. **PREGUNTA:** ¿Cuándo ingresó a trabajar aquí o desde cuando trabajaba la señora Ángela? **RESPUESTA:** Bueno, ella trabajaría en los tiempos antes de yo llegar, porque yo nunca le conocí un trabajo aquí. **PREGUNTA:** ¿Usted conoce al señor José de los Santos Montes Romero? **RESPUESTA:** ¿José de los Santos Romero?, No sé quién será porque nunca lo he visto llegar aquí. **PREGUNTA:** ¿Usted conoce al señor Arcelio Rafael Fernández Mora? **RESPUESTA:** Sí. **PREGUNTA:** ¿El señor Arcelio, cuando usted ingresó en el 2005, se encontraba trabajando? **RESPUESTA:** A él le dicen "El Bollo" tiene que ser, "El Bollo", ese es "El Bollo", no le digo que en La Peña casi todos tienen apodo, ese es "El Bollo", él nunca trabajó aquí, él trabajó el primero año que, en el 2015 2005 que yo estuve aquí que hicieron un maíz, pero él más nunca ha trabajado aquí, porque es que yo tengo que decir la verdad, aunque ellos se molesten conmigo, yo no sé si se molestarán o no, (...). **PREGUNTA:** (...) Le preguntó, con relación al señor Dairo Rafael Fernández Montes, ¿usted lo conoce? **RESPUESTA:** hijo de "El Fila" Fernández, ese, ese, le dicen Darío. **PREGUNTA:** A usted le consta o sabe si el señor Dairo Rafael Fernández Montes, ¿estaba trabajando cuando usted ingresó aquí o ha seguido trabajando, explotando el predio? **RESPUESTA:** Él, cuando yo llegué aquí nunca lo conocí trabajando, hasta este año, este año si está trabajando aquí, pero los años anteriores no. **PREGUNTA:** ¿Señora Dilia, usted conoce al señor Filadelfio Fernández? **RESPUESTA:** Aquí está, él tiene 3 años de estar trabajando aquí, comenzó a trabajar aquí

Código: FRT - 015 Versión: 02 Fecha: 10-02-2015

Página 59 de 71



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

desde el 2014, 2015, va a tener 3 años, tiene 3 años, él si está trabajando aquí desde hace 3 años, es el papá de él, del señor que usted acaba de mencionar ahora mismo. (...). **PREGUNTA:** ¿Usted conoce al señor Luis Enrique Rivero Chamorro? **RESPUESTA:** Rivero Chamorro, Luis Enrique no sé, será que tiene apodo y yo no le sé el nombre. **PREGUNTA:** ¿Al señor José Rafael Herazo Rivera? **RESPUESTA:** Rafa, aquí está, a él sí. ¿Rivera qué? **PREGUNTA:** Herazo Rivera. **RESPUESTA:** Sí, él si está aquí. (...) **PREGUNTA:** ¿El señor Fernán del Cristo Arrieta Montes, lo conoce o no lo conoce? **RESPUESTA:** Yo no lo conozco por ese nombre, será por apodo que tendrá, yo conozco la gente en "La Peña" es por apodo, no por el nombre. **PREGUNTA:** ¿El señor Carlos Euclides Pérez Montes? **RESPUESTA:** A Carlos si lo conozco. **PREGUNTA:** Le hago la misma pregunta con relación a Carlos. ¿Se encontraba aquí trabajando cuando usted ingresó? **RESPUESTA:** Nunca ha trabajado aquí. **PREGUNTA:** ¿Nunca ha trabajado? **RESPUESTA:** No, no sé los años anteriores de yo estar, pero ahora desde que yo estoy aquí él nunca ha trabajado. **PREGUNTA:** ¿El señor Norberto de Jesús Montes Jiménez usted lo conoce o no lo conoce? **RESPUESTA:** Está trabajando en compañía con Burgos, ellos tienen un trabajo este año aquí. **PREGUNTA:** ¿El señor Norberto cuando usted ingresó estaba aquí o no estaba aquí explotando o trabajando en el predio? **RESPUESTA:** En el 2005 que yo llegué, ellos toditos hicieron un maíz en compañía, duraron 3 años trabajando, pero como les fue mal, no trabajaron más hasta este año. **PREGUNTA:** ¿El señor Javier David Muñoz Arrieta? **RESPUESTA:** Trabajó en el 2005, mas nunca ha hecho trabajo aquí. **PREGUNTA:** ¿El señor Julio Manuel Rodríguez Blanco? **RESPUESTA:** Trabajó el primer año en el 2005, también en compañía con maíz aquí y también más nunca ha trabajado aquí. (...)"

Concluyendo lo siguiente:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Usted puede identificar cuáles son las personas que actualmente se encuentran explotando el predio y además de eso, puede decirme de qué manera lo explotan, como lo trabajan? **RESPUESTA:** Bueno, los 6 que están trabajando aquí lo están explotando tabaco, vitualla. **PREGUNTA:** ¿Quiénes son los que usted ve aquí todos los días? **RESPUESTA:** Bueno, yo aquí veo a Fila, a Rafa, a Burgos, a Norberto y al Dairo, y al Giovanni, el hijo de Fila, son 6 que están trabajando aquí. **PREGUNTA:** ¿Usted sabe dónde viven esas personas? **RESPUESTA:** En La **PREGUNTA:** ¿todos viven en La Peña? **RESPUESTA:** Sí, todos la Cooperativas de aquí que están aquí metidos en este predio de allá de la peña viven allá en La Peña(...)"

Así las cosas, se puede extraer que en efecto los hoy opositores ingresaron al predio objeto de litis entre los años 1998 a 2001, cuando en éste fundo todavía existía una relación con el predio por parte del actor Fernando Luis del Rio Beltrán a través del señor Mariano Martínez y Reinaldo Rivas, advirtiéndose que incluso para esos años el orden público se encontraba alterado en inmediaciones del fundo denominado "El Socorro"; pudiéndose también inferir que la relación de los parceleros mutó con claridad a partir del asesinato del señor Reinaldo Rivas esto es para el año 2002, cuando el mismo demandante señor Del Rio, admite que se dio el abandono definitivo de la parcela y es la fecha en la cual inician sus exigencias los demandados a través de su Cooperativa denominada COOAGROPOCOP y requieren al señor Martínez desocupar el inmueble. supuestos estos que imponen activar la presunción dispuesta en el art. 77 Numeral 5° de la Ley 1448 de 2011 que establece:

"5. Presunción de inexistencia de la posesión. Cuando se hubiera iniciado una posesión sobre el bien objeto de restitución, durante el periodo previsto en el artículo 75 y la sentencia que pone fin al proceso de qué trata la presente ley, se presumirá que dicha posesión nunca ocurrió".



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

Siendo ello aplicado a la posesión ejercida por los señores Fernando Luis del Rio Beltrán , donde funge como opositores los señores Fagil José Chamorro Rivero, Burgo Bohórquez Montes, Filadelfo Fernández Montes, Norberto Montes Jiménez, Fernán Arrieta Montes, Luis Rivero Chamorro, Ángela Chamorro Castellar, Carlos Pérez Montes, Arcelio Fernández Montes, Dairo Fernández Montes, José Montes Romero, José Herazo Rivera, Tulio Rodríguez Blanco y Javier Muñoz Arrieta al presumirse la inexistencia de cualquier posesión establecida a partir del año 1997 sobre el predio en Litis, a partir de que este fuera abandonado en virtud del conflicto armado por sus propietarios.

Respecto de ello se hace necesario aclarar que de acuerdo a la Resolución de Adjudicación N° 1681 de fecha 03 de Agosto de 1993 una cuarta parte del predio fue adjudicado tanto al señor Fernando Luis Del Rio Beltrán como a la Señora Adís María Castellar Ochoa persona esta que para el momento de los hechos de violencia del actor indicó era su compañera, tal y como se evidencia del interrogatorio absuelto ante el A quo en el que manifestó:

*"(...)RESPUESTA: Pues como el convenio que se hizo con el gobierno fue que ese predio se entregara por núcleo familiar, por núcleo familiar. Entonces en ese momento mi pareja era Adís, la señora Adís. Entonces a quien yo relacioné en ese momento fue a Adís, si en el 93 porque las cosas con Luz Estela no tenían ese nivel, sino la señora Adís y mis tres hijos- yo solamente tengo tres hijos y los tengo con la señora Adís, y Luz Estela que era independiente en ese momento, pues ella relacionó a sus dos hijos a Cristian y Anderson (...)
PREGUNTA: ¿Conoce o conoció usted al a señora Adís María Castellar Ochoa? **RESPUESTA:** Si la señora Adís es la mamá de los hijos, mi primer matrimonio – **PREGUNTA:** ¿Señor Fernando conoce usted a la señora Luz Estela Arroyo Yeneris? **RESPUESTA:** Si, si la conozco (...) **PREGUNTA:** ¿Es la señora Luz Estela Arroyo su compañera actual señor Fernando? **RESPUESTA:** Si nosotros tenemos una relación, aquí quiero puntualizar algo, digamos yo establecí una relación de pareja con ella posterior a la adjudicación. Ella también venía de otra relación, ella fue militante del PRT, ella es de acá de estos lados de Sincelejo. Entonces pues en el transcurso de ese proceso nos hicimos pareja, un proceso informal sin nunca formalizar nada (...) hemos estado nos hemos divorciado o través nos hemos encontrado si, por un tiempo interrumpido, si- pero hace como unos seis años a raíz de que ella se enferma de manera grave yo regreso con ella porque considero que era humanitariamente necesario hacerlo y vivo con ella, pues que te digo con unos arreglos ahí de pareja, unas cosas habladas. Ella tiene dos hijos pues que no son míos y en estos momentos comparto con ella un rancho arrendado en la ciudad de Bogotá, ella está en unas condiciones de salud bastante críticas (...) **RESPUESTA:** No yo me voy solo, me amenazan, el programa para reinserción me da los pasajes **PREGUNTA:** ¿Y dónde queda la señora Adís su esposa y la señora Luz Estela? **RESPUESTA:** Pues Luz Estela queda acá en Sincelejo y la señora Adís queda en Cartagena (...)"*

Queda entonces así demostrada la relación con la tierra que tenía la anterior compañera del señor Del Rio Adis Castellar, así como también su afectación por desplazamiento forzado del fundo, cuando su compañero de aquel momento se vio conminado a partir del sector en virtud de inconvenientes con su seguridad. Por lo que se dará aplicación a lo dispuesto por el artículos 81 y 91 Parágrafo 4° de la Ley 1448 de 2011 amparando el derecho a la restitución de tierras del señor Fernando Luis del Rio Beltrán y de la señora Adis Castelar y su núcleo familiar en lo referente a la cuota parte de la copropiedad que les corresponde del predio El Socorro equivalente a una cuarta parte (¼) del fundo que les fue adjudicado.



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

Cabe advertir que el artículo 91 de la ley 1448 de 2011, literal i) describe que en la sentencia el Juez transicional deberá señalar *“Las órdenes necesarias para que se desengloben o parcelen los respectivos inmuebles cuando el inmueble a restituir sea parte de uno de mayor extensión.”* Pese a ello se dificulta ordenar la entrega de una porción específica de terreno equivalente a la cuota parte del accionante, dado que este no manifestó y/o describió haber explotado una parte específica del bien equivalente a su derecho, además que promover la copropiedad con quienes hoy fungen como opositores, que adicionalmente al no ser propietario tienen el obstáculo de disponer la división del fundo de mayor extensión lo que haría nugatorio la restitución que se llegare a ordenar.

En este orden de ideas, la Sala con el fin de lograr la efectividad material de la sentencia, atendiendo además que los principios que inspiran la acción especial de restitución de tierras despojadas a las víctimas del conflicto, conllevan a entender que en el marco de la Justicia Transicional las autoridades judiciales y administrativas competentes deberán ajustar sus actuaciones al objetivo primordial de conseguir la reconciliación y la paz duradera y estable (inciso 4 art. 9 de la ley 1448)³⁸, y como quiera que se dificulta la devolución material de la cuota parte dentro de la comunidad en donde era copropietario el solicitante, se considera que lo pertinente es la entrega de un predio en equivalencia al señor Del Rio Beltrán y a la señora Adis Castellar pasando la porción de terreno en litigio al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas.

Definido lo anterior es del caso determinar, si quien hoy ocupa el predio restituido llamado “El Socorro” es decir, los opositores Fagil José Chamorro Rivero, Burgo Bohórquez Montes, Filadelfo Fernández Montes, Norberto Montes Jiménez, Fernán Arrieta Montes, Luis Rivero Chamorro, Ángela Chamorro Castellar, Carlos Pérez Montes, Arcelio Fernández Montes, Dairo Fernández Montes, José Montes Romero, José Herazo Rivera, Tulio Rodríguez Blanco y Javier Muñoz Arrieta adelantaron un comportamiento diligente ajustado a la buena fe calificada que exige la ley 1448 de 2011; respecto a la adquisición del fundo objeto de litis al respecto como ya se anotó en párrafos que preceden que los poseedores del predio sabían que era de propiedad privada y que el señor Mariano Martínez ejercía la labor de cuidador del fundo.

³⁸Sobre especial labor del Juez de Restitución de Tierras, la Corte Constitucional en la sentencia C-330 de 2016, explicó:

“Pero, además de esos propósitos, explícitos en el trámite legislativo y en la regulación de la Ley, la Corte señaló en la segunda parte de esta providencia que las normas de la Ley 1448 de 2011 deben interpretarse y aplicarse de manera que satisfagan otro conjunto de principios, lo que hace este tipo de casos particularmente complejos. Para empezar, su aplicación debe ser favorable a la transición y a una expectativa de paz estable, pero, además, deben armonizarse con los principios de reforma agraria y producción de alimentos de los artículos 64 y 65 de la Constitución; hacerse compatibles con los derechos territoriales de los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombiana, y tomar en cuenta las eventuales tensiones ambientales asociadas.

108. Estas tensiones surgen de la naturaleza a la vez constitucional y especializada del proceso de restitución de tierras, y tienen como consecuencia especiales exigencias para los jueces de tierras. En ese sentido, es inevitable que en un proceso constitucional surjan conflictos de difícil solución y, en buena medida, corresponde a los jueces definir su respuesta a través de la ponderación y la creación de precedentes que hagan estable la aplicación del derecho. Sin embargo, el proceso de restitución de tierras no es sólo un proceso constitucional, sino también uno especializado, en el que los jueces deben tener plenas destrezas y un profundo conocimiento en la comprensión del derecho civil y agrario, además de las distintas estrategias (legales e ilegales) del despojo.

109. Ello genera la siguiente paradoja: por una parte, la naturaleza constitucional del proceso insinúa entonces que las tensiones y los casos difíciles deben ser asumidos mediante una justificación que se acerque al modelo de decisión de los jueces constitucionales, cercano a la ponderación de principios (aunque no por ello ajeno a la aplicación de reglas), cuyo contenido es amplio y en el que se requiere un intenso ejercicio argumentativo para resolver las tensiones que se generan entre estos; pero, por otra, la dimensión técnica (sustantiva y procedimental) del trámite aconseja una toma de decisiones basada más en la aplicación de reglas estrictas, con supuestos de hecho claramente definidos. Finalmente, la ausencia de un tribunal de cierre en la justicia de tierras hace más difícil escoger entre uno y otro modelo”



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

Declaración de la señora Ángela María Chamarro Castellar:

"(...) PREGUNTA: Y el señor Mariano Martínez estaba ahí como dueño como cuidandero como administrador como qué? RESPUESTA: Él estaba ahí que lo buscaron para trabajar supuestamente pero como esa gente se fue ellos lo dejaron ahí abandonado y él dijo bueno la verdad que yo me voy a tener que pisar porque yo no tengo de donde echar mano a nada porque no le pagaron nada eso nos contó no sé si sería verdad o sería mentira (...) PREGUNTA: Sírvase informar a este despacho a quien le solicito usted y el grupo de compañeros autorización para entrar al predio "El Socorro"? RESPUESTA: Nosotros le solicitamos a un señor que estaba ahí que se quería Mariano que Martínez (...) PREGUNTA: Señora Ángela la pregunta es cuánto dinero pactaron ustedes con el señor que era el cuidandero para que los dejara ingresar al predio para que los dejara trabajar allí? (...) RESPUESTA: Él nos dio la entrada para que entráramos a trabajar pero no nos cobró dinero (...)"

Declaración del Señor Arcelio Rafael Fernández Montes:

"(...)RESPUESTA: A Mariano lo conocí yo cuando entramos allá a la finca él estaba cuidando la finca PREGUNTA: Se encontraba cuidando la finca? RESPUESTA: Si PREGUNTA: Cuanto tiempo tenía el señor Mariano de estar ahí cuidando esa finca? RESPUESTA: Cuando nosotros entramos él tenía como 8 años de estar ahí porque sabe que él no le pagaban sino que alquilaba y de eso vivía ahí duro 8 años con nosotros ahí. PREGUNTA: Y usted como supo eso porque le consta eso señor Arcelio? RESPUESTA: Porque nosotros estábamos ahí mismo y pasábamos con él, él nos echaba el cuento de lo que había sucedido con los que estaban ahí. PREGUNTA: Señor Arcelio y usted sabía quién debía pagarle al señor Mariano Martínez? RESPUESTA: Me imagino que los dueños de las tierras PREGUNTA: y usted sabe quiénes eran los dueños de las tierras? PREGUNTA: Y usted sabe quiénes eran los dueños de las tierras? RESPUESTA: No yo con el único era con el doctor Rivas que me enfrentaba a él con los de más si no, nada más el que fue a la finca esa vez. (...) PREGUNTA: Quien era el doctor Rivas? RESPUESTA: Era el dueño de las tierras PREGUNTA: Reynaldo Rivas se refiere usted? RESPUESTA: Si ese (...) PREGUNTA: Cómo y cuándo lo conoció? RESPUESTA: Ya hace como 8 años que él fue allá PREGUNTA: Señor Arcelio hay una persona que corresponde al nombre del señor Reynaldo Rivas y hay otra persona que corresponde al nombre de Fernando Luis Del Rio, a cuál de esas personas conoce usted o conoce a ambas? RESPUESTA: A una nada más doctor. PREGUNTA: A quien conoce usted? RESPUESTA: La verdad es que estoy confundido con esos nombres pero a una nada más una persona de esas. PREGUNTA: No sabe si es Fernando del Rio o Reynaldo Rivas? RESPUESTA: Fernando del Rio PREGUNTA: Fernando del Rio? RESPUESTA: Si(...)"

Declaración del Señor Burgo Manuel Bohórquez Montes:

"(...)RESPUESTA: Cuando entramos nosotros ahí estaba aún señor Mariano Arrieta, Mariano Martínez el señor Mariano Martínez ellos tenían cuidandero ahí (...) PREGUNTA: Usted sabe o tuvo conocimiento si el señor Reinaldo Rivas estuvo vinculado con el predio "El Socorro" en algún momento? RESPUESTA: Me parece que si PREGUNTA: Que sabe usted de eso señor Burgos? RESPUESTA: Que él también era dueño del predio PREGUNTA: Y que era como se enteró usted de eso? RESPUESTA: Yo sabía porque decían que a uno a veces por ejemplo uno a veces llega ahí y uno sabe quiénes son los dueños Fulano de tal hasta ahí (...)"

Declaración del Señor Carlos Euclides Pérez Montes:



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

"(...) PREGUNTA: Como llegaron ustedes o como se vincularon ustedes a ese predio "El Socorro" señor? RESPUESTA: Nosotros entramos pacíficamente ahí al Socorro buscando donde trabajar porque no teníamos donde trabajar y como eso estaba solo nos ubicamos a trabajar ahí PREGUNTA: Eso quiere decir que ustedes nunca pidieron autorización de nadie ni visto bueno de nadie para entrar al predio "El Socorro"? RESPUESTA: No si eso estaba solo a quien se la íbamos a pedir en esa época pero si estuvimos acá en Incoder, Incoder era ya en ese momento y nos dio un aval para entrar ahí (...)PREGUNTA: Usted sabe de quien fue o quien ostentó la propiedad del predio "El Socorro", quienes eran los dueños del predio "El Socorro"? RESPUESTA: No cuando yo entre no conocí a nadie de quienes eran los dueños por ejemplo yo cuando entre no conocí quienes eran los dueños (...)"

Sin embargo posteriormente sostiene:

"(...) a Mariano si lo conocí PREGUNTA: Desde cuándo y porque lo conoce? RESPUESTA: Desde que nosotros entramos a la finca PREGUNTA: Es cierto señor Carlos que el señor Mariano Martínez era trabajador del señor Rivas y del señor Reynaldo y de Fernando del Rio? RESPUESTA: Si es cierto PREGUNTA: Que les cuidaba entonces el señor Mariano Martínez a los señores Rivas y al señor del rio? RESPUESTA: Cuando nosotros entramos cuidaba era las casas porque no cuidaba más nada. (...)"

Declaración del señor Dairo Rafael Fernández Montes:

"(...)RESPUESTA: El dueño era Jaime Pizarro ese era el primer dueño él se lo vendió al estado algo así. PREGUNTA: Y después a manos de quien paso el predio "El Socorro"? RESPUESTA: A unos reinsertados (...) PREGUNTA: Sabe quiénes eran esas personas señor Dairo? RESPUESTA: El señor Rivas apellido Rivas y otro señor llamado Fernando no me acuerdo el apellido ahora esos dos son los demás que yo conozco. (...)"

Declaración del señor Fernán Del Cristo Arrieta Montes:

"(...) PREGUNTA: Señor Fernán dígame al despacho si usted sabe o tiene conocimiento de que vinculo o qué relación tuvo el señor Fernando Luis del Rio Beltrán con el predio "El Socorro"? RESPUESTA: Lo que yo sé que el estado se los entregó a ellos y creo que ellos son reinsertados creo estoy seguro son reinsertados. PREGUNTA: (...) señor Fernán continuando con usted podría decirle al despacho a quien se refiere usted cuando en su respuesta anterior manifiesta que el estado se lo entrego a ellos, quienes son esas personas señor Fernán? RESPUESTA: Yo únicamente conozco a Fernando del Rio porque como le dije hace como año y medio que llego a nosotros y al señor Reynaldo Rivas que era del municipio de ovejas, a él lo mataron al señor Reynaldo Rivas. PREGUNTA: Dígame al despacho cuando y porque conoció usted al señor Reinaldo Rivas? RESPUESTA: Porque el constantemente iba a finca dictaba charlas a los campesinos vacunando animales castrando animales ahí lo conocí yo estando yo muy joven como que hace como 20 años más o menos. (...)PREGUNTA: Señor Fernán dígame al despacho señor Fernán porque se vinculan o porque se vincularon ustedes con el predio "El Socorro"? RESPUESTA: Porque a partir del año 2000 en el corregimiento hubo una masacre y nosotros trabajamos lejos del pueblo en unas parcelas arrendadas entonces ese predio "El Socorro" estaba solo y como quedaba cerca del corregimiento nosotros pacíficamente entramos al predio. PREGUNTA: Cuando usted dice pacíficamente entraron al predio a que se refiere, como fue esa forma? RESPUESTA: Porque nosotros no amenazamos a nadie todo fue incluso tenemos un comodato que nos dio antiguo Incora nos dio permiso para entrar a la finca el antiguo Incora. PREGUNTA: A quien le pidieron ustedes permiso al Incora únicamente o lo hicieron con alguna otra persona? RESPUESTA: Al Incora únicamente. PREGUNTA: Si ustedes sabían que eso se lo habían adjudicado a unos reinsertados porque no acudieron directamente a esas personas e informaron que ustedes iban a trabajar ahí? RESPUESTA: Porque creo que ellos no vivían aquí en Colombia están por fuera (...)"



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

Declaración del Señor Filadelfo Fernández Montes:

"(...) **PREGUNTA:** Señor Filadelfo sabe usted como el señor Fernando Luis del Rio adquirió parte del predio "El Socorro"? **RESPUESTA:** Ombe yo creo que eso fue como él estaba metido en una organización en cuanto por eso creo que fue que recibió esas tierras ahí eso lo entrego Incora cuando eso. (...) **PREGUNTA:** Conoce usted algunas de las otras personas reinsertadas que usted dijo desmovilizadas que le adjudicaron el predio "El Socorro"? **RESPUESTA:** Tampoco conozco solo conozco al señor Fernando nada más de los demás no conozco a esa gente (...)"

Declaración del Señor Javier David Muñoz Arrieta:

"(...) **PREGUNTA:** Y usted sabe quién o quiénes fueron los otros dueños de esa finca? **RESPUESTA:** Bueno yo oí diciendo que los Rivas el que ya está fallecido y otro que Edinson que no los conozco pero hay unos nombres por ahí para que le voy a echar yo diciendo si los conozco o no. (...) **PREGUNTA:** Como se enteró usted que el señor Reinaldo Rivas era dueño del Predio "El Socorro" porque? **RESPUESTA:** Porque los mayores de edad que estaban ahí conmigo en la finca "El Socorro" me han dicho que lo conocen Burgos y el señor Fagil que son mayores que mi persona (...) **RESPUESTA:** Entramos porque no teníamos tierra donde cultivar **PREGUNTA:** Señor Javier como se enteraron ustedes de que el predio "El Socorro" estaba abandonado como usted dijo? **RESPUESTA:** Bueno como ahí no había nadie viviendo ahí estaba un muchacho cuidando Mariano Martínez y él fue de ahí porque duro 16 años trabajando ahí y él fue porque yo a mas nadie vi ahí ni a los dueños de la finca (...)"

Declaración del señor José de los Santos Motes Romero:

"(...) **PREGUNTA:** Señor José dígame al despacho señor José si desde el año 98 cuando usted llego al predio "El Socorro" este se encontraba abandonado o desocupado señor José? **RESPUESTA:** Señor José el único que estaba ahí era el señor Mariano Martínez era el que cuidaba ahí pero ellos por ahí no (...) **PREGUNTA:** Dígame al despacho señor José si usted conoce o sabe quiénes fueron los dueños del predio "El Socorro"? **RESPUESTA:** Doctor yo conocí a uno que se llama Rivas porque él vivía ahí en Ovejas ese lo conocí yo (...) de apellido Rivas **PREGUNTA:** Cuando y porque conoció usted al señor Rivas? **RESPUESTA:** Porque él vivía ahí en ovejas (...) **PREGUNTA:** Sabe si a parte del señor Rivas habían otras personas que tuvieran la propiedad del predio "El Socorro" señor? **RESPUESTA:** Doctor yo no los vi que eran tres o cuatro (...)"

Declaración del Señor Luis Enrique Rivero:

"(...) **PREGUNTA:** Usted sabe que había pasado con el predio "El Socorro" antes de que ustedes entraran? **RESPUESTA:** Yo había entendido que eso se lo habían entregado a unos reinsertados del PRT y después ellos no sé qué pasaría ellos dejaron eso solo y se fueron. (...) **RESPUESTA:** Bueno a Fernando del rio lo conocí últimamente que el vino se reunió con nosotros ahí en la finca y a Rivas si lo conocí ahí porque uno en ovejas se conocía con el otro y hasta ahí (...)"

Declaración del Señor Tulio Manuel Rodríguez Blanco:

"(...) **PREGUNTA:** Dígala al despacho señor Tulio si usted conoce o conoció las personas que se reputaban o que decían ser los dueños del predio "El Socorro"? **RESPUESTA:** No yo conocí un señor llamarse Reinaldo Rivas que era el que conocía yo cuando nosotros entramos incluso cuando entramos a la finca entramos con miedo si él vivía ahí, él no vivía ahí iba de tardes iba así solito a la finca tenía su cuidadero ahí (...) siempre yo escuchaba que habían 4 dueños que eran 4 reinsertados pero nunca ni los conozco ni sabía cómo se llamaban. (...)"



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

Declaración del señor Norberto de Jesús Montes Jiménez:

"(...) PREGUNTA: Señor Norberto usted tiene conocimiento del porque el predio "El Socorro" se encontraba abandonado como usted dice? RESPUESTA: Si porque ahí estaba un señor que se llamaba Mariano que se llama Mariano parece que sí, sino estoy mal se llama Mariano y él estaba trabajando con los dueños de la finca y yo inclusive creo que tenía 16 años y creo que le pagaron 8 años y los otros 8 años él se hacía pago era porque alquilaba ganado ahí en la finca (...) PREGUNTA: Qué relación o que vinculo tenía el señor Reynaldo Rivas con el señor Fernando del Rio? RESPUESTA: Hasta donde yo sé esa finca se la entregaron a ellos, ellos son reinsertados del PRT que eran ellos del PRT entonces les entregaron esa finca y por eso es que yo sé que ellos"

Declaración del señor José Rafael Herazo Rivera:

"(...) PREGUNTA: Sabe usted a quienes le vendieron el señor Pizarro? RESPUESTA: A este se dice por ahí no me consta pero se dice que fueron a unos reinsertados y se los entregaron el gobierno se los compro a ellos fue el gobierno y se los entrego (...) PREGUNTA: Dígame al despacho señor José si para esa oportunidad o para esa ocasión que ustedes entraron al predio "El Socorro" a trabajar ustedes pidieron autorización permiso o buscaron el aval de alguien para realizar esas actividades ahí? RESPUESTA: En ese entonces estaba el señor un capataz que ellos tenían ahí el señor Mariano bueno entonces nosotros entramos ahí y le dijimos que nosotros necesitábamos tierras para trabajar y esas cosas verdad que estábamos trabajando y necesitábamos tierras el cómo estaba abandonado ahí ya esas tierras estaban abandonadas entonces él dijo ahí hay tierras si van a trabajar trabajen porque ustedes si no tiene tierras trabajen, con eso llegamos con ese permiso (...)"

Declaración del Señor Fagil José Chamorro Rivero:

"(...) PREGUNTA: Señor Fagil, ¿recuerda usted quienes fueron los propietarios del predio "El Socorro", quienes fueron sus dueños? RESPUESTA: Inicialmente conocí que eso era del señor Jaime Pizarro, y después él negoció con INCORA, le vendió a INCORA. (...) PREGUNTA: Cuando ustedes entraron, ¿el señor Mariano ya se encontraba en el predio "El Socorro" o ya estaba o no estaba trabajando en el predio "El Socorro"? RESPUESTA: Él se encontraba ahí en el predio cuando nosotros llegamos. PREGUNTA: ¿Desde el año 98 dice usted? RESPUESTA: Sí, ya él estaba ahí. PREGUNTA: ¿El señor (...) Reinaldo Rivas estaba vivo en ese momento cuando ustedes entraron al predio "El Socorro"? (...) RESPUESTA: Sí, estaba vivo cuando nosotros entramos. PREGUNTA: ¿Tuvieron alguna conversación con esa persona a cerca de la ocupación que ustedes iban a hacer en el predio? RESPUESTA: La ocupación, cuando nosotros empezamos a entrar como 5 o 6, entre esos yo y en esa ocasión yo le consulté y entonces nos facilitaron la entrada ahí. PREGUNTA: ¿Quién se lo facilitó? RESPUESTA: El señor Reinaldo. PREGUNTA: ¿Qué les exigió, que les pidió el señor Reinaldo para dejarlos entrar ahí? RESPUESTA: No, yo le dije a él que no teníamos tierra que necesitábamos donde trabajar y él me dijo que no había problema, que trabajáramos y después otras personas hicieron lo mismo, también tomaron la decisión. "

Puede colegirse que en efecto al momento de ingresar al predio los opositores sabían que era bien privado al cual ingresaron sin autorización de sus propietarios, resultando aislada la versión del señor Fagil Chamorro en cuanto al permiso que dice les otorgó el señor Reinaldo Rivas.

Por demás evidencia que al momento de su ingreso para los años 1998 a 2002 habían transcurrido entre 7 y 10 años de la adjudicación realizada al hoy solicitante lo que devala



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

**Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02**

presumir de mala fe la posesión ejercida, más aun si ella se generó sin siquiera la autorización de sus propietarios; y es que aun cuando los opositores alegan haber ingresado cuando el fundo estaba desatendido por sus propietarios lo cierto es que ellos mismos admiten que aún se encontraba allí el celador contratado por los titulares del derecho; como también se enteraron del asesinato del señor Reinaldo Rivas, momento desde el cual inician un trámite para acceder a la titulación de la finca.

Así las cosas, no queda otra conclusión para la Sala, sino la de entender que los hoy opositores no reúnen las exigencias para ser considerados como de buena fe exenta de culpa e incluso una buen fe posesoria simple,³⁹ desde las consideraciones de ser personas vulnerables por su condición de campesinos sin tierra y en aplicación de los supuestos establecidos en la Sentencia C-330 de 2016 de la Corte Constitucional; de tal forma que no prosperan las alegaciones de los opositores señores Fagil José Chamorro Rivero, Burgo Bohórquez Montes, Filadelfo Fernández Montes, Norberto Montes Jiménez, Fernán Arrieta Montes, Luis Rivero Chamorro, Ángela Chamorro Castellar, Carlos Pérez Montes, Arcelio Fernández Montes, Dairo Fernández Montes, José Montes Romero, José Herazo Rivera, Tulio Rodríguez Blanco y Javier Muñoz Arrieta para ser merecedores de una compensación.

Ahora bien, atendiendo a que se optó en la presente sentencia por dar un predio en equivalencia a los señores Fernando Del Rio Beltrán y Adis Castellar, y no siendo reclamada por parte de los demás propietarios inscrito las cuotas partes que le fueron

³⁹ Al respecto la Corte Suprema de Justicia se ha referido a la buena fe posesoria en los siguientes términos: "De conformidad con las disposiciones legales sobre la buena y mala fe en materia posesorio, expresa el artículo 768 del Código Civil, que la primera "es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medio legítimos, exentos de fraude y de todo otro vicio", agregando, a manera de ejemplo, que "en los títulos traslaticios de dominio, la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla y de no haber fraude ni otro vicio en el acto o contrato". Es, pues, como lo tiene declarado la doctrina de la Corte, un aspecto puramente ético e interno sobre el cual descansa la institución jurídica de la buena fe y, por tal virtud, aparece como obvio y explicable que el desarrollo de este postulado se presume el sentido de honestidad con que comúnmente actúan las personas, pues al efecto preceptúa el artículo 769 del C.C., que "la buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria". (...)

8. Con motivo del pensamiento original del señor Bello de establecer que "la falta de título hará presumir la mala fe", la doctrina se inclinó por tal criterio y, al efecto, desde el fallo de 24 de abril de 1891, la Corte viene sosteniendo que la ausencia de título en el poseedor en materia inmobiliaria, como configura una situación jurídicamente anormal, no permite presumir la buena fe, sino la presunción contraria. En aquella fecha dijo la Corte: "Para que el poseedor sea reputado de buena fe se requiere necesariamente la existencia de un título constitutivo o traslativo de dominio, esto es, la prueba de una relación de derecho de las que confieren originaria o derivadamente la propiedad de las cosas, en virtud de la cual el poseedor puede adquirir la conciencia de que ha recibido la cosa por medios legítimos de quien tenía la facultad de enajenarla. No puede en consecuencia, presumirse poseedor de buena fe a quien no muestra título, o sea, la causa o razón por qué recibió la cosa" (G.J. T. VI, pág. 86).

9. Posteriormente, la doctrina original de la Corte empezó a ser morigerada, pues atendiendo la circunstancia y antecedente histórico de haber sido eliminado del proyecto de Código Civil de Bello de 1853 la expresión consistente en que la "falta de título hará presumir la mala fe" y, que la regla general es la de presumir al poseedor de buena fe, se llegó a la conclusión de que, en determinados y especialísimos eventos, a pesar de la carencia del título, el poseedor puede estar de buena fe. Por tal virtud, sostiene hoy la doctrina de la Corte: "Hay casos excepcionales, aún en materia inmobiliaria, en que el poseedor carente de título está amparado por la presunción de buena fe" (G.J. T. LXXVII, 770). Y, recientemente, en fallo de 2 de julio de 1976, dijo la Corporación: "En ciertas ocasiones la Corte ha considerado, con criterio puramente subjetivo, que puede haber buena fe aún en la posesión sin título alguno (16 de julio de 1931, XXXIX, pág. 185) o siendo este nulo 'mientras no se establezca con la debida plenitud probatoria que el poseedor en el juicio actuó con toda la malicia y con pleno conocimiento de que podían existir hechos que produjeran la nulidad' (14 de diciembre de 1944, LVIII, pág. 580)".



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02**

adjudicadas, no se estudiará la calidad de segundo ocupante de los actuales opositores pues la restitución de que trata esta sentencia solo abarca la $\frac{1}{4}$ parte del predio denominado "El Socorro".

De otra parte con el fin lograr un efectivo restablecimiento de las reconocidas como víctimas en este fallo, se expedirán las siguientes órdenes de apoyo interinstitucional:

Se ordenará a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas garantizarle al señor Fernando Luis Beltrán y su núcleo familiar la atención CORREGIR. integral para su retorno, bajo los presupuestos de la Ley 387 de 1997, y los criterios que dispone el Decreto 4800 de 2011 en su condición de coordinadora de Red Nacional de Información y de los planes de retorno y reubicación; para lo cual deberá desplegar las acciones respectivas ante las entidades que corresponda con relación a lo preceptuado, rindiendo informe a esta Sala de las diligencias adelantadas en especial en la atención de salud, educación y acompañamiento sicosocial informando sobre sus resultados de manera individualizada para el núcleo familiar beneficiado con la sentencia; consecuente con este seguimiento se abrirá cuaderno separado al expediente, para el seguimiento del cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia.

De igual forma se ordenará a las entidades del SNARIV que de acuerdo con sus competencias brinden el apoyo que requiere el núcleo familiar para el momento de su desplazamiento del señor Fernando Luis Del Rio Beltrán de acuerdo a sus competencias.

También se ordenará proteger con los mecanismos reparativos que dispone el artículo 121 de la ley 1448 al señor Fernando Luis Del Rio Beltrán y su núcleo familiar para el momento del desplazamiento ordenando a la Unidad de Gestión Administrativa de Restitución de Tierras adelantar las diligencias necesarias para concretar los beneficios de que trata el sistema de alivios de pasivos que dispone la Ley para las víctimas del conflicto armado.

Finalmente se anota que, en la diligencia de entrega deberán observarse las medidas de desalojo forzoso dispuestas por el comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en observación general N° 07 (Párrafo del Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) adoptada durante el periodo de sesiones 1997; así como otorgamiento del tiempo necesario para que proceda al traslado de los bienes muebles y semovientes de propiedad de quien se encontraren en el fundo propiciando todas las demás medidas que estime necesarias para protección personal, familiar y patrimonial de quien lo habita.

Resolviéndose así las pretensiones de la demanda delimitadas al caso de estudio.

Por lo anteriormente expuesto, la Sala de Decisión Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02

5. RESUELVE

5.1 Ordenar la protección del derecho fundamental a la restitución de tierras abandonadas y despojadas a causa del conflicto armado interno al señor Fernando Luis Del Rio Beltrán y a Adis Castellar la $\frac{1}{4}$ parte que les corresponde del predio denominado "El Socorro" ubicado en el Corregimiento La Peña del Municipio de Oveja- Departamento de Sucre, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-657 con los siguientes linderos:

Norte	Predio La Granja de Incora
Oriente	Con predio de Augusto Castillo, Hermanos Benítez y Olinda González
Sur	Predio de Marcelo Pérez
Oeste	Carreteable que conduce de Oveja al Corregimiento La Peña, predio de Raúl Montes y Santa Rita del Incora

5.2 Tener por inexistente la posesión de los señores Fagil José Chamorro Rivero, Burgo Bohórquez Montes, Filadelfo Fernández Montes, Norberto Montes Jiménez, Fernán Arrieta Montes, Luis Rivero Chamorro, Ángela Chamorro Castellar, Carlos Pérez Montes, Arcelio Fernández Montes, Dairo Fernández Montes, José Montes Romero, José Herazo Rivera, Tulio Rodríguez Blanco y Javier Muñoz Arrieta sobre el predio denominado "El Socorro" en el Corregimiento La Peña del Municipio de Oveja- Departamento de Sucre.

5.3 Ordenar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, como autoridad catastral la actualización del registro cartográfico y alfanumérico, esto de conformidad con el literal p) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011.

5.4 Declarar infundada la oposición presentada por parte de los señores Fagil José Chamorro Rivero, Burgo Bohórquez Montes, Filadelfo Fernández Montes, Norberto Montes Jiménez, Fernán Arrieta Montes, Luis Rivero Chamorro, Ángela Chamorro Castellar, Carlos Pérez Montes, Arcelio Fernández Montes, Dairo Fernández Montes, José Montes Romero, José Herazo Rivera, Tulio Rodríguez Blanco y Javier Muñoz Arrieta a través de apoderado.

5.5 Declarar no acreditada la buena fe exenta de culpa de los señores Fagil José Chamorro Rivero, Burgo Bohórquez Montes, Filadelfo Fernández Montes, Norberto Montes Jiménez, Fernán Arrieta Montes, Luis Rivero Chamorro, Ángela Chamorro Castellar, Carlos Pérez Montes, Arcelio Fernández Montes, Dairo Fernández Montes, José Montes Romero, José Herazo Rivera, Tulio Rodríguez Blanco y Javier Muñoz Arrieta.

5.6 En consecuencia niéguese la compensación deprecada por los señores Fagil José Chamorro Rivero, Burgo Bohórquez Montes, Filadelfo Fernández Montes, Norberto Montes Jiménez, Fernán Arrieta Montes, Luis Rivero Chamorro, Ángela Chamorro Castellar, Carlos Pérez Montes, Arcelio Fernández Montes, Dairo Fernández Montes, José Montes Romero, José Herazo Rivera, Tulio Rodríguez Blanco y Javier Muñoz Arrieta.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02**

- 5.7 Ordenase inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal "c" del artículo 91 de la Ley 1448 de 1011. Por secretaria expídanse las copias auténticas de la sentencia con las constancias correspondientes.
- 5.8 Cancélese las anotaciones No. 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del folio de la matrícula inmobiliaria No. 342-657 por secretaria expídanse las copias auténticas de la sentencia con las constancias correspondientes.
- 5.9 Ordénese como medida de protección la restricción prevista en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011 y consistente en la prohibición de enajenar el predio entregado al reclamante, dentro de los dos años siguientes a la ejecutoria de esta sentencia para lo cual se informará a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos correspondiente.
- 5.10 Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas garantizar al señor Fernando Luis del Rio Beltrán y a la señora Adis Castellar y su núcleo familiar la atención integral para su retorno o reasentamiento, bajo los presupuestos de la Ley 387 de 1997, y los criterios que dispone el Decreto 4800 de 2011 en su condición de coordinadora de Red Nacional de Información y de los planes de retorno y reubicación, para lo cual desplegará las acciones respectivas ante las entidades que corresponda con relación a lo preceptuado, rindiendo informe a esta Sala de las diligencias adelantadas y sus resultados de manera individualizada para el núcleo familiar beneficiado con la sentencia, con especial acompañamiento en los temas de salud, subsidios de vivienda, ayuda sicosocial, educación y proyectos productivos y empresariales; consecuente con este seguimiento se abrirá cuaderno separado al expediente para verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia.
- 5.11 Ordenar a las entidades que conforman el SNARIV el apoyo, seguimiento y retorno del núcleo familiar del señor Fernando Luis del Rio Beltrán de acuerdo a su competencia.
- 5.12 Ejecutoriado el presente fallo se ordenará la entrega material de un predio en equivalencia al solicitante Fernando del Rio y a la señora Adis Castellar teniendo en cuenta su domicilio, pasando la porción de terreno en litigio al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas-
- 5.13 Librese por parte de la secretaría de la Sala el despacho comisorio correspondiente efectos de cumplir la orden contenida en el numeral anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 Ley 1448 de 2011.
- 5.14 Proteger con los mecanismos reparativos que dispone el artículo 121 de la ley 1448 al señor Fernando Luis del Rio Beltrán ordenando a la Unidad de Gestión Administrativa de Restitución de Tierras adelantar las diligencias necesarias para concretar los beneficios de que trata el sistema de alivios de pasivos que dispone la Ley para las víctimas del conflicto armado, así como también deberá llevar a cabo los trámites necesarios para concretar en favor del beneficiario de la restitución la implementación de proyectos productivos.
- 5.15 Por secretaría elabórense las comunicaciones y oficios del caso.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 70001-31-21-001-2015-00082-00
Radicado Interno No. 0116-2016-02**

La presente sentencia fue discutida y aprobada por las Honorables Magistradas integrantes de la sala, mediante sesión de la fecha, según acta No. _____.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS


LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO
Magistrada

MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO
Magistrada
(Con aclaración de voto)


ADA LALLEMAND ABRAMUCK
Magistrada

Tipo de proceso: Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas

Demandante/Solicitante/Accionante: Fernando Luis del Rio Beltrán

Demandado/Oposición/Accionado: Fagil José Chamorro Rivero, Burgo Bohórquez Montes, Filadelfo Fernández Montes, Norberto Montes Jiménez, Fernán Arrieta Montes, Luis Rivero Chamorro, Ángela Chamorro Castellár, Carlos Pérez Montes, Arcelio Fernández Montes, Dairo Fernández Montes, José Montes Romero, José Herazo Rivera, Tulio Rodríguez Blanco, Javier Muñoz Arrieta.

Predios: "El Socorro" Corregimiento La peña Municipio de Oveja- Departamento de Sucre